



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

INFORME ANUAL 1996



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

INFORME ANUAL

1996

Resumen de las actividades
del Tribunal de Justicia
y del
Tribunal de Primera Instancia
de las Comunidades Europeas

Luxemburgo, 1997

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
L-2925 Luxemburgo
Teléfono: (352) 43 03-1
Télex de la Secretaría: 2510 CURIA LU
Dirección telegráfica: CURIA
Telefax del Tribunal de Justicia: (352) 43 03-26 00
Telefax del Servicio de Información: (352) 43 03-25 00

Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas
L-2925 Luxemburgo
Teléfono: (352) 43 03-1
Telefax del Tribunal de Primera Instancia: (352) 43 03-21 00

Cierre de redacción: 8 de agosto de 1997

En Internet, vía el servidor Europa (<http://europa.eu.int>), pueden consultarse otras muchas informaciones sobre la Unión Europea.

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1998

ISBN 92-829-0350-8

© Comunidades Europeas, 1998

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

Printed in Italy

Índice

	Página
Prefacio por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias	7
 <i>El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas</i>	
A. La actividad del Tribunal de Justicia en 1996, por el Presidente, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias	11
B. Nota informativa sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales	23
C. La composición del Tribunal de Justicia	27
I. Órdenes protocolarios	
del 1 de enero al 11 de julio de 1996	29
del 12 de julio al 6 de octubre de 1996	30
del 7 de octubre al 31 de diciembre de 1996	31
II. Los miembros del Tribunal de Justicia	33
III. Los cambios producidos en la composición del Tribunal de Justicia en 1996	41

El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas

A.	La actividad del Tribunal de Primera Instancia en 1996, por el Presidente, Sr. A. Saggio	45
B.	La composición del Tribunal de Primera Instancia	71
I.	Órdenes protocolarios del 1 al 10 de enero de 1996	73
	del 11 de enero al 11 de julio de 1996	74
	del 12 de julio al 30 de septiembre de 1996	75
	del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	76
II.	Los miembros del Tribunal de Primera Instancia	77
III.	Los cambios producidos en la composición del Tribunal de Primera Instancia en 1996	83

Reuniones y visitas

A.	Visitas oficiales y manifestaciones en el Tribunal de Justicia y en el Tribunal de Primera Instancia en 1996	87
B.	Visitas de estudios al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia en 1996	93

Audiencias solemnes

Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 10 de enero de 1996	99
--	----

Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 31 de enero de 1996	109
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 12 de junio de 1996	115
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1996	119

Anexo I

A. Actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia	
I. Índice analítico de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia en 1996	129
II. Índice de las demás resoluciones del Tribunal de Justicia en 1996	155
III. Estadísticas judiciales	157
B. Actividades jurisdiccionales del Tribunal de Primera Instancia	
I. Índice analítico de las sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia en 1996	177
II. Índice de las demás resoluciones del Tribunal de Primera Instancia en 1996	193
III. Estadísticas judiciales	195
C. Actividades de los órganos jurisdiccionales nacionales en materia de Derecho comunitario	205

Anexo II

La administración: organigrama sinóptico 209

Anexo III

Publicaciones e información general 213

Prefacio

por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias

El tradicional Informe de actividad del Tribunal de Justicia ambiciona constituir una síntesis de las múltiples funciones desempeñadas por el Tribunal de Justicia y por el Tribunal de Primera Instancia a lo largo del año precedente.

Respecto al año 1996, quisiera destacar, de forma más particular, las importantes mejoras conseguidas por lo que respecta a la difusión de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, a pesar de encontrarnos en un contexto de gran rigor presupuestario.

En efecto, el retraso que sufría la publicación de la Recopilación de los años 1992 y 1993 quedó prácticamente eliminado a finales de 1996. Por lo que se refiere a las sentencias dictadas durante este último año, éstas pudieron publicarse en todas las versiones lingüísticas en un plazo comprendido entre cinco y ocho meses, fundamentalmente como consecuencia de las medidas adoptadas en 1995 para ofrecer la disponibilidad de las sentencias en todas las lenguas el mismo día en que se dictan.

El Tribunal de Justicia ha realizado también una importante reestructuración de su Servicio de Investigación y Documentación, principalmente con el fin de acelerar el tratamiento y el análisis de su jurisprudencia, necesarios para la publicación rápida de la Recopilación, así como para la difusión de la jurisprudencia a través de la base de datos CELEX.

El Boletín semanal de actividades del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, que desperta un vivo interés entre sus 18.000 abonados en la medida en que permite disponer de una rápida visión general de la jurisprudencia, ha experimentado igualmente una sensible mejora en cuanto a los plazos de su publicación en todas las lenguas.

Finalmente, desde el mes de octubre de 1996, el Tribunal de Justicia cuenta con su propia página en Internet, en el sitio Europa (<http://europa.eu.int>). En la actualidad, esta página presenta, en particular, el Boletín de actividades del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia y, a corto plazo,

permitirá al gran público el acceso en tiempo real al texto íntegro de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.

Estos esfuerzos dan testimonio de que la Institución está íntimamente convencida de que sólo habrá cumplido completamente la misión que le asignan los Tratados cuando el fruto de su trabajo se ponga a disposición de todos los justiciables lo antes posible.

*El Tribunal de Justicia
de las Comunidades Europeas*



A. La actividad del Tribunal de Justicia en 1996, por el Presidente, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias

La actividad jurisdiccional del Tribunal de Justicia ha proseguido un ritmo intenso durante todo el año 1996.

Así, además de cerca de un centenar de autos, el número de sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia ascendió a 193, cifra que supone un aumento respecto al año precedente, que ha permitido de esta forma resolver unos 350 asuntos. Además, la duración de los procedimientos pudo mantenerse, en términos globales, en el mismo nivel que en 1995.

No obstante, es necesario señalar que esta creciente productividad no pudo compensar el aumento del número de nuevos asuntos, que alcanzaron la cifra récord de 423 en 1996, elevando así el número de asuntos pendientes de 620 el 31 de diciembre de 1995 a 694 doce meses después.

Al igual que los años anteriores, las cuestiones prejudiciales representaron la mayor parte de los asuntos resueltos por el Tribunal de Justicia en 1996. En efecto, la colaboración establecida entre el Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales nacionales se desarrolló con una cadencia constante.

Han de destacarse, en particular, las primeras cuestiones prejudiciales planteadas por los órganos jurisdiccionales de los nuevos Estados miembros (6 procedentes de Austria, 4 de Suecia y 3 de Finlandia), que revelan una rápida integración en el sistema jurídico comunitario.

Por otra parte, consciente de la importancia de los procedimientos prejudiciales para el desarrollo y la coherencia del Derecho comunitario, el Tribunal de Justicia tomó la iniciativa de difundir entre los ámbitos interesados una Nota informativa¹ sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales, con el fin de ayudarles a promoverlas ante el Tribunal de Justicia de la forma más adecuada.

El año 1996 quedó muy ampliamente marcado por la evolución jurisprudencial que experimentó, durante dicho período, el principio de la *responsabilidad de los*

¹ Reproducida en la p. 23.

Estados miembros por daños causados a los particulares por violaciones del Derecho comunitario que les son imputables, a través de las sentencias dictadas en los asuntos Brasserie du pêcheur y Factortame (sentencia de 5 de marzo de 1996, asuntos acumulados C-46/93 y C-48/93, Rec. p. I-1029), British Telecommunications (sentencia de 26 de marzo de 1996, C-392/93, Rec. p. I-1631), Hedley Lomas (sentencia de 23 de mayo de 1996, C-5/94, Rec. p. I-2553) y Dillenkofer y otros (sentencia de 8 de octubre de 1996, asuntos acumulados C-178/94, C-179/94, C-188/94, C-189/94 y C-190/94, Rec. p. I-4845).

El Tribunal de Justicia había señalado ya, en la sentencia de 19 de noviembre de 1991, Francovich y otros (asuntos acumulados C-6/90 y C-9/90, Rec. p. I-5357), que el principio de la responsabilidad del Estado por daños causados a los particulares por violaciones del Derecho comunitario que le son imputables es inherente al sistema del Tratado. Las sentencias dictadas en 1996 permitieron precisar las circunstancias en las que la responsabilidad del Estado da derecho a indemnización.

En las sentencias Brasserie du pêcheur y Factortame, British Telecommunications y Hedley Lomas, el Tribunal de Justicia afirmó, habida cuenta de las circunstancias de cada caso, que los particulares perjudicados tienen derecho a indemnización cuando se cumplen tres requisitos, a saber, que la norma jurídica comunitaria violada tenga por objeto conferirles derechos, que la violación esté suficientemente caracterizada y que exista una relación de causalidad directa entre dicha violación y el daño sufrido por los particulares. En la sentencia Hedley Lomas, señaló también que, en el supuesto de que, en el momento en que cometió la infracción, el Estado miembro de que se trate no estuviera confrontado a opciones normativas y dispusiera de un margen de apreciación considerablemente reducido, incluso inexistente, la mera infracción del Derecho comunitario podía bastar para demostrar la existencia de una violación suficientemente caracterizada.

Por otra parte, en caso de que no se hayan adoptado medidas de adaptación del Derecho interno a una Directiva dentro de los plazos señalados, de las sentencias Francovich y otros y Dillenkofer y otros se desprende que el derecho a indemnización existe siempre que el resultado prescrito por la Directiva implique la atribución, a favor de particulares, de derechos cuyo contenido pueda ser identificado y exista una relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño sufrido. Más en concreto, en la sentencia Dillenkofer y otros, el Tribunal de Justicia indicó que, cuando un Estado miembro, infringiendo el párrafo tercero del apartado 189 del Tratado, no adopta ninguna de las medidas necesarias para conseguir el resultado prescrito por una Directiva dentro del plazo señalado por

ésta, dicho Estado miembro vulnera, de manera manifiesta y grave, los límites impuestos al ejercicio de sus competencias.

Así, el Tribunal de Justicia pudo destacar que los requisitos enunciados en estas dos series de sentencias eran los mismos, puesto que el requisito de la violación suficientemente caracterizada, que ciertamente no se mencionaba en la sentencia Francovich y otros, era, sin embargo, inherente a las circunstancias de dicho asunto.

El Tribunal de Justicia precisó también, en estas sentencias, que no se puede supeditar la reparación del daño a la exigencia de que el Tribunal de Justicia haya declarado previamente la existencia de un incumplimiento del Derecho comunitario imputable al Estado ni a la existencia de un acto intencional o negligencia del órgano estatal al que sea imputable dicho incumplimiento.

El Tribunal de Justicia abordó también la problemática del *derecho a una protección jurisdiccional provisional* en la sentencia de 26 de noviembre de 1996, T. Port (C-68/95, Rec. p. I-6065). Tuvo que pronunciarse sobre la competencia del órgano jurisdiccional nacional para conceder a los operadores económicos una protección jurisdiccional cautelar en el supuesto de que, con arreglo a un Reglamento comunitario, la existencia y el alcance de los derechos de los operadores económicos debieran constar en un acto de la Comisión que ésta aun no hubiese adoptado. Afirmando que el control de la omisión de una Institución comunitaria era de su competencia exclusiva, el Tribunal de Justicia dedujo de ello que le correspondía a él la protección jurisdiccional de los interesados, la cual podría implicar la adopción de medidas provisionales. Por consiguiente, afirmó que el Tratado CE no autorizaba a los órganos jurisdiccionales nacionales a acordar la adopción de medidas provisionales en el marco de un procedimiento dirigido a otorgar una protección cautelar, mediante procedimiento de medidas provisionales, hasta que la Comisión hubiera adoptado un acto jurídico para regular los casos de rigor a los que deben enfrentarse los operadores.

En el marco de este asunto, el Tribunal de Justicia precisó también que, como los artículos 173 y 175 del Tratado no son sino la expresión de un único cauce procesal, debía interpretarse que el párrafo tercero del artículo 175 otorga a los particulares la facultad de interponer un recurso por omisión contra una Institución que no haya adoptado un acto que los afecte directa e individualmente.

El 28 de marzo del año que se está examinando, el Tribunal de Justicia emitió, con arreglo al apartado 6 del artículo 228 del Tratado CE, un importante dictamen según el cual, en el estado actual del Derecho comunitario, la

Comunidad no tiene competencia para adherirse al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (2/94, Rec. p. I-1759). Para llegar a esta conclusión, el Tribunal de Justicia señaló que la Comunidad sólo dispone de competencias de atribución, que resultan expresamente de disposiciones específicas del Tratado o que se deducen implícitamente de éstas. Pues bien, ninguna disposición del Tratado confiere a las Instituciones comunitarias, con carácter general, la facultad de adoptar normas en materia de derechos humanos o de celebrar Convenios internacionales en este ámbito. En cuanto al artículo 235 del Tratado, dicha disposición no puede servir de base para ampliar el ámbito de competencias de la Comunidad más allá del marco general que resulta del conjunto de las disposiciones del Tratado y, en cualquier caso, no puede servir de fundamento para la adopción de disposiciones que, en definitiva, tuviesen por resultado una modificación del Tratado efectuada sin respetar el procedimiento de modificación en él previsto. Esto sucedería con la adhesión al Convenio, ya que implicaría la inserción de la Comunidad en un sistema institucional internacional distinto y la integración de la totalidad de las disposiciones del Convenio en el ordenamiento jurídico comunitario. En consecuencia, el Tribunal de Justicia concluyó afirmando que la adhesión al Convenio sólo podía realizarse a través de una modificación del Tratado.

El Tribunal de Justicia ejerció también plenamente sus competencias en *materia institucional* durante todo el período que se está examinando, tanto por lo que se refiere a los litigios entre Instituciones como por lo que respecta a los litigios entre Instituciones y Estados miembros.

En lo referente a los *litigios entre Instituciones*, deben destacarse, en particular, las sentencias de 26 de marzo de 1996, Parlamento/Consejo (C-271/94, Rec. p. I-1689), y de 18 de junio de 1996, Parlamento/Consejo (C-303/94, Rec. p. I-2943), en las que el Tribunal de Justicia analizó si las prerrogativas del Parlamento Europeo habían sido violadas por actos del Consejo. Además, en el marco del asunto C-271/94, el Tribunal de Justicia examinó por primera vez el alcance de las disposiciones del Título XII del Tratado CE relativo a las redes transeuropeas, introducido por el Tratado de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia resolvió también varios *litigios entre Estados miembros e Instituciones comunitarias*. En particular, deben recordarse las dos sentencias mediante las cuales el Tribunal de Justicia desestimó, parcialmente en un caso y totalmente en el otro, los recursos de anulación interpuestos uno por el Reino Unido contra la Directiva del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo y el otro por los Países Bajos contra las decisiones del Consejo que regulan el acceso del público a los documentos de este último.

En la sentencia de 12 de noviembre de 1996, Reino Unido/Consejo (C-84/94, Rec. p. I-5755), el Tribunal de Justicia confirmó, esencialmente, la validez de la Directiva 93/104/CE del Consejo, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. Este asunto constituyó sobre todo la oportunidad de que el Tribunal de Justicia descartara una interpretación restrictiva de las disposiciones sociales contenidas en el artículo 118 A del Tratado.

Por su parte, la sentencia de 30 de abril de 1996, en el asunto Países Bajos/Consejo (C-58/94, Rec. p. I-2169), permitió que el Tribunal de Justicia analizara el alcance del principio de transparencia en Derecho comunitario. Así, el Tribunal de Justicia destacó la afirmación progresiva, tanto en los Derechos nacionales como en Derecho comunitario, del derecho de acceso de los particulares a los documentos que obran en poder de las autoridades públicas, pero admitió que, mientras el legislador comunitario no hubiera adoptado una normativa general sobre esta materia, las Instituciones comunitarias debían adoptar las medidas necesarias al efecto en virtud de su facultad de organización interna y en interés de una buena administración.

De entre los *procedimientos de medidas provisionales* que se sustanciaron en 1996, han de destacarse aquellos mediante los cuales el Reino Unido trató de obtener, por dos veces, la suspensión de actos comunitarios.

En el primer asunto, el Reino Unido había solicitado la suspensión de la ejecución de una Decisión de la Comisión que había impuesto una prohibición de las exportaciones de bovinos y de productos bovinos a partir de dicho Estado. No obstante, considerando que los argumentos expuestos por las partes suscitaban, a primera vista, cuestiones jurídicas complejas que requerían un examen en profundidad precedido de debates contradictorios, el Tribunal de Justicia desestimó la demanda del Reino Unido, mediante auto de 12 de julio de 1996, Reino Unido/Comisión (C-180/96 R, Rec. p. I-3903), tras hacer constar que los perjuicios sociales y comerciales invocados por dicho Estado miembro no prevalecían sobre el daño grave e irreparable, en términos de salud pública de la población, que podría haber provocado la suspensión de la Decisión impugnada.

En cambio, el Reino Unido obtuvo una suspensión parcial de la realización de determinados gastos relativos a acciones comunitarias en favor de las personas de edad avanzada y de lucha contra la pobreza y la exclusión social, mediante auto de 24 de septiembre de 1996, Reino Unido/Comisión (asuntos acumulados C-239/96 R y C-240/96 R, Rec. p. I-4475). En el marco de la apreciación de la urgencia de las medidas solicitadas, se declaró que, dada su posición en el seno de la Comunidad, que implica una participación en el ejercicio de los poderes

tanto normativo como presupuestario así como una contribución al presupuesto comunitario, no puede negarse a un Estado miembro la posibilidad de alegar el perjuicio que supondría que se realizaran gastos en infracción de las normas que regulan las competencias de la Comunidad y de sus Instituciones.

En materia de *libre circulación de mercancías*, han de destacarse las sentencias relativas a la libertad de circulación de los medicamentos. En la sentencia de 12 de noviembre de 1996, Smith & Nephew y Primecrown (C-201/94, Rec. p. I-5819), se afirmó que una autorización nacional de comercialización concedida a una especialidad farmacéutica debía extenderse, siempre que se cumplieran determinados requisitos, a una especialidad farmacéutica muy similar fabricada como resultado de un acuerdo celebrado con el mismo licenciante. Por su parte, la sentencia dictada el 5 de diciembre de 1996 en el asunto Merck y Beecham, «Merck II» (asuntos acumulados C-267/95 y C-268/95, Rec. p. I-6285), dio al Tribunal de Justicia la oportunidad de reafirmar su jurisprudencia conforme a la cual el titular de una patente relativa a un medicamento, en la medida en que haya comercializado libremente el producto en un Estado miembro en el que éste no es patentable, ya no puede invocar su derecho de patente en otros Estados miembros para prohibir las importaciones paralelas de dicho producto procedentes del primer Estado miembro, conforme al principio denominado de agotamiento de los derechos.

El Tribunal de Justicia pretendió también conciliar la libertad de circulación de los medicamentos y la *protección del derecho de marca* en varias sentencias de 11 de julio de 1996 relativas al reenvasado de productos de marca, Bristol-Myers Squibb y otras (asuntos acumulados C-427/93, C-429/93 y C-436/93, Rec. p. I-3457), Eurim-Pharm (asuntos acumulados C-71/94, C-72/94 y C-73/94, Rec. p. I-3603) y MPA Pharma (C-232/94, Rec. p. I-3671).

Por otra parte, reconoció, en una sentencia de 26 de noviembre de 1996, Graffione (C-313/94, Rec. p. I-6039), que la posibilidad de admitir una prohibición de comercialización basada en la naturaleza engañosa de una marca no estaba, en principio, excluida por la circunstancia de que, en otros Estados miembros, la misma marca no tuviera esa consideración; en efecto, es posible que, debido a las diferencias lingüísticas, culturales y sociales entre los Estados miembros, una marca que no puede inducir a error al consumidor en un Estado miembro pueda hacerlo en otro.

También en el ámbito de la libre circulación de mercancías, de la sentencia de 30 de abril de 1996, CIA Security International (C-194/94, Rec. p. I-2201), se desprende que la obligación de comunicación previa a la Comisión de todos los

proyectos de reglamentos técnicos, tal como se impone a los Estados miembros mediante la Directiva 83/189/CEE, es incondicional y suficientemente precisa como para que los particulares puedan invocarla ante los órganos jurisdiccionales nacionales y que, en caso de incumplimiento de dicha obligación, tales reglamentos no pueden ser invocados contra los particulares.

En materia de *libre circulación de personas*, el Tribunal de Justicia confirmó su interpretación funcional de la excepción del apartado 4 del artículo 48 del Tratado CE, por lo que respecta al acceso de los nacionales comunitarios a los empleos en la Administración Pública, en tres sentencias de 2 de julio de 1996, Comisión/Luxemburgo (C-473/93, Rec. p. I-3207), Comisión/Bélgica (C-173/94, Rec. p. I-3265) y Comisión/Grecia (C-290/94, Rec. p. I-3285). Afirmó, en especial, que el hecho de que el apartado 4 del artículo 48 del Tratado pueda ser aplicable, en su caso, a determinados empleos de sectores concretos no permite justificar que todos los empleos pertenecientes a dichos sectores estén sometidos a un requisito de nacionalidad. Por lo que respecta, en particular, a los empleos en el sector de la enseñanza, señaló que, aunque la salvaguardia de la identidad nacional de los Estados miembros constituye un objetivo legítimo respetado por el ordenamiento jurídico comunitario (tal como reconoce, por otra parte, el apartado 1 del artículo F del Tratado de la Unión Europea), dicha identidad puede sin embargo defenderse a través de medios distintos de la exclusión con carácter general de los nacionales de otros Estados miembros.

En dos sentencias de 10 de septiembre de 1996, Comisión/Reino Unido (C-222/94, Rec. p. I-4025) y Comisión/Bélgica (C-11/95, Rec. p. I-4115), el Tribunal de Justicia examinó el alcance de la *Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de determinadas disposiciones de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva*. En la primera de estas dos sentencias, precisó que el criterio conforme al cual un organismo de radiodifusión televisiva depende de la competencia de un Estado miembro está basado no en la transmisión o la recepción de programas, sino en la vinculación del citado organismo al ordenamiento jurídico de un Estado, lo que equivale, esencialmente, al concepto de establecimiento en el sentido del párrafo primero del artículo 59 del Tratado. En la segunda sentencia, el Tribunal de Justicia indicó en particular, por una parte, que la Directiva 89/552 abarca las retransmisiones de programas televisados por cable y, por otra, que el control de la aplicación del Derecho del Estado miembro de origen aplicable a las emisiones de radiodifusión televisiva y del respeto de las disposiciones de la Directiva 89/552 sólo incumbe al Estado miembro del que proceden las emisiones y que el Estado miembro de recepción no está autorizado a ejercer su propio control al respecto.

Por lo que respecta al *control de las ayudas de Estado*, el Tribunal de Justicia precisó, en la sentencia de 11 de julio de 1996, SFEI y otros (C-39/94, Rec. p. I-3547), la función del órgano jurisdiccional nacional en el marco de la aplicación del artículo 93 del Tratado CE, que impone la notificación previa de las ayudas de Estado a la Comisión. En particular, indicó que un órgano jurisdiccional nacional que conoce de una acción destinada a que deduzca las consecuencias derivadas de la ilegalidad de la concesión de una ayuda, cuando paralelamente se ha presentado una denuncia ante la Comisión y ésta no se ha pronunciado aún sobre la cuestión de si las medidas estatales controvertidas constituyen ayudas de Estado, no está obligado a declararse incompetente ni a suspender el procedimiento hasta que la Comisión defina su postura sobre la calificación de las medidas controvertidas. El Tribunal de Justicia afirmó además que un órgano jurisdiccional nacional al que se solicita que ordene la devolución de ayudas debe estimar esta pretensión si comprueba que dichas ayudas no han sido notificadas a la Comisión, a menos que, debido a circunstancias excepcionales, su devolución resulte inadecuada.

El Tribunal de Justicia dictó varias sentencias en el ámbito del *Derecho del medio ambiente*. Así, interpretó la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, en una sentencia de 11 de julio de 1996, Royal Society for the Protection of Birds (C-44/95, Rec. p. I-3805). En ella declaró que, al elegir y delimitar una zona de protección especial (ZPE) para las aves silvestres, un Estado miembro no está facultado para tener en cuenta exigencias económicas, sino únicamente criterios de índole ornitológica. Por el contrario, conforme a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, los Estados miembros pueden, posteriormente, por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, revisar una decisión de clasificación de una ZPE reduciendo su superficie.

El Tribunal de Justicia examinó también las obligaciones de los Estados miembros derivadas de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en una sentencia de 24 de octubre de 1996, Kraaijeveld y otros (C-72/95, Rec. p. I-5403). Señaló que un Estado miembro dispone de un margen de apreciación para especificar determinados tipos de proyectos que deben someterse a una evaluación medioambiental o para establecer criterios o umbrales necesarios, pero que si de ello resultase, en la práctica, que la totalidad de los proyectos afectados quedara *a priori* exenta de la obligación del estudio sobre impacto ambiental, el Estado sobrepasaría el margen de apreciación de que dispone, salvo que, sobre la base de una apreciación global, pudiera considerarse

que ninguno de los proyectos excluidos podía tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente. El Tribunal de Justicia precisó también que si, en virtud del Derecho nacional, un órgano jurisdiccional tiene la obligación o la facultad de examinar de oficio los fundamentos de Derecho basados en una norma interna de carácter imperativo, que no han sido invocados por las partes, incumbe a dicho órgano jurisdiccional verificar de oficio, en el marco de su competencia, si las autoridades del Estado miembro han respetado los límites de su margen de apreciación y tenerlo en cuenta en el marco del examen del recurso de anulación.

En materia de *igualdad de trato entre hombres y mujeres*, el Tribunal de Justicia confirmó, en la sentencia de 6 de febrero de 1996, Lewark (C-457/93, Rec. p. I-243), el análisis del funcionamiento de los comités de empresa en Alemania que había efectuado en la sentencia de 4 de junio de 1992, Bötel (C-360/90, Rec. p. I-3589). Por consiguiente, afirmó que, en el supuesto de que el grupo de trabajadores a tiempo parcial comprenda un número de mujeres considerablemente superior al de hombres, infringe la prohibición de discriminación indirecta en materia de retribución establecida por el artículo 119 del Tratado y la Directiva 75/117/CEE una legislación nacional que, sin ser adecuada para alcanzar un objetivo legítimo de política social y necesaria a tal fin, tenga como consecuencia limitar hasta su horario laboral individual la compensación que los miembros de comités de empresa empleados a tiempo parcial deben obtener de su empresa en concepto de su participación en cursos de formación en los que se imparten conocimientos necesarios para la actividad de los comités de empresa, organizados durante la jornada laboral completa vigente en la empresa, pero que exceden de su horario individual de trabajo a tiempo parcial, mientras que los miembros de comités de empresa que trabajan en jornada completa obtienen una compensación por su participación en estos mismos cursos, hasta el límite correspondiente a su horario laboral.

El Tribunal de Justicia interpretó las mismas disposiciones para determinar los derechos a retribución de las trabajadoras durante su permiso de maternidad, en la sentencia de 13 de febrero de 1996, Gillespie y otros (C-342/93, Rec. p. I-475).

Finalmente, se planteó al Tribunal de Justicia la cuestión de si la prohibición de toda discriminación basada en el sexo en materia de condiciones de trabajo, incluidas las condiciones de despido, prevista en la Directiva 76/207/CEE del Consejo, se oponía al despido de un transexual por un motivo relacionado con su cambio de sexo. El Tribunal de Justicia respondió afirmativamente, en la sentencia de 30 de abril de 1996, P./S. y Cornwall County Council (C-13/94, Rec. p. I-2143), tras afirmar que, cuando una persona es despedida por tener

intención de someterse o haberse sometido a una operación de cambio de sexo, recibe un trato desfavorable frente a las personas del sexo al que se consideraba que pertenecía antes de la citada operación y que tolerar tal discriminación supondría atentar contra el respeto a la dignidad y la libertad a que esa persona tiene derecho y que el Tribunal de Justicia debe proteger.

En el ámbito de las *relaciones exteriores*, el Tribunal de Justicia anuló, mediante una sentencia de 19 de marzo de 1996, Comisión/Consejo (C-25/94, Rec. p. I-1469), una decisión del Consejo «Pesca», de 22 de noviembre de 1993, por la que se atribuía a los Estados miembros el derecho de voto en el seno de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) con objeto de adoptar el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar. El Tribunal de Justicia estimó, en primer lugar, que dicha decisión producía efectos jurídicos: al otorgar a los Estados miembros la facultad de decisión final, la votación del Consejo afectó a los derechos de la Comunidad, impidió también a la Comunidad intervenir adecuadamente en los debates y, por último, creó la apariencia, respecto de los Estados terceros y de la FAO, de que, en lo esencial, el objeto del Acuerdo no era competencia exclusiva de la Comunidad. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia afirmó que el Acuerdo sometido a la Conferencia de la FAO para su adopción se refería a una materia que era, en lo esencial, competencia exclusiva de la Comunidad y que, al atribuir el derecho de voto a los Estados miembros, el Consejo infringió el Arreglo que había celebrado con anterioridad con la Comisión con objeto de crear un procedimiento de coordinación entre la Comisión y los Estados miembros.

También se planteó al Tribunal de Justicia una cuestión sobre el alcance del Reglamento (CEE) nº 990/93, relativo al comercio entre la CEE y la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). Interpretando el Reglamento a la luz de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Tribunal de Justicia estimó, fundamentalmente, en la sentencia de 30 de julio de 1996, Bosphorus (C-84/95, Rec. p. I-3953), que la sanción que consiste en el apresamiento de los medios de transporte, prevista en el artículo 8, se aplica a una aeronave que es propiedad de una persona jurídica serbia, cuando el propietario ha arrendado dicha aeronave por un período de cuatro años a una persona que carece de vínculos con la República Federal de Yugoslavia. Consideró que una interpretación distinta pondría en peligro la eficacia del refuerzo de las sanciones y que la solución adoptada, habida cuenta del objetivo de interés general perseguido, no violaba de manera injustificada los derechos fundamentales de los interesados y no podía ser considerada inadecuada o desproporcionada.

Este examen de la actividad del Tribunal de Justicia en 1996 no puede finalizar sin que se destaque los progresos realizados durante dicho período por lo que se refiere a la rapidez de difusión de las sentencias del Tribunal de Justicia.

En primer lugar, se debe señalar que el Tribunal de Justicia alcanzó su objetivo consistente en poner sus sentencias a disposición de los interesados, en todas las lenguas oficiales de la Comunidad, el día en que se dictan.

Y en segundo lugar, procede resaltar que desde principios del año de referencia, el texto íntegro de las sentencias se introduce también en la base de datos comunitaria CELEX dentro de un plazo de sólo tres a cuatro semanas después de haber sido dictadas.

B. Nota informativa sobre el planteamiento de cuestiones prejudiciales por los órganos jurisdiccionales nacionales

El desarrollo del ordenamiento jurídico comunitario es fruto, en gran medida, de la colaboración establecida entre el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y los Jueces nacionales, a través del procedimiento prejudicial previsto en el artículo 177 del Tratado CE y en las correspondientes disposiciones de los Tratados CECA y CEEA.¹

Para facilitar esta colaboración y satisfacer mejor las expectativas de los órganos jurisdiccionales nacionales, proporcionando respuestas útiles a las cuestiones prejudiciales, el Tribunal de Justicia pone a disposición de los interesados, y en especial de los Jueces nacionales, las indicaciones siguientes.

Conviene subrayar la naturaleza y la finalidad puramente informativas de estas indicaciones, carentes de valor normativo o incluso interpretativo de las disposiciones que regulan el procedimiento prejudicial. Se trata de meras indicaciones prácticas que, a la luz de la experiencia en la aplicación del procedimiento prejudicial, pueden resultar útiles para evitar al Tribunal de Justicia una serie de dificultades con las que, a veces, se ha encontrado.

1. Cualquier órgano jurisdiccional de un Estado miembro puede solicitar al Tribunal de Justicia la interpretación de una norma de Derecho comunitario contenida en los Tratados o en una disposición de Derecho derivado, si lo considera necesario para resolver un litigio del que esté conociendo.

Los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno están obligados a someter al Tribunal de Justicia las cuestiones de interpretación que se les planteen, salvo cuando ya exista jurisprudencia en la materia o cuando la manera correcta de aplicar la norma comunitaria sea de todo punto evidente.²

¹ También se prevé un procedimiento prejudicial en los protocolos de determinados convenios celebrados por los Estados miembros, en particular el Convenio de Bruselas, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

² Sentencia de 6 de octubre de 1982, Cilfit (283/81, Rec. p. 3415).

2. El Tribunal de Justicia es competente para pronunciarse sobre la validez de las disposiciones y de los actos adoptados por las Instituciones de la Comunidad. Los órganos jurisdiccionales nacionales tienen la posibilidad de desestimar los motivos de invalidez que se invoquen ante ellos. Todo órgano jurisdiccional nacional, incluso aquellos cuyas decisiones sean susceptibles de recurso, ha de dirigirse al Tribunal de Justicia cuando pretenda cuestionar la validez de una disposición o de un acto comunitario.³

No obstante, cuando el Juez nacional tenga serias dudas sobre la validez de una disposición o de un acto de la Comunidad que sirva de base a un acto interno, puede de modo excepcional, acordar la suspensión provisional u otro tipo de medida cautelar respecto del acto nacional. En tal caso está obligado a someter al Tribunal de Justicia la cuestión de validez, indicando las razones por las que considera que la disposición o el acto comunitario no son válidos.⁴

3. La cuestión prejudicial debe limitarse a la interpretación o a la validez de una norma comunitaria, ya que la interpretación del Derecho nacional y la apreciación de su validez no son competencia del Tribunal de Justicia. La aplicación de la norma comunitaria en el caso concreto del que conoce el Juez remitente es competencia de este último.

4. La decisión mediante la que el Juez nacional somete una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia puede revestir cualquiera de las formas admitidas en su Derecho interno para resolver los incidentes procesales. El planteamiento de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia lleva consigo, por lo general, la suspensión del proceso nacional hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie, pero la decisión a este respecto corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional interno, con arreglo a su propio Derecho.

5. La resolución que plantee la cuestión prejudicial debe ser traducida a las demás lenguas oficiales de la Comunidad por los servicios del Tribunal de Justicia. Por otra parte, los problemas relativos a la interpretación o a la validez del Derecho comunitario revisten muy a menudo un interés general y los Estados miembros y las Instituciones comunitarias tienen derecho a formular sus

³ Sentencia de 22 de octubre de 1987, Foto-Frost (314/85, Rec. p. 4199).

⁴ Sentencias de 21 de febrero de 1991, Zuckerfabrik Süderdithmarschen y Zuckerfabrik Soest (asuntos acumulados C-143/88 y C-92/89, Rec. p. I-415), y de 9 de noviembre de 1995, Atlanta Fruchthandelsgesellschaft y otras (C-465/93, Rec. p. I-3761).

observaciones. Es de desear, por tanto, que la resolución de remisión esté redactada de la manera más clara y precisa posible.

6. La resolución de remisión debe motivarse de manera sucinta pero suficientemente completa, de modo que permita tanto al Tribunal de Justicia como a quienes se ha de notificar (Estados miembros, Comisión y, en su caso, Consejo y Parlamento Europeo) comprender adecuadamente el marco de hecho y de Derecho del asunto principal.⁵

En particular, debe incluir los antecedentes de hecho cuyo conocimiento resulte indispensable para comprender el alcance jurídico del litigio principal, los fundamentos de Derecho eventualmente aplicables, las razones que hayan conducido al Juez nacional a plantear la cuestión al Tribunal de Justicia y, en su caso, las alegaciones de las partes, todo ello con objeto de que el Tribunal de Justicia pueda proporcionar una respuesta útil al órgano jurisdiccional nacional.

Además, la resolución de remisión debe ir acompañada de una copia de los documentos necesarios para la adecuada comprensión del litigio, especialmente de las disposiciones nacionales aplicables. Habida cuenta de que el expediente o los documentos anexos a la resolución de remisión no siempre se traducen íntegramente a las diferentes lenguas oficiales de la Comunidad, el Juez remitente debe velar por que su resolución contenga toda la información pertinente.

7. El órgano jurisdiccional nacional puede remitir al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial tan pronto como estime que, para poder emitir su fallo, resulta necesaria una decisión sobre algún extremo de interpretación o de validez. Debe subrayarse, no obstante, que al Tribunal de Justicia no le corresponde resolver ni las controversias relativas a las circunstancias de hecho del asunto principal ni las divergencias de opinión sobre la interpretación o aplicación de las normas de Derecho nacional. Por consiguiente, es de desear que la decisión de plantear una cuestión prejudicial se adopte en una fase del procedimiento nacional en la que el Juez remitente esté en condiciones de definir, siquiera sea de un modo hipotético, el marco fáctico y jurídico del problema. En cualquier caso,

⁵ Sentencia de 26 de enero de 1993, Telemarsicabruzzo y otros (asuntos acumulados C-320/90, C-321/90 y C-322/90, Rec. p. I-393).

puede resultar útil para la recta administración de la justicia que la cuestión prejudicial se plantee después de haber oído a las partes.⁶

8. La resolución de remisión y los documentos pertinentes deben ser enviados directamente al Tribunal de Justicia por el órgano jurisdiccional nacional mediante correo certificado (dirigido a la Secretaría del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, L-2925 Luxemburgo, teléfono 352-43031). Hasta que se dicte la sentencia, la Secretaría del Tribunal de Justicia se mantendrá en contacto con el órgano jurisdiccional nacional, al que transmitirá copia de los sucesivos documentos (observaciones escritas, informe para la vista y conclusiones del Abogado General). El Tribunal de Justicia también transmitirá su sentencia al órgano jurisdiccional remitente, encareciéndole que le informe acerca de la aplicación que haga de ella en el litigio principal y que le envíe, llegado el caso, su decisión definitiva.

9. El procedimiento prejudicial es gratuito y el Tribunal de Justicia no se pronuncia sobre las costas del litigio principal.

⁶ Sentencia de 28 de junio de 1978, Simmenthal (70/77, Rec. p. 1453).

C. La composición del Tribunal de Justicia



Primera fila, de izquierda a derecha:

Sr. L. Sevón, Juez; Sr. J.L. Murray, Juez; Sr. G.F. Mancini, Juez; Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; Sr. J.C. Moitinho de Almeida, Juez; Sr. A.M. La Pergola, Primer Abogado General; Sr. C.N. Kakouris, Juez.

Segunda fila, de izquierda a derecha:

Sr. J.-P. Puissochet, Juez; Sr. D.A.O. Edward, Juez; Sr. P.J.G. Kapteyn, Juez; Sr. F.G. Jacobs, Abogado General; Sr. C.O. Lenz, Abogado General; Sr. G. Tesauro, Abogado General; Sr. C. Gulmann, Juez; Sr. G. Cosmas, Abogado General.

Tercera fila, de izquierda a derecha:

Sr. M. Wathelet, Juez; Sr. N. Fennelly, Abogado General; Sr. P. Jann, Juez; Sr. G. Hirsch, Juez; Sr. P. Léger, Abogado General; Sr. M.B. Elmer, Abogado General; Sr. H. Ragnemalm, Juez; Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer, Abogado General; Sr. R. Schintgen, Juez; Sr. R. Grass, Secretario.

I. Órdenes protocolarios

del 1 de enero al 11 de julio de 1996

Sr. G.C. RODRÍGUEZ IGLESIAS, Presidente del Tribunal de Justicia
Sr. C.N. KAKOURIS, Presidente de las Salas Cuarta y Sexta
Sr. G. TESAURO, Primer Abogado General
Sr. D.A.O. EDWARD, Presidente de las Salas Primera y Quinta
Sr. J.-P. PUISSOCHE, Presidente de la Sala Tercera
Sr. G. HIRSCH, Presidente de la Sala Segunda
Sr. G.F. MANCINI, Juez
Sr. C.O. LENZ, Abogado General
Sr. F.A. SCHOCKWEILER, Juez
Sr. J.C. MOITINHO DE ALMEIDA, Juez
Sr. F.G. JACOBS, Abogado General
Sr. P.J.G. KAPTEYN, Juez
Sr. C. GULMANN, Juez
Sr. J.L. MURRAY, Juez
Sr. A.M. LA PERGOLA, Abogado General
Sr. G. COSMAS, Abogado General
Sr. P. LÉGER, Abogado General
Sr. M.B. ELMER, Abogado General
Sr. P. JANN, Juez
Sr. H. RAGNEMALM, Juez
Sr. L. SEVÓN, Juez
Sr. N. FENNELLY, Abogado General
Sr. D. RUIZ-JARABO COLOMER, Abogado General
Sr. M. WATHELET, Juez

Sr. R. GRASS, Secretario

del 12 de julio al 6 de octubre de 1996

Sr. G.C. RODRÍGUEZ IGLESIAS, Presidente del Tribunal de Justicia
Sr. C.N. KAKOURIS, Presidente de las Salas Cuarta y Sexta
Sr. G. TESAURO, Primer Abogado General
Sr. D.A.O. EDWARD, Presidente de las Salas Primera y Quinta
Sr. J.-P. PUISSOCHE, Presidente de la Sala Tercera
Sr. G. HIRSCH, Presidente de la Sala Segunda
Sr. G.F. MANCINI, Juez
Sr. C.O. LENZ, Abogado General
Sr. J.C. MOITINHO DE ALMEIDA, Juez
Sr. F.G. JACOBS, Abogado General
Sr. P.J.G. KAPTEYN, Juez
Sr. C. GULMANN, Juez
Sr. J.L. MURRAY, Juez
Sr. A.M. LA PERGOLA, Abogado General
Sr. G. COSMAS, Abogado General
Sr. P. LÉGER, Abogado General
Sr. M.B. ELMER, Abogado General
Sr. P. JANN, Juez
Sr. H. RAGNEMALM, Juez
Sr. L. SEVÓN, Juez
Sr. N. FENNELLY, Abogado General
Sr. D. RUIZ-JARABO COLOMER, Abogado General
Sr. M. WATHELET, Juez
Sr. R. SCHINTGEN, Juez

Sr. R. GRASS, Secretario

del 7 de octubre al 31 de diciembre de 1996

Sr. G.C. RODRÍGUEZ IGLESIAS, Presidente del Tribunal de Justicia
Sr. G.F. MANCINI, Presidente de las Salas Segunda y Sexta
Sr. J.C. MOITINHO DE ALMEIDA, Presidente de las Salas Tercera y Quinta
Sr. J.L. MURRAY, Presidente de la Sala Cuarta
Sr. A.M. LA PERGOLA, Primer Abogado General
Sr. L. SEVÓN, Presidente de la Sala Primera
Sr. C.N. KAKOURIS, Juez
Sr. C.O. LENZ, Abogado General
Sr. F.G. JACOBS, Abogado General
Sr. G. TESAURO, Abogado General
Sr. P.J.G. KAPTEYN, Juez
Sr. C. GULMANN, Juez
Sr. D.A.O. EDWARD, Juez
Sr. G. COSMAS, Abogado General
Sr. J.-P. PUSSOCHEZ, Juez
Sr. P. LÉGER, Abogado General
Sr. G. HIRSCH, Juez
Sr. M.B. ELMER, Abogado General
Sr. P. JANN, Juez
Sr. H. RAGNEMALM, Juez
Sr. N. FENNELLY, Abogado General
Sr. D. RUIZ-JARABO COLOMER, Abogado General
Sr. M. WATHELET, Juez
Sr. R. SCHINTGEN, Juez

Sr. R. GRASS, Secretario

II. Los miembros del Tribunal de Justicia

(por orden de entrada en funciones)



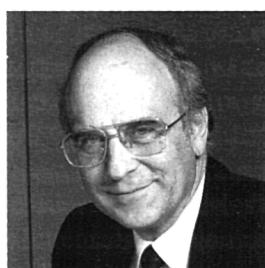
Giuseppe Federico Mancini

Nacido en 1927; Catedrático de Derecho del trabajo (Urbino, Bolonia, Roma), de Derecho privado comparado (Bolonia); miembro del Consejo Superior de la Magistratura (1976-1981); Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1982 hasta el 6 de octubre de 1988; Juez desde el 7 de octubre de 1988.



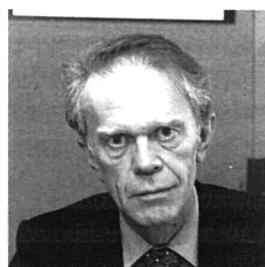
Constantinos Kakouris

Nacido en 1919; Abogado (Atenas); Auditor y posteriormente Magistrado Ponente en el Consejo de Estado; Consejero de Estado; Presidente del Tribunal Disciplinario de los Magistrados de los Tribunales Superiores; miembro del Tribunal Supremo Especial; Inspector General de los Tribunales Administrativos; miembro del Consejo Superior de la Magistratura; Presidente del Consejo Superior del Ministerio de Asuntos Exteriores; Juez del Tribunal de Justicia desde el 14 de marzo de 1983.



Carl Otto Lenz

Nacido en 1930; Abogado; Notario; Secretario General del grupo demócrata-cristiano del Parlamento Europeo; Diputado (Bundestag); Presidente de la Comisión Jurídica y de la Comisión de Asuntos Europeos del Bundestag; Profesor honorario de Derecho europeo de la Universidad del Sarre (1990); Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 11 de enero de 1984.



Fernand Schockweiler

Nacido en 1935; Ministerio de Justicia; attaché de gouvernement premier en rang; Delegado del Gobierno ante el Comité du contentieux del Conseil d'État; Primer Consejero de Gobierno ante el Ministerio de Justicia; Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1985 hasta el 1 de junio de 1996.



José Carlos de Carvalho Moitinho de Almeida

Nacido en 1936; Fiscal en el Tribunal de Apelación de Lisboa; Jefe de Gabinete del Ministro de Justicia; adjunto del Fiscal General de la República; Director del Gabinete de Derecho Europeo; Profesor de Derecho comunitario (Lisboa); Juez del Tribunal de Justicia desde el 31 de enero de 1986.



Gil Carlos Rodríguez Iglesias

Nacido en 1946; adjunto y posteriormente Profesor (Universidades de Oviedo, de Friburgo en Breisgau, Autónoma de Madrid, Complutense de Madrid y Granada); Catedrático de Derecho internacional público (Granada); Juez del Tribunal de Justicia desde el 31 de enero de 1986; Presidente del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



Francis Jacobs, QC

Nacido en 1939; Barrister; funcionario de la Secretaría de la Comisión Europea de Derechos Humanos; Letrado del Abogado General Sr. J.P. Warner; Profesor de Derecho europeo (King's College, Londres); autor de varias obras sobre Derecho europeo; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1988.



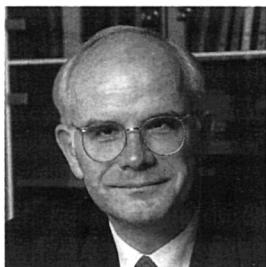
Giuseppe Tesauro

Nacido en 1942; Profesor de Derecho internacional y de Derecho comunitario de la Universidad de Nápoles; Abogado ante la Corte di cassazione; miembro del Consejo de lo «contenzioso diplomatico» del Ministerio de Asuntos Exteriores; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1988.



Paul Joan George Kapteyn

Nacido en 1928; funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores; Catedrático de Derecho de las organizaciones internacionales (Utrecht, Leiden); miembro del Raad van State; Presidente de la Sección de lo contencioso del Raad van State; miembro de la Real Academia de las Ciencias; miembro del Consejo de dirección de la Academia de Derecho Internacional de La Haya; Juez del Tribunal de Justicia desde el 29 de marzo de 1990.



Claus Christian Gulmann

Nacido en 1942; funcionario del Ministerio de Justicia; Letrado del Juez Sr. Max Sørensen; Profesor de Derecho internacional público y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Copenhague; Abogado; Presidente y miembro de Tribunales arbitrales; miembro del Tribunal de apelación contencioso-administrativo; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1991 hasta el 6 de octubre de 1994; Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



John Loyola Murray

Nacido en 1943; Barrister (1967) y posteriormente Senior Counsel (1981); ejercicio de la abogacía en Irlanda; Attorney General (1987); antiguo miembro del Consejo de Estado; antiguo miembro del Bar Council of Ireland; Bencher (Decano) de la Honourable Society of King's Inns; Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1991.



David Alexander Ogilvy Edward

Nacido en 1934; Abogado (Escocia); Queen's Counsel (Escocia); secretario y más tarde tesorero de la Faculty of Advocates; Presidente del Comité Consultivo de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea; Salvesen Professor of European Institutions y Director del Europa Institute de la Universidad de Edimburgo; Consejero especial del House of Lords Select Committee on the European Communities; Bencher honorario de Gray's Inn, Londres; Juez del Tribunal de Primera Instancia entre el 25 de septiembre de 1989 y el 9 de marzo de 1992; Juez del Tribunal de Justicia desde el 10 de marzo de 1992.

Antonio Mario La Pergola



Nacido en 1931; Catedrático de Derecho constitucional y de Derecho público general y comparado (Universidades de Padua, Bolonia y Roma); miembro del Consejo Superior de la Magistratura (1976-1978); miembro de la Corte Costituzionale y Presidente de la Corte Costituzionale (1986-1987); Ministro de Políticas Comunitarias (1987-1989); Diputado del Parlamento Europeo (1989-1994); Juez del Tribunal de Justicia entre el 7 de octubre y el 31 de diciembre de 1994; Abogado General desde el 1 de enero de 1995.

Georges Cosmas



Nacido en 1932; Abogado de Atenas; Auditor del Consejo de Estado en 1963; Magistrado Ponente en 1973 y Consejero de Estado (1982-1994); miembro del Tribunal Disciplinario especial de los Magistrados; miembro del Tribunal Supremo Especial que, con arreglo a la Constitución Helénica, tiene competencia para armonizar la jurisprudencia de los tres órganos jurisdiccionales supremos del país y garantiza el control jurisdiccional de la validez de las elecciones legislativas y de las elecciones europeas; miembro del Consejo Superior de la Magistratura; miembro del Consejo Superior del Ministerio de Asuntos Exteriores; Presidente del Tribunal de Apelación en materia de marcas; Presidente del Comité Especial de Preparación de Leyes del Ministerio de Justicia; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.

Jean-Pierre Puissocquet

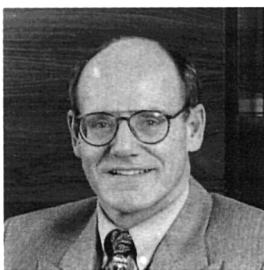


Nacido en 1936; conseiller d'État (Francia); Director y posteriormente Director General del Servicio Jurídico del Consejo de las Comunidades Europeas (1968-1973); Director General de l'Agence nationale pour l'emploi (1973-1975); Director de Administración General del ministère de l'Industrie (1977-1979); Director de Asuntos Jurídicos de la OCDE (1979-1985); Director del Instituto Internacional de Administración Pública (1985-1987); Jurisconsulto, Director de Asuntos Jurídicos del ministère des Affaires étrangères (1987-1994); Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.

Philippe Léger



Nacido en 1938; Magistrado del ministère de la Justice (1966-1970); Jefe de Gabinete y posteriormente Consejero Técnico en el Gabinete del minstre de la Qualité de la vie en 1976; Consejero técnico en el Gabinete del garde des Sceaux (1976-1978); sous-directeur des affaires criminelles et des grâces (1978-1983); Consejero de la cour d'appel de Paris (1983-1986); Director adjunto del Gabinete del garde des Sceaux, minstre de la Justice (1986); Presidente del tribunal de grande instance de Bobigny (1986-1993); Director del Gabinete del ministre d'État, garde des Sceaux, minstre de la Justice, y Abogado General de la cour d'appel de Paris (1993-1994); Profesor adjunto en la Universidad René Descartes (París V) (1988-1993); Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



Günter Hirsch

Nacido en 1943; Director del Ministerio de Justicia del Land de Baviera; Presidente del Tribunal Constitucional del Land de Sajonia y del Tribunal de Apelación de Dresde (1992-1994); Profesor honorario de Derecho europeo y de Derecho de la medicina de la Universidad de Saarbrücken; Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



Michael Bendik Elmer

Nacido en 1949; funcionario del Ministerio de Justicia en Copenhague desde 1973; Jefe de Servicio en el Ministerio de Justicia (1982-1987 y 1988-1991); Juez del Østre Landsret (Tribunal de Apelación del Este) (1987-1988); Vicepresidente del Sø-og Handelsretten (Tribunal marítimo y mercantil) (1988); Delegado del Ministerio de Justicia para el Derecho comunitario y los Derechos Humanos (1991-1994); Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



Peter Jann

Nacido en 1935; Doctor en Derecho por la Universidad de Viena; Juez; Magistrado; Referent del Ministerio de Justicia y del Parlamento; miembro del Tribunal Constitucional; Juez del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.



Hans Ragnemalm

Nacido en 1940; Doctor en Derecho y Catedrático de Derecho Público de la Universidad de Lund; Catedrático de Derecho público y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Estocolmo; Defensor del Pueblo parlamentario; Juez del Tribunal Supremo Administrativo de Suecia; Juez del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.

Leif Sevón

Nacido en 1941; Doctor en Derecho (OTL) por la Universidad de Helsinki; Director en el Ministerio de Justicia; Asesor del Departamento de Comercio del Ministerio de Asuntos Exteriores; Juez del Tribunal Supremo; Juez del Tribunal AELC; Presidente del Tribunal AELC; Juez del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.

Nial Fennelly

Nacido en 1942; Master of Arts en Ciencias Económicas por el University College de Dublín; Barrister-at Law; Senior Counsel; Presidente de la Legal Aid Board y del Bar Council; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.

Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer

Nacido en 1949; Juez; Magistrado destinado en el Consejo General del Poder Judicial; Profesor universitario; Jefe de Gabinete del Presidente del Consejo General del Poder Judicial; Juez *ad hoc* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.

Melchior Wathelet

Nacido en 1949; Viceprimer Ministro, Ministro de Defensa Nacional (1995); Alcalde de Verviers; Viceprimer Ministro, Ministro de Justicia y de Asuntos Económicos (1992-1995); Viceprimer Ministro, Ministro de Justicia y de Clases Medias (1988-1991); Diputado (1977-1995); Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas (Universidad de Lieja); Master of Laws (Harvard University, USA); Profesor titular de la Universidad de Lieja; encargado de curso en la Universidad de Lovaina la Nueva; Juez del Tribunal de Justicia desde el 19 de septiembre de 1995.



Romain Schintgen

Nacido en 1939; avocat-avoué; administrador general del Ministerio de Trabajo; Presidente del Consejo Económico y Social; administrador, entre otras, de la Société nationale de crédit et d'investissement y de la Société européenne des satellites; miembro gubernamental del Comité del Fondo Social Europeo, del Comité Consultivo para la libre circulación de los trabajadores y del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989 hasta el 11 de julio de 1996; Juez del Tribunal de Justicia desde el 12 de julio de 1996.



Roger Grass

Nacido en 1948; titulado del Institut d'études politiques de París y d'études supérieures de droit public; sustituto del procureur de la République ante el tribunal de grande instance de Versalles; administrador principal en el Tribunal de Justicia; secrétaire général du parquet général de la cour d'appel de Paris; Gabinete del garde des Sceaux, ministro de la Justice; Letrado del Presidente del Tribunal de Justicia; Secretario del Tribunal de Justicia desde el 10 de febrero de 1994.

III. Los cambios producidos en la composición del Tribunal de Justicia en 1996

En 1996, la composición del Tribunal de Justicia ha variado de la siguiente forma:

Como consecuencia del fallecimiento del Sr. Fernand Schockweiler, ocurrido el 1 de junio de 1996, el Sr. Romain Schintgen, Juez del Tribunal de Primera Instancia, entró en funciones de Juez del Tribunal de Justicia el 12 de julio de 1996.

Para más detalles, véase el título «Audiencias solemnes», p. 95.

*El Tribunal de Primera Instancia
de las Comunidades Europeas*



A. La actividad del Tribunal de Primera Instancia en 1996, por el Presidente, Sr. Antonio Saggio

Actividad del Tribunal de Primera Instancia

1. En 1996 se interpusieron ante el Tribunal de Primera Instancia 215 nuevos asuntos, cifra prácticamente equivalente a la de 1995 (212 asuntos) si se exceptúan, para los dos años de referencia, los recursos en materia de cuotas lecheras, cuyo flujo sigue disminuyendo (5 asuntos en 1996 frente a 32 en 1995).

No obstante, el reparto por materias de estos 215 asuntos es muy distinto del que tuvo lugar en 1995.

Por lo que se refiere a los asuntos en materia de competencia, ha de señalarse una disminución aparentemente considerable (25 asuntos frente a 65 en 1995) que, sin embargo, debe atribuirse a la ausencia de un fenómeno observado en 1995 (al igual que en 1994), a saber, las series de recursos interpuestos contra decisiones de la Comisión que afectaban a un gran número de empresas en un sector determinado. Prescindiendo de dichas series, el número de recursos en dicha materia ascendió ligeramente en comparación con 1995 (23).

Si esta disminución en el ámbito de la defensa de la competencia quedó totalmente compensada en términos de nuevos recursos, ello se debió esencialmente a la evolución de los litigios relativos a la función pública (98 recursos frente a 79 en 1995), a la agricultura (exceptuando las cuotas lecheras: 25 recursos frente a 16 en 1995) y a las ayudas de Estado (18 recursos frente a 12 en 1995).

En 1996 aún no se presentó ningún asunto en el ámbito de la protección de la propiedad intelectual (marcas, dibujos y modelos, así como obtenciones vegetales). A este respecto, procede indicar que, durante el mismo período, las Salas de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, cuyo Reglamento de Procedimiento entró en vigor en febrero de 1996 [Reglamento (CE) nº 216/96 de la Comisión, de 5 de febrero de 1996] no dictaron ninguna resolución.

El Tribunal de Primera Instancia, contando con los miembros que habían accedido a él recientemente (poco antes del año de referencia, en el marco de la renovación

parcial regular o, en el caso de uno de ellos, durante este mismo año), continuó sus esfuerzos para mantener el ritmo al que se resuelven los asuntos.

El número de sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia en 1996 (107 en términos netos, es decir, tras la acumulación de asuntos; 118 en términos brutos) es, en consecuencia, comparable con el de 1995 (año en el que tales cifras fueron, respectivamente, de 98 y 128). Ha de recordarse que en este último año se había producido, respecto al año precedente, un fuerte aumento del número de sentencias (véase el Informe anual 1995).

No obstante, si el número de asuntos resueltos disminuyó respecto al año precedente (186 asuntos frente a 265; 174 asuntos frente a 198, en términos netos), ello refleja, en gran parte, una sensible reducción del número de asuntos resueltos mediante auto (de 137 asuntos en 1995 a 68 en 1996; en términos netos, estas cifras ascienden, respectivamente, a 100 y 67). En particular, el número de archivos descendió (una vez más), pasando de 94 asuntos en 1995 a 42 en 1996 (en términos netos, 63 y 41 asuntos).

En estas circunstancias, el número de asuntos pendientes a finales de año (659 asuntos en términos brutos, 476 en términos netos) es superior al del año precedente (616 y 427 asuntos, respectivamente), incluso en el ámbito de la función pública [140 asuntos a finales de 1996 frente a 121 a finales de 1995 (en términos netos, 133 frente a 118 asuntos)], en el que el Tribunal de Primera Instancia aumentó en gran medida su cadencia (66 sentencias en 1996 frente a 34 en 1995, lo que corresponde, respectivamente, a 68 y 36 asuntos resueltos en términos netos).

El número de autos sobre medidas provisionales pasó de 19 en 1995 a 23 en 1996, aumento que confirma la tendencia que ha podido observarse desde la creación del Tribunal de Primera Instancia.

El número de recursos de casación interpuestos en 1996 es netamente inferior al del año precedente (27 frente a 47). Se interpuso recurso de casación contra alrededor del 22 % de las resoluciones respecto a las cuales el plazo correspondiente debía expirar durante el año de referencia. En 1995, se trataba de más del 30 % (véase el Informe anual 1995).

2. En la esfera organizativa, el Tribunal de Primera Instancia, reunido el 12 de septiembre de 1996, decidió limitar, en principio, la competencia de las Salas compuestas por cinco Jueces a los recursos referentes a las normas relativas a las ayudas de Estado y a las medidas de defensa comercial. A partir de aquel

momento, los recursos en materia de control de las concentraciones y en el ámbito de la defensa de la competencia se atribuyen normalmente a Salas compuestas por tres Jueces. Este reajuste debe permitir, principalmente en este último ámbito, realizar un trabajo más eficaz aún por lo que respecta a la apreciación de los hechos, garantizando al mismo tiempo que se prestará una atención especial a los asuntos que plantean problemas jurídicos complejos.

Orientación de la jurisprudencia

En el ámbito de la *defensa de la competencia*, han de destacarse en primer lugar (por orden cronológico) dos sentencias en las que dos formaciones del Tribunal de Primera Instancia se pronunciaron sobre el problema de la admisibilidad de los recursos de las personas físicas o jurídicas contra decisiones de la Comisión de las que no son destinatarios.

En su sentencia de 11 de julio de 1996, *Métropole télévision y otros/Comisión* (asuntos acumulados T-528/93, T-542/93, T-543/93 y T-546/93, Rec. p. II-649), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera ampliada) tenía que pronunciarse sobre una Decisión adoptada con arreglo al apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE, que declaraba inaplicables las disposiciones del apartado 1 del artículo 85 de dicho Tratado a determinadas normas de la Unión Europea de Radiodifusión (convertida en el ínterin en la Unión Europea de Radiotelevisión, UER), asociación profesional de organismos de radio y televisión. Tales normas preveían, en particular, en favor de los miembros activos de la UER, la exclusividad de los derechos de retransmisión de los acontecimientos deportivos adquiridos en el marco del sistema denominado «Eurovision» (que permitía a estos organismos intercambiar programas), quedando limitado el acceso contractual de otros operadores a dichos derechos, en principio, al supuesto de retransmisión en diferido. De entre las cuatro demandantes, que explotaban servicios de televisión y no eran miembros de la UER, sólo dos habían presentado observaciones en el marco del procedimiento administrativo ante la Comisión. Una de las demandantes (Antena 3) no había participado en dicho procedimiento, mientras que otra (RTI) se había limitado a asistir al desarrollo de la audiencia. En estas circunstancias, la Comisión había afirmado que no podían admitirse los recursos interpuestos por las dos últimas demandantes, debido a que no quedaban individualmente afectadas por la Decisión impugnada. El Tribunal de Primera Instancia desestimó estas alegaciones. Destacó que estas demandantes eran competidoras de la UER y de sus miembros y que, en particular, entre estos

últimos se encontraban, en su condición de competidores directos de las demandantes, los únicos miembros activos de la UER que actuaban en su mercado nacional respectivo. Según el Tribunal de Primera Instancia, la Decisión impugnada permitía, a través de las normas estatutarias acogidas por la exención, excluir que las demandantes disfrutaran de las ventajas en materia de competencia derivadas de la pertenencia al citado organismo. Así pues, al verse afectada su posición de competencia, tenían la calidad de terceros interesados, debiendo participar en el procedimiento administrativo conforme al Reglamento nº 17. Por consiguiente, la Decisión adoptada como resultado de dicho procedimiento las afectaba individualmente. En esta situación, supeditar la legitimación a una participación efectiva en el procedimiento administrativo equivaldría, en opinión del Tribunal de Primera Instancia, a introducir un requisito adicional de admisibilidad, bajo la forma de un procedimiento precontencioso obligatorio, que no está previsto en el artículo 173 del Tratado. Por lo tanto, Antena 3 estaba legitimada, circunstancia que queda confirmada, según el Tribunal de Primera Instancia, por el hecho de que se hubiera denegado, antes de que se adoptara la Decisión impugnada, la solicitud de adhesión que presentó a este organismo, conforme a las normas de adhesión que fueron posteriormente declaradas exentas por la Decisión. Respecto a la legitimación de RTI, el Tribunal de Primera Instancia añadió que no quedaba en entredicho por el hecho de que la demandante se hubiese limitado a asistir al desarrollo de la audiencia sin tomar una posición específica. Según el Tribunal de Primera Instancia, el derecho procedural previsto por el Reglamento nº 17 no está supeditado a ningún requisito relativo a la forma en que se ejerza. Por lo que respecta al fondo, el Tribunal de Primera Instancia anuló la Decisión impugnada. Por una parte, censuró la apreciación que hizo la Comisión de los requisitos previstos por los Estatutos de la UER para la adhesión a dicho organismo, relativos a la cobertura de la población, a la programación y a la producción de los programas emitidos. Según el Tribunal de Primera Instancia, la Comisión no analizó previamente, como debía hacer para poder apreciar correctamente el carácter indispensable de las restricciones de competencia que resultan de estas normas, si estas últimas tenían un carácter objetivo y lo suficientemente definido como para permitir una aplicación uniforme y no discriminatoria a todos los miembros activos potenciales. Además, el Tribunal de Primera Instancia afirmó que, al hacer referencia, en sustancia, a criterios cuantitativos no cifrados, los requisitos de adhesión impugnados no se correspondían con tales exigencias. Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia estimó que la Comisión no podía, sin más explicaciones, considerar que las obligaciones derivadas de la función especial de interés público de los miembros activos de la UER podían justificar un estatuto especial para dicho organismo por lo que respecta a las normas sobre la competencia. Para poder justificar la concesión de una exención por consideraciones relacionadas con la

búsqueda del interés público, la Comisión debería haber demostrado, basándose en datos económicos concretos y, de forma más general, en todos los elementos pertinentes del expediente (como la posible existencia de un sistema de compensación financiera de las cargas y obligaciones de los interesados), que tales consideraciones exigían la exclusividad de los derechos de retransmisión de los acontecimientos deportivos y que dicha exclusividad era indispensable para permitir que los miembros de la UER obtuvieran un rendimiento razonable. Contra esta sentencia se interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En su sentencia de 12 de diciembre de 1996, Kruidvat/Comisión (T-87/92, Rec. p. II-1931), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto por una empresa distribuidora de productos cosméticos (incluyéndose en esta categoría los productos de perfumería) contra una Decisión de la Comisión por la que se declaraba que las disposiciones del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE eran inaplicables al contrato tipo de distribución selectiva que vinculaba a un fabricante de productos cosméticos de lujo o a sus agentes exclusivos, por una parte, y a sus minoristas especializados, por otra. El Tribunal de Primera Instancia declaró que la demandante no resultaba individualmente afectada por la Decisión impugnada. Destacó que ni la demandante en cuanto tal, ni sus sociedades matrices, ni siquiera el grupo del que formaba parte, habían presentado denuncia alguna ante la Comisión al amparo del Reglamento nº 17. Ninguno de ellos había participado en el procedimiento administrativo previsto en dicho Reglamento ni había solicitado al fabricante afectado ser admitidas en su sistema de distribución selectiva. Según el Tribunal de Primera Instancia, no existía un vínculo suficiente entre, por un lado, la participación en dicho procedimiento de un organismo del que era miembro una de las sociedades matrices de la demandante (sin que dicha sociedad hubiera solicitado tal participación, que, además, había implicado que se planteara una postura distinta de la defendida por la demandante ante el Tribunal de Primera Instancia) y, por otro, la situación individual de la demandante. El hecho de que la demandante fuera un competidor de los distribuidores autorizados del fabricante afectado o la posibilidad de que no pudiera abastecerse dentro del sistema de distribución de que se trata (en caso de que no satisficieran los criterios de selección establecidos en el contrato tipo) no bastaba, según el Tribunal de Primera Instancia, para individualizarla a efectos del Tratado. Dicho Tribunal afirmó que la Decisión impugnada no impedía, debido a su alcance, que, como hasta entonces, la demandante se abasteciera lícitamente fuera de dicho sistema. El Tribunal de Primera Instancia se refirió también al litigio pendiente ante el órgano jurisdiccional nacional, en el que, por una parte, un representante exclusivo del fabricante afectado solicitaba que se ordenara a la demandante,

sobre la base de una legislación nacional en el ámbito de la competencia desleal, cesar todas las ventas de sus productos en un territorio determinado y que, por otra parte, implicaba una controversia entre las partes respecto a la legalidad del sistema de distribución objeto de litigio. Según el Tribunal de Primera Instancia, la demandante no estaba suficientemente individualizada por el mero hecho de que la Decisión impugnada pudiera resultar pertinente para resolver este litigio, dado que todo distribuidor de perfumes puede tener interés, llegado el caso, en plantear la cuestión de la legalidad del sistema de distribución en el marco de un litigio de este tipo. En cualquier caso y por lo que se refiere al interés de la demandante en obtener una protección jurídica adecuada, el Tribunal de Primera Instancia indicó que el Juez nacional puede, si lo considera necesario, plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre la validez o la interpretación de la Decisión impugnada. Contra esta sentencia se interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

Dos sentencias dictadas el mismo día por la misma formación del Tribunal de Primera Instancia se refieren también a la distribución selectiva de productos cosméticos de lujo [Leclerc/Comisión, asuntos T-19/92 (Rec. p. II-1851) y T-88/92 (Rec. p. II-1961); este último asunto hace referencia al mismo productor y a la misma Decisión que el asunto T-87/92, que acaba de resumirse]. En ambos asuntos, la demandante era una central de compras que prestaba servicios a una red de puntos de venta al por menor, la mayoría de los cuales eran hipermercados o supermercados, en uno de los Estados miembros de la Comunidad. Ante la Comisión, había alegado que la utilización de los contratos tipo de que se trataba llevaba a excluir a algunos de estos puntos de venta de la distribución de los productos cosméticos de lujo, cuando se habían adaptado para ello. El Tribunal de Primera Instancia declaró la admisibilidad de los recursos interpuestos contra las Decisiones de la Comisión por las que se declaraba que el apartado 1 del artículo 85 del Tratado CE no era aplicable a tales contratos (debido a que los criterios de selección que en ellos se estipulaban no entraban dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, mientras que las demás obligaciones y requisitos podían acogerse al apartado 3 de dicho artículo) y, en particular, consideró que las Decisiones afectaban individualmente a la demandante. Por una parte, ésta debía ser asimilada, según el Tribunal de Primera Instancia, a un operador cuya solicitud de admisión como distribuidor autorizado en una red hubiera sido rechazada y que hubiera formulado observaciones con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17. Sociedad cooperativa de comerciantes minoristas, encargada de prestar a sus miembros servicios relacionados con su profesión, la demandante había solicitado en vano a los productores de que se trataba que al menos algunos de sus socios fueran admitidos en las redes como distribuidores autorizados. Por su parte, varios de estos

miembros habían mostrado su deseo de distribuir los productos de estos productores. Finalmente, la demandante había participado en el procedimiento administrativo seguido ante la Comisión, formulándole observaciones detalladas (*véase supra*). Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia hizo constar los intereses de la demandante en su condición de negociador de contratos de suministro y el hecho de que sus estatutos le autorizaban para defender, en el transcurso del procedimiento administrativo, no sólo su propio punto de vista sino también el de aquellos de sus socios que deseaban adherirse a las redes de que se trataba. Respecto al fondo, los criterios de selección que, según la Comisión, no estaban incluidos en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 85 y que se referían a la cualificación profesional del personal, a la ubicación e instalaciones del punto de venta y al rótulo del minorista, fueron examinados por el Tribunal de Primera Instancia a la luz de los principios siguientes. Cuando se trata, como sucedía en el caso de autos, de productos que, por una parte, tienen una alta calidad intrínseca y, por otra, poseen un carácter consustancial de lujo, la necesidad de un sistema de distribución selectiva, habida cuenta de las «propiedades» de estos productos, debe apreciarse no sólo en función de sus características materiales, sino también en función de la percepción específica que de ellos tienen los consumidores, lo que incluye, más concretamente, su «aura de lujo». Esta permite distinguirlos de otros productos similares, carentes de dicha especificidad. En efecto, en este caso, la distribución selectiva, cuya licitud debe apreciarse, según el Tribunal de Primera Instancia, teniendo en cuenta el interés de los consumidores, no puede quedar justificada por el mero hecho de que el fabricante de que se trate haya realizado, en su caso, importantes esfuerzos publicitarios, sin examinar los criterios de selección adoptados. No obstante, el Tribunal de Primera Instancia destacó que, en principio, el apartado 1 del artículo 85 no se extiende a los criterios cualitativos de selección que no van más allá de lo que es necesario para garantizar la venta de estos productos en buenas condiciones de presentación, siempre que dichos criterios sean objetivos, se fijen uniformemente para todos los distribuidores potenciales y se apliquen de un modo no discriminatorio. El Tribunal de Primera Instancia realiza el control jurisdiccional, a la luz de tales principios, únicamente en relación con las afirmaciones efectuadas por la Comisión (y se refiere, en este contexto, a los problemas de defecto de motivación, de error manifiesto de hecho o de Derecho, de error manifiesto de apreciación o de desviación de poder). La aplicación de los criterios de selección en casos concretos, por ejemplo en caso de denegación del acceso a la red, está incluida, en el marco del efecto directo del apartado 1 del artículo 85, dentro del control de los órganos jurisdiccionales nacionales competentes que han de comprobar, en particular, si dichos criterios han sido aplicados de forma discriminatoria o desproporcionada. Sin embargo, el Tribunal de Primera Instancia afirmó que también es posible formular una denuncia ante

la Comisión, especialmente en caso de utilización sistemática de los requisitos de admisión en un sentido incompatible con el Derecho comunitario. Basándose en estas afirmaciones, el Tribunal de Primera Instancia confirmó la legalidad de los criterios de selección antes mencionados, exceptuando, en ambos asuntos, el relativo a la importancia de las demás actividades desarrolladas en el punto de venta. Dicho criterio estaba previsto de forma que contribuyera a eliminar a determinados candidatos, como los comercios «multiproducto», cuya actividad de perfumería representara menos del 60 % (o menos del 50 %, en el asunto T-88/92) de sus actividades, aun cuando dispusieran de un emplazamiento especializado para la venta de los productos de que se trataba. El Tribunal de Primera Instancia consideró que este criterio era, por su propia naturaleza, desproporcionado y discriminatorio, ya que no tenía relación alguna con la exigencia legítima de defensa de la imagen de lujo de los productos de que se trata y se aplicaba incluso en detrimento de comercios que hubieran previsto todo lo necesario para ajustarse a los requisitos cualitativos apropiados para la venta de productos cosméticos de lujo. Como las Decisiones impugnadas no contenían justificación alguna a este respecto, el Tribunal de Primera Instancia las anuló, por lo que se refiere al criterio objeto de litigio, por defecto de motivación. Por el contrario, dado que la demandante no había demostrado que existieran barreras que impidieran la entrada de la gran distribución en la distribución de los productos cosméticos de lujo, siempre que los puntos de venta estuvieran acondicionados de manera apropiada para la venta de tales productos, el Tribunal de Primera Instancia desestimó su alegación según la cual, por la superposición de los criterios de selección, sus socios quedaban *a priori* excluidos de la red correspondiente. La otra alegación de la demandante, según la cual, debido a la existencia de redes similares a las de los dos fabricantes de que se trataba, no existía una competencia eficaz en el mercado pertinente, también fue desestimada, siempre por la misma razón (véase *supra*) y habida cuenta de las modificaciones de los contratos tipo exigidas por la Comisión antes de adoptar la Decisión impugnada (modificaciones que implicaron la supresión de los criterios de selección meramente cuantitativos, así como de las cláusulas que limitaban la libertad de los distribuidores para vender los productos a otros miembros de la red selectiva o que limitaban la libertad de elección del distribuidor en lo relativo a las demás marcas que éste podía ofrecer en su punto de venta, y el reconocimiento expreso de su libertad de fijar independientemente sus precios). Finalmente, el Tribunal de Primera Instancia desestimó las alegaciones de la demandante dirigidas a demostrar que no se cumplían los requisitos del apartado 3 del artículo 85, en relación con los aspectos de los contratos tipo que la Comisión había considerado incluidos en el ámbito de aplicación del apartado 1 de dicho artículo (referentes, en particular, al procedimiento de acceso a la red, al almacenamiento, al volumen mínimo de compras anual, al lanzamiento de

nuevos productos y a la cooperación publicitaria y promocional y también, en el asunto T-88/92, a la presencia en el punto de venta de marcas de la competencia).

La sentencia de 8 de octubre de 1996, Compagnie maritime belge transports y otros/Comisión (asuntos acumulados T-24/93, T-25/93, T-26/93 y T-28/93, Rec. p. II-1201), hace referencia, en particular, a varias prácticas que la Comisión había sancionado por constituir un abuso de posición dominante de las empresas miembros de una conferencia marítima. Una de estas prácticas estaba vinculada a un acuerdo, celebrado entre la conferencia marítima y el organismo de gestión de flete marítimo de un país tercero. Dicho acuerdo confería un derecho de exclusividad a las empresas de la conferencia en el marco del ámbito de aplicación de esta última, pero estipulaba también que, con el consentimiento expreso de las dos partes interesadas, podían establecerse excepciones. Después de que el organismo hubiera concedido su autorización a un armador independiente, las empresas habían solicitado reiteradamente el estricto cumplimiento de dicho acuerdo, comportamiento que la Comisión calificó de abuso de posición dominante. El Tribunal de Primera Instancia confirmó que los miembros de la conferencia ocupaban colectivamente una posición dominante en el mercado de referencia e indicó que las gestiones realizadas ante el organismo de que se trataba infringían el artículo 86 del Tratado CE, ya que se enmarcaban dentro de una estrategia destinada a eliminar al armador independiente afectado. En efecto, una empresa que ocupa tal posición y que disfruta de un derecho exclusivo, acompañado de una posibilidad de establecer excepciones supeditada a su conformidad, está obligada a hacer un uso razonable del derecho de veto al acceso de terceros al mercado que le reconoce el acuerdo. El Tribunal de Primera Instancia confirmó también las demás afirmaciones de la Comisión, en particular las relativas a la incompatibilidad con el artículo 86 de las prácticas denominadas de los «buques de lucha» (que consistían en modificar los niveles de flete, estableciendo excepciones a las tarifas vigentes, con el fin de conseguir niveles idénticos o inferiores a los del principal competidor independiente para buques que partiesen en la misma fecha o en fechas próximas). No obstante, el Tribunal de Primera Instancia consideró que algunos elementos del cargo formulado por la Comisión, relativos a la continuación de las prácticas tras la presentación de la denuncia y a la duración de una de las infracciones del artículo 86, no estaban justificados. En consecuencia, redujo las multas impuestas. Contra esta sentencia se interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

Mediante su sentencia de 18 de septiembre de 1996, Postbank/Comisión (T-353/94, Rec. p. II-921), el Tribunal de Primera Instancia anuló una decisión de la Comisión sobre la utilización, por parte de empresas terceras, de datos contenidos en un pliego de cargos. En el caso de autos, dicho pliego hacía

referencia a un acuerdo relativo al tratamiento de determinadas operaciones en el sector bancario, en el que participaba la demandante. Una copia de este documento se había transmitido a las empresas de que se trataba, a fin de preparar la audiencia. En aquel momento, la Comisión les había indicado, en particular, que los datos que figuraban en dicho documento no debían utilizarse en el marco de procedimientos judiciales. Respondiendo a una solicitud posterior de las empresas tercera afectadas, la Comisión les había comunicado, mediante la decisión impugnada, que esta restricción había resultado infundada y, por lo tanto, ya no era válida. La demandante no tuvo conocimiento de la existencia de esta decisión hasta unos días más tarde. Según el Tribunal de Primera Instancia, la decisión hacía referencia a la utilización de los citados datos en cualquier procedimiento judicial (y no sólo en el procedimiento, finalizado en el intervalo, entre la demandante y las empresas de que se trataba). En el plano de los principios, el Tribunal de Primera Instancia considera que las disposiciones comunitarias relativas al secreto profesional (artículo 214 del Tratado CE y apartado 2 del artículo 20 del Reglamento nº 17) obligan a la Comisión, cuando conoce de una solicitud como la presentada, en el caso de autos, por las empresas tercera, a adoptar todas las precauciones necesarias para evitar que se perjudique el derecho de las empresas interesadas a la protección de las informaciones confidenciales y los secretos comerciales. A continuación, corresponde al órgano jurisdiccional nacional garantizar la protección de dicho derecho. En el caso de autos, la Comisión había incumplido esta obligación, al no haber dado a la demandante la posibilidad de manifestar su punto de vista sobre la aportación de los documentos de que se trataba en procedimientos judiciales y al no haber adoptado ninguna medida destinada a proteger el carácter confidencial o de secreto comercial de las informaciones cuya protección había solicitado la demandante antes de la audiencia y en el curso de esta última. La Comisión estaba, con mayor motivo, obligada a tomar estas precauciones, puesto que había incumplido su deber de dar a la demandante, antes de transmitir el pliego de cargos a las empresas tercera interesadas, la posibilidad de manifestar su punto de vista al respecto, de adoptar una decisión debidamente motivada y de ponerla en conocimiento de la demandante. No obstante, el Tribunal de Primera Instancia desestimó la teoría de la demandante según la cual el hecho de permitir que, en el marco de procedimientos judiciales nacionales, se aportaran datos contenidos en un pliego de cargos infringe el apartado 1 del artículo 20 del Reglamento nº 17 (disposición que prohíbe a la Comisión y a las autoridades que disponen legalmente de las informaciones utilizarlas por un motivo ajeno a aquel para el que se recogieron). La comunicación de informaciones de esta naturaleza a las partes en un procedimiento nacional, a los efectos de dicho procedimiento, constituye uno de los ejemplos de cooperación leal, exigida por el artículo 5 del Tratado, entre la Comisión y los órganos jurisdiccionales nacionales y escapa al

ámbito de aplicación del Reglamento nº 17. Denegarla vulneraría los derechos que para los justiciables se derivan del efecto directo del apartado 1 del artículo 85 y del artículo 86 del Tratado. Este razonamiento no queda desvirtuado por la necesidad de proteger los secretos comerciales de la empresa interesada o sus derechos de defensa en los procedimientos nacionales, ya que corresponde al órgano jurisdiccional nacional garantizar dicha protección (*véase supra*). Los derechos de defensa en el procedimiento administrativo no se ven afectados por la transmisión de las informaciones con objeto de aportarlas ante el órgano jurisdiccional nacional.

En el asunto Koelman/Comisión (sentencia de 9 de enero de 1996, T-575/93, Rec. p. II-1), el Tribunal de Primera Instancia tuvo que pronunciarse sobre el recurso de un particular que, en su condición de compositor, había comunicado a la Comisión la existencia de diversos acuerdos celebrados en el ámbito de los derechos de autor. La Comisión había desestimado su denuncia debido a que, en su opinión, los acuerdos cumplían los requisitos de exención mencionados en el apartado 3 del artículo 85 del Tratado CE. El Tribunal de Primera Instancia no acogió el argumento invocado por el demandante en apoyo de su recurso de anulación, según el cual la Comisión sólo podía referirse a dicha disposición después de haber adoptado, con arreglo a ella, una decisión de exención. Según jurisprudencia reiterada, el denunciante no tiene derecho a exigir de la Comisión una decisión, con arreglo al artículo 189 del Tratado, relativa a la existencia o inexistencia de una infracción del artículo 85 de dicho Tratado. Los deberes de la Comisión se limitan a un atento examen, a la luz del artículo 85, de los elementos de hecho y de Derecho que se han puesto en su conocimiento. Pues bien, exponiendo las razones por las que este examen atento no la lleva a iniciar un procedimiento de declaración de infracción, puede tener en cuenta todas las disposiciones de dicho artículo, incluidas las de su apartado 3, sin estar obligada a adoptar una decisión al respecto, ni siquiera a pronunciarse definitivamente sobre la compatibilidad de los acuerdos o prácticas denunciados con el apartado 1 del artículo 85. El Tribunal de Primera Instancia precisa que, aunque tal decisión de desestimación de una denuncia constituye un acto impugnable, las apreciaciones que contiene, con el mismo valor jurídico que los «escritos de archivo de las actuaciones», no pueden impedir que el Juez nacional declare nulos, en su caso, los acuerdos y prácticas denunciados, con arreglo al apartado 2 del artículo 85 del Tratado y habida cuenta de los datos de que dispone. No obstante, puede tener en cuenta, como elementos de hecho, las apreciaciones de la Comisión. Tras examinar los demás motivos del demandante, basados, en particular, en que no se aplicó el apartado 3 del artículo 85, el Tribunal de Primera Instancia desestimó su petición de anulación, así como su solicitud de

indemnización. Contra esta sentencia se interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En un auto sobre medidas provisionales de 3 de junio de 1996 (Bayer/Comisión, T-41/96 R, Rec. p. II-381), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia se pronunció sobre una petición de suspensión de la ejecución de una Decisión de la Comisión, adoptada en un contexto de importaciones paralelas provocadas por el hecho de que los precios de los medicamentos, fijados por las autoridades públicas de dos Estados miembros, eran sensiblemente inferiores a los precios de los mismos medicamentos practicados en un tercer Estado miembro. Declarando que existía un acuerdo, relativo a una prohibición de exportación, entre las filiales de la demandante, fabricante de productos farmacéuticos, y los mayoristas de los dos primeros Estados, esta Decisión obligaba a la demandante, por una parte, a comunicar a los mayoristas que se permitían las importaciones en el seno de la Comunidad y, por otra, a incluir en sus condiciones generales de contratación aplicables una precisión del mismo tenor. Tras analizar las circunstancias del caso de autos (la forma en que los mayoristas habían interpretado el comportamiento de las filiales de la demandante, la posibilidad de que existieran indicios de un consentimiento tácito por su parte a la prohibición de exportar alegada, así como la evolución de las importaciones paralelas durante el período considerado), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia afirmó que, a primera vista, la alegación de la demandante según la cual el supuesto acuerdo no existía no carecía manifiestamente de todo fundamento. En su opinión, se cumplía también el requisito relativo a la urgencia. Por una parte, la Decisión impugnada afectaba a la libertad de la demandante para definir su política comercial o, cuando menos, creaba una incertidumbre en lo referente a la discrecionalidad de que disponía en esta materia, en una situación en la que no poseía, debido a la intervención de las autoridades públicas, el control de sus precios en los países de exportación. Por otra parte, la necesidad que podría tener la filial de la demandante en el país de importación de disminuir sus precios en dicho país, para evitar un incremento importante de las importaciones paralelas, podía suponer para la citada filial una reducción sensible e irrecuperable de sus beneficios, privar de base económica a su rama farmacéutica y provocar el despido de numerosos trabajadores. Este perjuicio, que podía resultar de la aplicación inmediata de la Decisión impugnada, habría sido desproporcionado en relación con los demás intereses existentes. Así habría sucedido con el interés de los mayoristas en aumentar sus exportaciones, ya que los mercados en los que operaban no estaban completamente compartimentados, tal como demostraba el nivel de sus importaciones paralelas al tercer Estado miembro afectado. Respecto al interés de las autoridades competentes y de los consumidores y contribuyentes de este último Estado, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia recordó la afirmación contenida en

la Decisión impugnada, según la cual los precios aplicados por la filial de la demandante estaban sujetos, en dicho Estado, a un control indirecto por parte de las citadas autoridades. En consecuencia, estimó la demanda de medidas provisionales.

En el contexto de los asuntos de competencia ha de señalarse, por último, el auto de 19 de junio de 1996 (NMH y otros/Comisión, asuntos T-134/94, T-136/94, T-137/94, T-138/94, T-141/94, T-145/94, T-147/94, T-148/94, T-151/94, T-156/94 y T-157/94, Rec. p. II-537), relativo a la aplicación del artículo 23 del Protocolo sobre el Estatuto (CECA) del Tribunal de Justicia. Dicho artículo dispone que, cuando se interponga recurso contra una decisión tomada por una de las Instituciones de la Comunidad, dicha Institución deberá transmitir al Tribunal de Justicia todos los documentos relativos al asunto promovido ante este último. En el caso de autos, se trataba de decidir, en el marco de un recurso contra una Decisión de la Comisión basada en las normas sobre la competencia de la CECA, sobre el acceso de las demandantes al expediente que, conforme al artículo 23, antes citado, la Comisión había transmitido a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia. A este respecto, dicho Tribunal desestimó la alegación de algunas de las demandantes, según la cual este artículo, junto con el principio del carácter contradictorio de los debates judiciales, implica un derecho incondicional e ilimitado de todas las partes a acceder al expediente antes mencionado. En este contexto, el Tribunal de Primera Instancia distinguió entre las distintas categorías de documentos de que se trataba. Por lo que se refiere a los documentos clasificados como confidenciales por la Comisión en interés de alguna de las empresas demandantes o de empresas terceras, destacó la necesidad de sopesar las exigencias del artículo 23, antes citado, con las de la protección del secreto comercial, garantizada, en interés legítimo de tales empresas, por el artículo 47 del Tratado CECA. El Tribunal de Primera Instancia dedujo de ello que la Comisión no puede oponerse a la divulgación de dichos documentos cuando las propias partes de las que proceden consideran que no deben oponerse a ella (como sucedía, en el caso de autos, respecto a la mayoría de los documentos de que se trataba), a no ser que tal divulgación constituya por sí misma una infracción de las normas sobre la competencia del Tratado CECA. En el caso de autos no se había demostrado la existencia de tal infracción. En cuanto a los demás documentos comprendidos en las dos categorías antes mencionadas, el Tribunal de Primera Instancia realizó un examen individualizado, comprobando, en particular, si, habida cuenta de su antigüedad y de la notoriedad de su contenido, tenían (aún) importancia comercial. Finalmente, por lo que se refiere a los documentos clasificados como confidenciales por la Comisión por ser documentos internos, el Tribunal de Primera Instancia señaló, por una parte, que el artículo 23, antes citado, que no tiene equivalente en los textos paralelos de la

CEE o de la CEEA (Protocolos sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia), no supedita la ejecución de la obligación de transmisión del expediente, específicamente aplicable al procedimiento pendiente ante el órgano jurisdiccional comunitario cuando se le somete un recurso contra una decisión adoptada por una de las Instituciones de la CECA, a la adopción de alguna diligencia de prueba por parte de dicho órgano jurisdiccional. Esta obligación se extiende, como norma, a todos los documentos relativos al asunto, sin que sea preciso, en esa fase, prever una excepción de principio para los documentos internos. El principio del control jurisdiccional de los actos de la Administración se opone a la aplicación de una norma general de confidencialidad administrativa de cara al Tribunal de Justicia. El Tribunal de Primera Instancia indicó, por otra parte, que, so pena de basar la decisión judicial en hechos y documentos sobre los que las partes no pudieron definir su postura, violando un principio elemental de Derecho, los documentos transmitidos al órgano jurisdiccional comunitario con arreglo a esta norma deben, en principio, hacerse accesibles a todas las partes del procedimiento. En consecuencia, la parte demandada no puede ampararse sólo en su práctica administrativa o en la jurisprudencia, relativas ambas al Tratado CE, para justificar su oposición a que se divulguen sus documentos internos a las partes demandantes. No obstante, el Tribunal de Primera Instancia reconoce que el acceso a los documentos internos de la Comisión, sobre la base del artículo 23, antes citado, puede estar sometido a restricciones, fundamentalmente cuando los documentos que ya se han presentado son suficientes para que dicho Tribunal pueda decidir o cuando la divulgación inconsiderada de documentos que, por su naturaleza o contenido, merecen especial protección pudiera vulnerar el buen funcionamiento de las Instituciones, poniendo en peligro la realización de los objetivos del Tratado CECA. El conflicto que debe resolver el órgano jurisdiccional en la aplicación de dichos criterios y que opone, por un lado, el principio de la eficacia de la acción administrativa y, por otro lado, el principio del control judicial de los actos de la Administración (respetando el derecho de defensa y el carácter contradictorio del procedimiento) no podía ser resuelto por el Tribunal de Primera Instancia basándose en los elementos de que disponía en aquel momento. En efecto, la Comisión no había precisado aún las razones por las que procedería liberarla de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 23, antes citado. Por consiguiente, el Tribunal de Primera Instancia la requirió para que determinara los documentos que, debido a su naturaleza o a su contenido específicos, consideraba no podían ser comunicados a las demandantes, así como las razones que, para cada uno de estos documentos, justificaban, en su opinión, ese tratamiento excepcional, presentando, en su caso, una versión no confidencial de tales documentos.

En el ámbito de las *ayudas de Estado*, varias sentencias se refieren a la admisibilidad tanto de recursos de particulares que ponen en entredicho la acción de la autoridad comunitaria como de los motivos formulados en apoyo de tales recursos.

La negativa de la Comisión a proponer «medidas apropiadas» en relación con un régimen general de ayudas, conforme al apartado 1 del artículo 93 del Tratado CE, no es un acto impugnable, ya que el acto solicitado por la demandante sólo constituye, en sí, una propuesta, incapaz de producir efectos jurídicos obligatorios y, por consiguiente, no susceptible de recurso con arreglo al artículo 173 del Tratado CE. No obstante, el Tribunal de Primera Instancia destaca que las empresas que operan en el mercado de que se trata pueden impugnar, ante el Juez nacional, la decisión de una autoridad nacional de conceder una ayuda de Estado a una empresa con la que compiten. Si la ayuda se deriva de un régimen general de ayudas, las empresas pueden cuestionar, en el marco de este procedimiento nacional, la validez de la Decisión de la Comisión mediante la cual esta última aprobó dicho régimen. Si el Juez nacional debe resolver acerca de la validez de dicha Decisión, puede o, en su caso, debe plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 177 del Tratado (sentencia de 22 de octubre de 1996, Salt Union/Comisión, T-330/94, Rec. p. II-1475; véase también la sentencia de la misma fecha, Comité des salines de France et Compagnie des salines du Midi et des salines de l'Est/Comisión, T-154/94, Rec. p. II-1377).

En su sentencia de 5 de junio de 1996 (Kahn Scheepvaart/Comisión, T-398/94, Rec. p. II-477), el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto por una sociedad de explotación de buques, que tenía por objeto que se anulara una Decisión, dirigida al Gobierno de un Estado miembro, mediante la cual la Comisión había prorrogado la autorización de regímenes fiscales en favor de la construcción de buques (análogos o distintos de los explotados por la demandante), sin limitarlos a buques previamente identificados y sin incluir decisiones relativas a la compatibilidad de ayudas individuales con el mercado común. Según el Tribunal de Primera Instancia, dicha prórroga implicaba la aprobación de la aplicación de disposiciones de alcance general y, en consecuencia, era ella misma de alcance general respecto de los beneficiarios potenciales. *A fortiori*, no atañía individualmente a la demandante, que sólo se veía afectada en virtud de su condición objetiva de empresa de transportes (en la misma medida que cualquier otro operador económico que se encontrara, efectiva o potencialmente, en una situación idéntica), y sólo potencial e indirectamente, hasta la aplicación concreta del régimen impugnado mediante la concesión de ayudas individuales. El mero hecho de que la Decisión impugnada, adoptada como consecuencia de la modificación de otro texto jurídico comunitario, hubiera

ido precedida de una denuncia de la demandante no podía individualizar a esta última con relación a cualquier otra persona y conferirla, así, legitimación activa para impugnar un régimen general de ayudas. En la medida en que la Decisión impugnada consistía en no iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, el Tribunal de Primera Instancia consideró que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, según la cual tales Decisiones afectaban individualmente a las «empresas competidoras», no era aplicable en el caso de autos. Cuando se trata de aprobar un régimen general de ayudas, no puede haber, antes de la concesión de ayudas individuales, empresas que correspondan a esta calificación. El admitir el recurso de una empresa afectada sólo de una manera indirecta y potencial por este régimen y que, por lo tanto, no está sino marginalmente interesada por la Decisión, de alcance general, traería la consecuencia de atribuir legitimación activa para impugnar dicha Decisión a un número casi ilimitado de empresas, privando así de todo significado jurídico al concepto «individualmente afectada» y excedería por tanto de los límites de la competencia del Tribunal de Primera Instancia establecidos por el párrafo cuarto del artículo 173 del Tratado CE. Esta solución no puede admitirse, ni siquiera ante la eventualidad de que no exista posibilidad de recurso con arreglo al Derecho nacional (respecto a los criterios de admisibilidad en caso de aprobación de una ayuda individual, por parte de la Comisión, sin tramitar un procedimiento con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, véase la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 22 de octubre de 1996, Skibsværftsforeningen y otros/Comisión, T-266/94, Rec. p. II-1399).

Por lo que se refiere a los motivos que pueden formularse en apoyo de un recurso dirigido contra una Decisión de la Comisión por la que se aprueba una medida nacional de ayuda, el Tribunal de Primera Instancia precisa que el hecho de que un demandante no haya presentado, durante el procedimiento administrativo ante la Comisión, observaciones sobre un problema determinado, claramente identificado desde el inicio de dicho procedimiento, no le impide formularlos en su demanda. En materia de ayudas de Estado, no existe ninguna disposición que establezca esta restricción (sentencia de 12 de diciembre de 1996, AIUFFASS y AKT/Comisión, T-380/94, Rec. p. II-2169; contra dicha sentencia se interpuso un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia).

En una sentencia de 22 de mayo de 1996 (AITEC/Comisión, T-277/94, Rec. p. II-351), el Tribunal de Primera Instancia debía pronunciarse sobre un recurso interpuesto con arreglo al artículo 175 del Tratado CE y en el que la demandante, asociación de empresas y autora de una denuncia en la que se solicitaba la intervención de la Comisión para hacer que se cumpliera su Decisión relativa a una ayuda en favor de una empresa del sector de que se trataba, había reprochado

a la demandada su omisión, ya que afirmaba que no había recurrido al Tribunal de Justicia (véase el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE) ni había adoptado una decisión dirigida a la demandante en respuesta a su denuncia. Tras desestimar la parte del recurso relativa al sometimiento del asunto al Tribunal de Justicia, según jurisprudencia reiterada, el Tribunal de Primera Instancia debía decidir si, como exige el artículo 175, la Comisión estaba obligada a adoptar una decisión respecto a la demandante. El Tribunal de Primera Instancia respondió negativamente a esta cuestión. Al no existir Reglamentos de ejecución en el sentido del artículo 94 del Tratado CE, ninguna disposición de Derecho comunitario prevé la adopción de tal decisión. Por otra parte, los principios, consagrados por la jurisprudencia, relativos al derecho del particular a obtener una decisión sobre una denuncia presentada conforme al artículo 85 o al artículo 86 del Tratado CE, no pueden aplicarse al caso de autos. En efecto, el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 93 no prevé la participación de los particulares (a diferencia del párrafo primero de la misma disposición, relativo al control de los proyectos de ayudas) y la Comisión debe disponer de una amplia facultad de apreciación respecto a las modalidades de ejecución de una decisión por la que se declara la ilegalidad de una ayuda, modalidades que pueden suscitar cuestiones complejas vinculadas a la devolución de dicha ayuda. Dicha solución no excluye que, en determinados casos, la Comisión pudiera estar obligada, en aras de una buena administración y de la transparencia, a informar al denunciante de la tramitación de su decisión. No obstante, en el caso de autos, la Comisión había llevado a cabo un intercambio de información suficiente con la demandante. Por consiguiente, se declaró la inadmisibilidad del recurso.

Por lo que respecta a las normas de fondo aplicables en materia de ayudas de Estado, ha de hacerse referencia a la sentencia de 12 de diciembre de 1996, Air France/Comisión (T-358/94, Rec. p. II-2109), relativa a una Decisión adoptada por la Comisión en el sector del transporte aéreo. Una entidad, filial al 100 % de un establecimiento que, según la Comisión, estaba controlado por los poderes públicos del Estado miembro de que se trataba, había suscrito títulos emitidos por una empresa de dicho sector. El Tribunal de Primera Instancia confirmó la afirmación de la Comisión, según la cual dicho acto constituyía una ayuda incompatible con el mercado común. En particular, consideró que la inversión objeto de litigio era el resultado de un comportamiento imputable al Estado miembro de que se trataba. La pertenencia del establecimiento antes mencionado (del que procedía la inversión objeto de litigio y que había aportado los fondos necesarios) al sector público podía deducirse de su misión, de las disposiciones relativas al nombramiento de sus directivos y de su vinculación al poder legislativo. Dicho poder es uno de los poderes constitucionales del Estado, de modo que su comportamiento es necesariamente imputable a éste (véase la

jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa, por una parte, a la imputación al Estado de conductas de instituciones constitucionalmente independientes constitutivas de incumplimiento y, por otra parte, al hecho de que la vía establecida en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE no es más que una variante del recurso por incumplimiento). El carácter público de este establecimiento no quedaba en entredicho debido a los elementos relativos a su organización interna o que garantizan su independencia respecto de otros organismos. El Tribunal de Primera Instancia afirmó también que los recursos que posibilitaron la inversión objeto de litigio eran recursos estatales, a pesar de que los fondos gestionados por el establecimiento de que se trataba, depositados por ahorradores privados, pudieran ser retirados por estos últimos. En efecto, el saldo constante generado por los ingresos y reintegros de fondos quedaban definitivamente a su disposición y la inversión objeto de litigio, financiada mediante dicho saldo, podía falsear la competencia del mismo modo que si se hubiera financiado mediante ingresos constituidos por impuestos o cotizaciones obligatorias. En estas circunstancias, el hecho de que dicha inversión no hubiera recibido la aprobación del Gobierno del Estado miembro de que se trataba no modificaba su calificación. El Tribunal de Primera Instancia confirmó también la afirmación de la Comisión según la cual esta inversión no hubiese sido aceptable para un inversor privado que operase en las condiciones normales de la economía de mercado y, por consiguiente, constituía una ayuda de Estado. Finalmente, el Tribunal de Primera Instancia desestimó el motivo, basado en la falta de motivación, según el cual la Comisión debería haber demostrado que el importe cuya restitución se ordenaba (después de deducir los intereses) correspondía a elementos de ayuda. Por tratarse de títulos muy complejos que ya habían sido suscritos y cuyas características intrínsecas ya no podían modificarse como tales, la Comisión podía, según el Tribunal de Primera Instancia, ordenar la restitución de los capitales aportados y, para motivar esta decisión, referirse globalmente a la desproporción entre los riesgos soportados y las ventajas concedidas. No estaba obligada a calcular la ventaja económica de la que se había beneficiado la empresa interesada en relación con las condiciones del mercado, inventando otra emisión de títulos que un inversor privado perspicaz habría podido aceptar.

En el ámbito del *antidumping*, ha de hacerse referencia al asunto NMB France y otros/Comisión (sentencia de 5 de junio de 1996, T-162/94, Rec. p. II-427), en el que varias empresas, filiales europeas de un grupo establecido en un país tercero, solicitaban que se anularan determinadas Decisiones mediante las cuales la Comisión había desestimado (parcialmente) sus solicitudes de reembolso de derechos antidumping con que se habían gravado sus importaciones. En efecto, en las Decisiones impugnadas, tales derechos habían sido asimilados a un coste y deducidos así, a la hora de determinar el precio de exportación, del precio al

que el producto se importaba y revendía por primera vez a un comprador independiente. Este método de cálculo tiene como consecuencia que, para que un importador asociado pueda aspirar al reembolso íntegro de los derechos antidumping pagados, no sólo es necesario que se haya eliminado el dumping que, inicialmente, dio lugar al establecimiento de dichos derechos («single jump»), sino también que el importe de esos mismos derechos se haya repercutido [regla del «double jump» o del «derecho asimilado a un coste», prevista por el Reglamento de base aplicable, Reglamento (CEE) nº 2423/88]. El Tribunal de Primera Instancia señaló, en primer lugar, que la fuerza de cosa juzgada de una sentencia del Tribunal de Justicia, relativa a decisiones de reembolso anteriores y a motivos de impugnación parcialmente distintos de los formulados en el presente recurso, no se oponía a la admisibilidad de este último. En cuanto al fondo, consideró que el análisis de las cuestiones puramente jurídicas planteadas por las demandantes no revelaba que la regla del «derecho asimilado a un coste» infringiera el principio de proporcionalidad, habida cuenta de la amplia facultad discrecional de que dispone el legislador comunitario en materia de política comercial común. Basada en motivos razonables, dicha regla no era manifiestamente inadecuada para garantizar a la industria comunitaria una protección equitativa. En efecto, cuando nada cambia, como consecuencia de la imposición de los derechos, en el comportamiento del grupo de empresas ni, en particular, en el del importador asociado, el margen de dumping aumenta debido a la absorción de tales derechos por dicho grupo. Por lo tanto, el hecho de efectuar un «single jump» (y no un «double jump», que elimina el dumping en todo caso) evita, en efecto, dicho aumento, pero no permite afirmar que se haya producido un cambio definitivo del comportamiento en el mercado que obligue a reembolsar íntegramente los derechos pagados. Por los mismos motivos, el legislador no estaba obligado a acudir, en lugar de utilizar la regla impugnada, a las distintas opciones creadas, actualmente, por las nuevas disposiciones, más favorables para las demandantes, adoptadas mientras se sustanció el procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia tanto en el ámbito del GATT (Código antidumping de 1994) como en el de la Comunidad [nuevo Reglamento de base: Reglamento (CE) nº 3283/94]. Por su parte, el Código antidumping de 1979 no contenía regulación alguna respecto a este problema concreto, conocido por las partes contratantes, sino que se caracterizaba en este punto por una gran flexibilidad y, por lo tanto, no impedía que la Comunidad introdujera, para su aplicación, la regla del «derecho asimilado a un coste». Según el Tribunal de Primera Instancia, la aplicación de este Código no puede verse sustancialmente influida por una interpretación efectuada a la luz de un proyecto de Código posterior, ni siquiera a la luz del Código de 1994. En opinión del Tribunal de Primera Instancia, por una parte, éste presupone la existencia de dicha regla por lo que respecta a la determinación del precio de exportación (y sólo prevé una flexibilización de su aplicación en

materia de reembolso) y, por otra, al igual que su predecesor, procede de negociaciones multilaterales que reflejan la evolución económica mundial y la relación de fuerzas existente entre las partes contratantes en la época considerada. Tampoco se violaba el principio de no discriminación, invocado por las demandantes habida cuenta de la diferencia de trato aplicada a los importadores independientes. A diferencia de los importadores asociados, estos últimos importadores son ajenos a las prácticas de dumping y, en todo caso, los importadores asociados pueden conocer todos los elementos sobre los que descansan tales prácticas. Además, los derechos antidumping constituyen para el importador independiente un coste adicional al que debe hacer frente, de manera que la regla impugnada sólo equivale a colocar en situación de igualdad a las dos categorías de importadores de que se trata. Por último, el Tribunal de Primera Instancia recordó la diferencia de trato que reservan, para estas dos categorías y en materia de cálculo del precio de exportación, los sucesivos Códigos antidumping.

La sentencia de 28 de marzo de 1996, Noonan/Comisión (T-60/92, Rec. p. II-215) dio al Tribunal de Primera Instancia la oportunidad de pronunciarse sobre los principios que regulan el acceso a los puestos comprendidos en el ámbito de la *función pública europea*. La candidatura de la demandante a una oposición general convocada para la constitución de una lista de reserva destinada a la selección de mecanógrafos había sido rechazada, debido a que respondía a uno de los criterios de exclusión de la convocatoria de la oposición por ser titular de un diploma universitario. Según el Tribunal de Primera Instancia, dicho criterio y, por consiguiente, la propia decisión impugnada eran contrarios a Derecho por resultar incompatibles con el principio de igualdad de trato, considerado en relación con el párrafo primero del artículo 27 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas (Estatuto). Conforme a esta disposición, la selección de personal tiene como objetivo garantizar a la Institución los servicios de funcionarios que posean las más altas cualidades de competencia, rendimiento e integridad. Según el Tribunal de Primera Instancia, desde un punto de vista técnico, la posesión de un título universitario no impedía que los candidatos afectados desempeñaran los cometidos vinculados a los puestos que debían proveerse y nada indicaba que fuera a producir efectos negativos sobre la calidad de su trabajo o sobre su rendimiento. El argumento según el cual, si no existiera el criterio objeto de litigio, se crearía el riesgo de que los demás candidatos pudieran ser admitidos en un número mucho más reducido e, incluso, resultar excluidos debe desestimarse, ya que no cuestionaba en modo alguno la posibilidad de que los candidatos titulados desempeñaran los futuros cometidos de los aprobados en la oposición de la misma forma que los demás candidatos. El Tribunal de Primera Instancia desestimó también el argumento de la Comisión

basado en la supuesta ventaja de los candidatos titulados, una vez seleccionados, en las futuras promociones o concursos internos. En su opinión, no se ha demostrado que el interés del servicio, determinante a la hora de fijar los criterios de selección, exija elegir un criterio basado en la posesión de títulos universitarios. Finalmente, en apoyo de su argumento según el cual, una vez seleccionadas, las personas en posesión de un diploma universitario podrían sentirse frustradas por la naturaleza de sus funciones, situación que podría afectar a su propia actividad o a las condiciones de trabajo de su entorno, la Comisión no había acreditado experiencias pertinentes por parte de sus propios servicios ni por parte de otras Instituciones comunitarias. Tampoco disponía de elementos suficientes como para efectuar pronósticos al respecto.

Dos sentencias dictadas el 12 de diciembre de 1996 (Altmann y otros/Comisión, asuntos acumulados T-177/94 y T-377/94, Rec. p. II-2041; Stott/Comisión, T-99/95, Rec. p. II-2227) se refieren al estatuto de determinados agentes de una Empresa Común de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (véanse los artículos 45 y siguientes del Tratado CEEA), Joint European Torus (JET), establecida en el Reino Unido en la sede de la United Kingdom Atomic Energy Authority (organización anfitriona). Los demandantes, de nacionalidad británica, eran miembros del personal de la organización anfitriona y estaban destinados en JET. En dicha condición, seguían estando empleados por la citada organización en las condiciones de contratación por ella previstas, conforme a los Estatutos de JET. Estos Estatutos preveían otras dos categorías de personal destinado en JET, que, por el contrario, eran contratadas por la Comisión para puestos eventuales, de conformidad con el Régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades. Se trataba, por una parte, del personal puesto a disposición por los miembros de la Empresa Común distintos de la organización anfitriona (a saber, las organizaciones correspondientes a esta última en otros Estados miembros, en la propia CEEA y en un país tercero) y, por otra parte, de «otro personal». En ambos asuntos, los demandantes habían impugnado la denegación de sus solicitudes de contratación como agentes temporales, en calidad de personal comprendido en una de las dos últimas categorías.

En el asunto Altmann, los demandantes aspiraban a ser contratados como «otro personal», a lo que la Comisión se había negado remitiéndose, esencialmente, a las disposiciones de los Estatutos de JET relativas al empleo del personal puesto a disposición por la organización anfitriona. El Tribunal de Primera Instancia estimó sus recursos, por considerar que, sin justificación objetiva, tales disposiciones distinguían entre dos categorías de agentes, según la organización miembro que pusiera al agente de que se tratase a disposición de la Empresa Común. A pesar de que todos los miembros del personal destinado en JET se

encontraban en una situación comparable (seleccionados, en efecto, a través de los mismos concursos, sin haber estado necesariamente en relación con la organización que los había puesto a disposición y promovidos en función de los mismos criterios), los agentes puestos a disposición por la organización anfitriona recibían un trato claramente menos ventajoso que los demás agentes. Esta diferencia afectaba a las condiciones y a la seguridad de su empleo y, sobre todo, a sus perspectivas de acceso a la función pública comunitaria. Además, los Estatutos no permitían poner remedio a esta situación, ya que prohibían que las personas puestas a disposición por la organización anfitriona fueran contratadas como «otro personal». El Tribunal de Primera Instancia afirmó que habían desaparecido todas las circunstancias que, inicialmente, habían podido justificar, según el Tribunal de Justicia, una diferencia de trato de estas personas respecto al resto del personal destinado en JET (véase la sentencia de 15 de enero de 1987, Ainsworth/Comisión y Consejo, asuntos acumulados 271/83, 15/84, 36/84, 113/84, 158/84, 203/84 y 13/85, Rec. p. 167). Por considerar que la autoridad de cosa juzgada atribuida a dicha sentencia no se oponía a la interposición del recurso en el caso de autos, dirigido contra una decisión diferente y fundada, en parte, en otros motivos de hecho y de Derecho, el Tribunal de Primera Instancia señaló que el hecho de que el Tribunal de Justicia hubiera afirmado, en su momento, la legalidad de las disposiciones pertinentes no le impedía declararlas ahora inaplicables, habida cuenta del cambio de circunstancias antes mencionado. En cualquier caso, el Tribunal de Primera Instancia podía, sin vulnerar el principio de seguridad jurídica, declarar inaplicable la Decisión del Consejo, posterior a la sentencia del Tribunal de Justicia y que producía efectos jurídicos propios, de mantener el sistema de contratación una vez finalizado el período inicialmente previsto para la actividad de JET.

En el asunto Stott, el demandante pretendía obtener un puesto en la Comisión, esta vez en calidad de agente puesto a disposición por una organización nacional distinta de la organización anfitriona, sobre la base de un «billete de vuelta». A este respecto, los Estatutos de JET establecían que cada miembro se comprometía a volver a emplear a los miembros del personal que hubiera destinado al Proyecto y que la Comisión hubiese contratado con carácter temporal, en el momento en que hubieran cumplido su trabajo en el marco del Proyecto. En apoyo de la denegación de la solicitud del demandante, se habían invocado dificultades presupuestarias y la hipótesis de «finalización de JET» el 31 de diciembre de 1996. Además, para acoger su solicitud hubiera sido necesario, según la Comisión, seguir un procedimiento irregular, es decir, crear un nuevo puesto correspondiente, para nombrar al demandante descartando a todos los demás candidatos, después de la dimisión del demandante de su actual puesto. El Tribunal de Primera Instancia señaló que este razonamiento equivalía a afirmar

que las disposiciones de los Estatutos de JET antes citadas no permitían que el demandante cambiase de empleador conservando el mismo puesto en JET. Según el Tribunal de Primera Instancia, esta última teoría tenía su origen en una interpretación errónea del Estatuto, contraria al principio general de igualdad de trato. En efecto, tenía como consecuencia que la movilidad de los agentes puestos a disposición de JET por la organización anfitriona se viera obstaculizada con relación a la de los demás investigadores europeos de JET, sin que dicho obstáculo encontrase justificación objetiva alguna en la naturaleza y las características de la Empresa Común ni en la situación específica de la organización anfitriona. Por otra parte, en la medida en que el demandante pudiera justificar una puesta a disposición reglamentaria por parte de un miembro de JET y un puesto de trabajo en la plantilla de JET, la demandada ya no disponía de ningún margen de apreciación que le permitiese invocar limitaciones presupuestarias o la inminencia de la finalización del Proyecto. En consecuencia, el Tribunal de Primera Instancia estimó el recurso.

En la sentencia de 9 de enero de 1996 (Blanchard/Comisión, T-368/94, Rec. p. II-41), el Tribunal de Primera Instancia se pronunció sobre las disposiciones que regulan la intervención de los funcionarios y de sus organizaciones sindicales y profesionales (OSP) en el marco de las elecciones al Comité de personal previsto por el artículo 9 del Estatuto. Las decisiones impugnadas impedían al demandante, miembro de una OSP, figurar como candidato dentro de una lista electoral presentada, inicialmente, como segunda lista por dicha organización y aceptada por la Junta electoral. Mediante la primera decisión, adoptada como consecuencia de reclamaciones de candidatos de otras listas, la Junta electoral había solicitado a la OSP de que se tratara que retirase una de las dos listas antes mencionadas. Mediante dos decisiones posteriores, había rechazado las propuestas que se le habían efectuado y según las cuales, por una parte, la OSP sólo presentaba la otra lista inicialmente depositada y, por otra parte, los candidatos de la lista encabezada por el demandante debían presentar una lista autónoma, que prescindiera bien de las siglas de la OSP o bien de toda referencia al nombre de esta última. La Junta aceptó únicamente la lista de la OSP y rechazó el depósito de la encabezada por el demandante. El Tribunal de Primera Instancia admitió el recurso. El hecho de que un auto sobre medidas provisionales del Presidente del Tribunal de Primera Instancia hubiera permitido al demandante presentarse como candidato, resultando además elegido, en las elecciones de que se trataba no afectaba a la admisibilidad del recurso que, en efecto, tenía por objeto defender sus intereses en su calidad de elector deseoso de ejercer su derecho de voto cumpliendo la normativa aplicable y en su calidad de miembro de una OSP cuyos resultados electorales podrían haber sido diferentes si se hubiera cumplido dicha normativa. Por lo que respecta a la primera decisión (la petición dirigida a la OSP

para que retirase una de las dos listas), el Tribunal de Primera Instancia consideró que debía analizarse como la retirada de una decisión ilegal y no infringía, en particular, ni la prohibición de que los candidatos retiren su candidatura ni las normas del Estatuto relativas a las reclamaciones. Por lo que respecta al fondo, el Tribunal de Primera Instancia afirmó la legalidad de esta decisión, puesto que las disposiciones del Reglamento electoral prevén la presentación de una sola lista por OSP. Dicha norma no es, en sí, contraria a los principios de libertad y de democracia o de igualdad de trato (habida cuenta, también, de las posibilidades de ser candidato reservadas a todo funcionario y de las relativas a la denominación de las listas y a la publicidad: véanse *supra* las consideraciones referentes a las otras dos decisiones impugnadas). En particular, no viola el derecho del funcionario a ser elector o a votar por una lista de candidatos o a ser elegido. Tampoco vulnera el derecho de una OSP a presentar una lista o el principio de igualdad de trato entre las listas y no crea ninguna discriminación basada en la pertenencia sindical. De la misma forma, el Tribunal de Primera Instancia desestimó el motivo basado en una violación del principio de representatividad y del principio conforme al cual la opinión del personal debe poder manifestarse y expresarse. Finalmente, desestimó la excepción de ilegalidad propuesta contra el Reglamento electoral y basada en la violación de la libertad sindical y del principio según el cual todos los funcionarios son elegibles. En cambio, el Tribunal de Primera Instancia anuló (aunque sin poner en entredicho la validez del procedimiento electoral iniciado ni su resultado) las decisiones por las que se rechazaron las propuestas relativas a la constitución de una lista autónoma o a su presentación. A efectos de la interpretación del Reglamento electoral, que no contiene ninguna disposición expresa al respecto, el Tribunal de Primera Instancia desarrolló los principios siguientes. El derecho de todo funcionario a presentarse como candidato se extiende a los miembros de las OSP, independientemente de las funciones que el interesado desempeñe en la organización. Por lo que respecta a la publicidad, el candidato de una lista autónoma pueda hacer públicas tanto su pertenencia a una OSP como las citadas funciones. La lista autónoma y sus candidatos pueden proclamar su simpatía o manifestar su apoyo a las ideas y programas defendidos por una OSP. Incluso la denominación de la lista autónoma puede, según el Tribunal de Primera Instancia, hacer referencia al nombre de una OSP, siempre que esta última no se oponga a ello y que la denominación adoptada no se limite a reproducir pura y simplemente el nombre con el que, por su parte, dicha organización participa en las elecciones y, eventualmente, a añadirle un número que permita diferenciarla de la «lista oficial» de la OSP. Con estas reservas, la citada referencia en la denominación de la lista incrementa la transparencia del juego electoral, reduce el riesgo de error del elector y no afecta a la igualdad entre las listas o a la competencia entre las

OSP ni constituye una maniobra para eludir la norma que impone un número máximo de candidatos por lista.

Por último, ha de hacerse referencia a un auto de 14 de mayo de 1996 (Area Cova y otros/Consejo, T-194/95 intv II, Rec. p. II-343), en el que el Tribunal de Primera Instancia decidió que, para respetar el plazo previsto para las demandas de intervención (apartado 1 del artículo 115 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia), no basta con presentar la demanda en forma de telecopia. Con arreglo al apartado 1 del artículo 43 del mismo texto jurídico, el original de todo escrito procesal debe ser firmado por el Agente o el Abogado de la parte, lo que significa, según el Tribunal de Primera Instancia, que dicho original tiene que haber llegado efectivamente a la Secretaría. El Tribunal de Primera Instancia se remite también a las disposiciones de las Instrucciones al Secretario, el cual, conforme a esta interpretación del Reglamento de Procedimiento, sólo puede aceptar la presentación de un escrito que ha recibido por telecopia como si ésta se hubiera producido dentro de plazo si se trata, en particular, de un plazo que podía ser prorrogado con arreglo al artículo 103 del Reglamento de Procedimiento. Pues bien, el plazo de intervención no está incluido en esta categoría (y, por su parte, el artículo 115, antes citado, no prevé ninguna prórroga). En consecuencia, el apartado 3 del artículo 10 de dichas Instrucciones dispone que no se admite la presentación de demandas de intervención mediante telecopia.

B. La composición del Tribunal de Primera Instancia



Primera fila, de izquierda a derecha:

Sr. H. Kirschner, Juez; Sr. K. Lenaerts, Juez; Sr. B. Vesterdorf, Juez; Sr. A. Saggio, Presidente; Sr. R. García-Valdecasas y Fernández, Juez; Sr. C.W. Bellamy, Juez; Sr. C.P. Briët, Juez.

Segunda fila, de izquierda a derecha:

Sr. M. Jaeger, Juez; Sr. R. Moura Ramos, Juez; Sr. J. Azizi, Juez; Sra. P. Lindh, Juez; Sr. A. Kalogeropoulos, Juez; Sra. V. Tiili, Juez; Sr. A. Potocki, Juez; Sr. J.D. Cooke, Juez; Sr. H. Jung, Secretario.

I. Órdenes protocolarios

del 1 al 10 de enero de 1996

Sr. A. SAGGIO, Presidente del Tribunal de Primera Instancia

Sr. D.P.M. BARRINGTON, Presidente de la Sala Cuarta y de la Sala Cuarta ampliada

Sr. H. KIRSCHNER, Presidente de la Sala Segunda y de la Sala Segunda ampliada

Sr. R. SCHINTGEN, Presidente de la Sala Quinta y de la Sala Quinta ampliada

Sr. C.P. BRIËT, Presidente de la Sala Tercera y de la Sala Tercera ampliada

Sr. B. VESTERDORF, Juez

Sr. R. GARCÍA-VALDECASAS Y FERNÁNDEZ, Juez

Sr. K. LENNAERTS, Juez

Sr. C.W. BELLAMY, Juez

Sr. A. KALOGEROPOULOS, Juez

Sra. V. TIILI, Juez

Sra. P. LINDH, Juez

Sr. J. AZIZI, Juez

Sr. A. POTOCKI, Juez

Sr. R. MOURA RAMOS, Juez

Sr. H. JUNG, Secretario

del 11 de enero al 11 de julio de 1996

Sr. A. SAGGIO, Presidente del Tribunal de Primera Instancia
Sr. H. KIRSCHNER, Presidente de la Sala Segunda y de la Sala Segunda ampliada
Sr. R. SCHINTGEN, Presidente de la Sala Quinta y de la Sala Quinta ampliada
Sr. C.P. BRIËT, Presidente de la Sala Tercera y de la Sala Tercera ampliada
Sr. K. LENARTS, Presidente de la Sala Cuarta y de la Sala Cuarta ampliada
Sr. B. VESTERDORF, Juez
Sr. R. GARCÍA-VALDECASAS Y FERNÁNDEZ, Juez
Sr. C.W. BELLAMY, Juez
Sr. A. KALOGEROPOULOS, Juez
Sra. V. TIILI, Juez
Sra. P. LINDH, Juez
Sr. J. AZIZI, Juez
Sr. A. POTOCKI, Juez
Sr. R. MOURA RAMOS, Juez
Sr. J.D. COOKE, Juez

Sr. H. JUNG, Secretario

del 12 de julio al 30 de septiembre de 1996

Sr. A. SAGGIO, Presidente del Tribunal de Primera Instancia

Sr. H. KIRSCHNER, Presidente de la Sala Segunda y de la Sala Segunda ampliada

Sr. C.P. BRIËT, Presidente de la Sala Tercera y de la Sala Tercera ampliada

Sr. R. GARCÍA-VALDECASAS Y FERNÁNDEZ, Presidente de la Sala Quinta y de la Sala Quinta ampliada

Sr. K. LENEAERTS, Presidente de la Sala Cuarta y de la Sala Cuarta ampliada

Sr. B. VESTERDORF, Juez

Sr. C.W. BELLAMY, Juez

Sr. A. KALOGEROPOULOS, Juez

Sra. V. TIILI, Juez

Sra. P. LINDH, Juez

Sr. J. AZIZI, Juez

Sr. A. POTOCKI, Juez

Sr. R. MOURA RAMOS, Juez

Sr. J.D. COOKE, Juez

Sr. M. JAEGER, Juez

Sr. H. JUNG, Secretario

del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996

Sr. A. SAGGIO, Presidente del Tribunal de Primera Instancia
Sr. B. VESTERDORF, Presidente de la Sala Tercera y de la Sala Tercera ampliada
Sr. R. GARCÍA-VALDECASAS Y FERNÁNDEZ, Presidente de la Sala Quinta y de la Sala Quinta ampliada
Sr. K. LENEAERTS, Presidente de la Sala Cuarta y de la Sala Cuarta ampliada
Sr. C.W. BELLAMY, Presidente de la Sala Segunda y de la Sala Segunda ampliada
Sr. H. KIRSCHNER, Juez
Sr. C.P. BRIËT, Juez
Sr. A. KALOGEROPOULOS, Juez
Sra. V. TIILI, Juez
Sra. P. LINDH, Juez
Sr. J. AZIZI, Juez
Sr. A. POTOCKI, Juez
Sr. R. MOURA RAMOS, Juez
Sr. J.D. COOKE, Juez
Sr. M. JAEGER, Juez

Sr. H. JUNG, Secretario

II. Los miembros del Tribunal de Primera Instancia (por orden de entrada en funciones)



Donal Patrick Michael Barrington

Nacido en 1928; Barrister; Senior Counsel; especialista en Derecho constitucional y en Derecho mercantil; Juez de la High Court; Presidente del Consejo General de la Abogacía de Irlanda; miembro del Consejo de Administración de King's Inns; Presidente de la Comisión Educativa del Consejo de King's Inns; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989 hasta el 10 de enero de 1996.



Antonio Saggio

Nacido en 1934; Juez del Tribunale de Nápoles; consigliere de la Corte d'Appello de Roma y posteriormente de la Corte di Cassazione; agregado al Ufficio legislativo del Ministero di Grazia e Giustizia; Presidente del Comité General de la Conferencia diplomática para la elaboración del Convenio de Lugano; Letrado del Abogado General italiano del Tribunal de Justicia; Profesor de la Scuola superiore della pubblica amministrazione di Roma; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989; Presidente del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de septiembre de 1995.



Heinrich Kirschner

Nacido en 1938; Magistrado en el Land de Renania del Norte-Westfalia, funcionario del Ministerio de Justicia (División de Derecho comunitario y de los Derechos Humanos); colaborador en el Gabinete del miembro danés de la Comisión, luego en la DG III (Mercado interior); Jefe del Servicio de Derecho penal en el Ministerio Federal de Justicia; Jefe del Gabinete del Ministro; último cargo: Director (Ministerialdirigent) de una subsección penal; Profesor de la Universidad de Saarbrücken; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989.



Romain Schintgen

Nacido en 1939; avocat-avoué; administrador general del Ministerio de Trabajo; Presidente del Consejo Económico y Social; administrador, entre otras, de la Société nationale de crédit et d'investissement y de la Société européenne des satellites; miembro gubernamental del Comité del Fondo Social Europeo, del Comité Consultivo para la libre circulación de los trabajadores y del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989 hasta el 11 de julio de 1996; Juez del Tribunal de Justicia desde el 12 de julio de 1996.



Cornelis Paulus Briët

Nacido en 1944; secretario de dirección de los corredores de seguros D. Hudig & Co. y posteriormente de la empresa Granaria BV; Juez del Tribunal de Distrito de Rotterdam; miembro del Tribunal de Justicia de las Antillas neerlandesas; Juez de cantón en Rotterdam; Vicepresidente del Tribunal de Distrito de Rotterdam; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989.



Bo Vesterdorf

Nacido en 1945; Jurista-Lingüista en el Tribunal de Justicia; administrador en el Ministerio de Justicia; Juez asesor; agregado jurídico en la Representación Permanente danesa ante la Comunidad Económica Europea; Juez suplente en el Østre Landsret; Jefe de la División «Derecho constitucional y administrativo» del Ministerio de Justicia; Director en el Ministerio de Justicia; Profesor encargado de curso; miembro del Comité de Dirección de los Derechos Humanos del Consejo de Europa (CDDH) y, posteriormente, miembro de la Oficina del CDDH; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989.



Rafael García-Valdecasas y Fernández

Nacido en 1946; Abogado del Estado (en Jaén y Granada); Secretario del Tribunal Económico-Administrativo de Jaén y, posteriormente, de Córdoba; miembro del Colegio de Abogados (Jaén, Granada); Jefe del Servicio Jurídico del Estado español ante el Tribunal de Justicia de la CEE del Ministerio de Asuntos Exteriores; Jefe de la Delegación española en el grupo de trabajo del Consejo para la creación del Tribunal de Primera Instancia; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989.



Koenraad Lenaerts

Nacido en 1954; Profesor de la Universidad Católica de Lovaina (KUL); «visiting professor» en las Universidades de Burundi, Estrasburgo y Harvard; Profesor en el Colegio de Europa de Bruselas; Letrado en el Tribunal de Justicia; Abogado de Bruselas; miembro del Consejo de Relaciones Internacionales de la KUL; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 25 de septiembre de 1989.



Christopher William Bellamy

Nacido en 1946; Barrister, Middle Temple; Queen's Counsel, especializado en Derecho mercantil, Derecho europeo y Derecho público; coautor de las tres primeras ediciones de «Bellamy & Child, Common Market Law of Competition»; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 10 de marzo de 1992.



Andreas Kalogeropoulos

Nacido en 1944; Abogado (Atenas); Letrado de los Jueces del Tribunal de Justicia Sres. Chloros y Kakouris; Profesor de Derecho público y comunitario (Atenas); Consejero Jurídico; Primer Jefe de Gabinete del Tribunal de Cuentas; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de septiembre de 1992.



Virpi Tiili

Nacida en 1942; Doctora de Estado en Derecho por la Universidad de Helsinki; Profesora adjunta de Derecho civil y de Derecho mercantil de la Universidad de Helsinki; Directora de Asuntos Jurídicos y de Política Comercial de la Cámara Central de Comercio de Finlandia; Directora General de la Oficina de Protección de los Consumidores de Finlandia; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de enero de 1995.



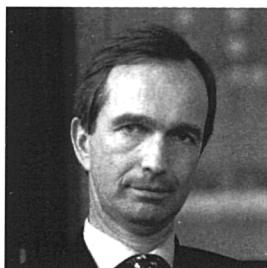
Pernilla Lindh

Nacida en 1945; Licenciada en Derecho por la Universidad de Lund; Juez (asesor) del Hovrät (Tribunal de Apelación) de Estocolmo; Consejera Jurídica y Directora General del Servicio Jurídico del Departamento de Comercio del Ministerio de Asuntos Exteriores; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de enero de 1995.



Josef Azizi

Nacido en 1948; Doctor en Derecho y Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas por la Universidad de Viena; encargado de curso y Profesor de la Universidad de Ciencias Económicas de Viena y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena; Ministerialrat y Director de Departamento de la Cancillería Federal; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de enero de 1995.



André Potocki

Nacido en 1950; conseiller de la cour d'appel de París y Profesor asociado de la Universidad de París X-Nanterre (1994); jefe del Service des affaires européennes et internationales del ministère de la Justice (1991); Vicepresidente del tribunal de grande instance de París (1990); Secretario General de la Presidencia Primera de la Cour de cassation (1988); Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de septiembre de 1995.



Rui Manuel Gens de Moura Ramos

Nacido en 1950; Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra y de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oporto; titular de la Cátedra Jean Monnet; director de curso de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (1984) y Profesor invitado de la Universidad de Derecho de París I (1995); representante del Gobierno portugués ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi); Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de septiembre de 1995.



John D. Cooke, SC

Nacido en 1944; Abogado colegiado en Irlanda; ha intervenido en numerosos asuntos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Tribunal Europeo y la Comisión Europea de Derechos Humanos; especialista en Derecho comunitario, Derecho internacional, Derecho mercantil y Derecho de la propiedad intelectual e industrial; Presidente del Consejo de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea (CCBE) entre 1985 y 1986; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 10 de enero de 1996.



Marc Jaeger

Nacido en 1954; Abogado; attaché de Justice, delegado ante el Procureur général; Juez, Vicepresidente del tribunal d'arrondissement de Luxembourg; Profesor del Centre universitaire de Luxembourg; Magistrado en comisión de servicio, Letrado en el Tribunal de Justicia desde 1986; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 11 de julio de 1996.



Hans Jung

Nacido en 1944; asistente y luego Profesor de la Facultad de Derecho (Berlín); Abogado (Francfort); Jurista-Lingüista en el Tribunal de Justicia; Letrado del Presidente del Tribunal de Justicia Sr. Kutscher y posteriormente del Juez alemán del mismo Tribunal; Secretario adjunto del Tribunal de Justicia; Secretario del Tribunal de Primera Instancia desde el 10 de octubre de 1989.

III. Los cambios producidos en la composición del Tribunal de Primera Instancia en 1996

En 1996, la composición del Tribunal de Primera Instancia ha variado de la siguiente forma:

El 10 de enero, el Sr. D.P.M. Barrington, nombrado miembro de la Supreme Court of Ireland, abandonó el Tribunal de Primera Instancia. Fue sustituido por el Juez Sr. J.D. Cooke.

El 11 de julio de 1996, el Sr. Marc Jaeger entró en funciones de Juez del Tribunal de Primera Instancia, en sustitución del Sr. R. Schintgen, nombrado Juez del Tribunal de Justicia.

Para más detalles, véase el título «Audiencias solemnes», p. 95.

Reuniones y visitas

A. Visitas oficiales y manifestaciones en el Tribunal de Justicia y en el Tribunal de Primera Instancia en 1996

10 de enero	Sr. Alexei Gloukhov, Embajador de Rusia en Luxemburgo
10 de enero	Sir Nicholas Lyell, Attorney General (Reino Unido)
11 de enero	Sr. Luigi Guidobono Cavalchini Garofoli, Embajador, Representante Permanente de la República Italiana ante la UE
16 de enero	Jueces brasileños
17 de enero	Riksdagens Konstitutionsutskott (Comisión constitucional) del Parlamento sueco
24 de enero	Presidente y Presidentes de Sala del korkein hallinto-oikeus / högsta förvaltningsdomstolen (Tribunal Supremo administrativo) de Finlandia
29 de enero	Sr. Bernhard Friedmann, Presidente del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas
31 de enero	Sr. Giorgio Zagari, Avvocato generale dello Stato (Italia)
8 de febrero	Sr. Michael E. Parmly, Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de América en Luxemburgo
13 de febrero	Sr. Clay Constantinou, Embajador de los Estados Unidos de América en Luxemburgo, y Sr. Robert Faucher, Segundo Secretario de Embajada
14 de febrero	Sr. Mircea Cosea, Ministro de Estado de Rumanía, y Sr. Tudorel Postolache, Embajador de Rumanía en Luxemburgo

- 15 de febrero Sr. Jovan Tegovski, Embajador de la antigua República Yugoslava de Macedonia en Bélgica
- 29 de febrero Tribunal de Justicia de la AELC: Sres. Bjørn Haug, Presidente; Thor Vilhjálmsson y Carl Baudenbacher, Jueces, y Per Christiansen, Secretario
- 7 de marzo Sr. Tudorel Postolache, Embajador de Rumanía en Luxemburgo
- 12 de marzo Ausschuss für Bundes- und Europaangelegenheiten des Niedersächsischen Landtages (Comité de asuntos federales y europeos del Parlamento de Baja Sajonia)
- 13 de marzo Suomen eduskunnan perustuslakivaliokunta / Finlands riksdags grundlagsutskott (Comisión constitucional del Parlamento finlandés)
- 21 de marzo Sr. Yves D. Yehouessi, Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMOA) (Burkina Faso)
- 25 de marzo Sr. Jorma S. Aalto, Suomen oikeuskansleri / Justitiekansler (Canciller de Justicia finlandés)
- 19 de abril Visita oficial del Presidente Sr. Rodríguez Iglesias a Turín, para recibir el doctorado *honoris causa* por la Università di Torino
- 23 de abril Parlamento finlandés: Sra. Riitta Uosukainen, Presidente, y Sr. Matti Louekoski, Vicepresidente
- 25 de abril Sr. Axel Lautenberg, Embajador extraordinario y plenipotenciario de la Confederación Helvética ante la UE
- 29 de abril Select Committee on European Legislation - House of Commons (Reino Unido)

30 de abril	Sir Daryl Dawson, Juez de la High Court of Australia
13 de mayo	Sr. Carlos Ferrer Salat, Presidente del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas
14 de mayo	Lord Mackay of Drumadoon, Lord Advocate, y Sr. Paul Cullen, QC, Solicitor General for Scotland
14 de mayo	Sr. Clay Constantinou, Embajador de los Estados Unidos de América en Luxemburgo, y Sr. Robert Faucher, Segundo Secretario de Embajada
17 de mayo	Mesa redonda organizada en colaboración con la Embajada de los Estados Unidos de América en Luxemburgo con ocasión del lanzamiento del «Dean Acheson Legal Stage Program»
20 de mayo	Sr. Josef Magerl, Embajador de la República de Austria en Luxemburgo
22 de mayo	Ausschuss für Bundes- und Europaangelegenheiten des Bayerischen Landtages (Comité de asuntos federales y europeos del Parlamento de Baviera)
del 27 al 31 de mayo	Visita oficial del Presidente Sr. Rodríguez Iglesias a Rumanía, invitado por la Comisión nacional para la estrategia de integración de Rumanía en la Unión Europea, por la Academia rumana y por el Primer Ministro rumano
3 de junio	Sr. Evangelos Venizelos, Ministro de Justicia de la República Helénica
10 y 11 de junio	Reunión de los Magistrados de los Estados miembros
13 de junio	Sr. Baudouin de la Kethulle de Ryhove, Embajador del Reino de Bélgica en Luxemburgo
20 de junio	Sr. Masahiko Iwasaki, Embajador extraordinario y plenipotenciario de Japón en Luxemburgo

21 de junio	Ständiger Beirat des Bundesrates (Comité consultivo permanente del Bundesrat)
27 de junio	Sr. Giovanni Maria Flick, Ministro de Justicia de la República Italiana
1 de julio	Conferencia pronunciada por el Presidente Sr. Rodríguez Iglesias bajo el título «El poder judicial de la Comunidad Europea en la fase actual de evolución de la Unión», durante la sexta sesión de la Academia de Derecho Europeo del Instituto Universitario Europeo de Florencia
2 de julio	Sr. Hannes Swoboda, amtsführender Stadtrat der Stadt Wien für internationale Angelegenheiten (concejal y jefe de los servicios internacionales del Ayuntamiento de Viena), y Sr. Josef Magerl, Embajador de la República de Austria en Luxemburgo
4 de julio	Sr. Thomas Wernly; Embajador de la Confederación Helvética en Luxemburgo
8 de julio	Delegación del Supremo Tribunal Federal do Brasil
11 de julio	Sr. Pasqual Maragall, Presidente del Comité de las Regiones de la UE
11 de julio	Sr. Charles D. Gonthier, Juez de la Cour suprême du Canada / Supreme Court of Canada
24 de septiembre	Delegación del Consejo de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea (CCBE)
27 de septiembre	Sra. Ivana Janú, Vicepresidente del Tribunal Constitucional de la República Checa
1 de octubre	Conferencia pronunciada por el Presidente Sr. Rodríguez Iglesias en Viena, en el día de la constitución del Verfassungsgerichtshof: «Verfassungsperspektiven der europäischen Gerichtsbarkeit»

8 y 9 de octubre	Sr. Hans Gammeltoft-Hansen, Folketingets Ombudsman (Defensor del Pueblo parlamentario) danés
14 y 15 de octubre	Jornadas de formación de Magistrados de los Estados miembros
21 y 22 de octubre	Sr. Niels Pontoppidan, Presidente del Højesteret (Tribunal Supremo) de Dinamarca, y Sres. Presidentes de los órganos jurisdiccionales superiores daneses
25 de octubre	Embajadores daneses y Sra. R. Bjerregaard, miembro de la Comisión Europea
29 de octubre	Sr. W. Cimoszewicz, Primer Ministro de la República de Polonia
11 de noviembre	Sr. Liviu-Petru Zapîrtan, Embajador de Rumanía en Luxemburgo
20 de noviembre	Delegación del Bundesfinanzhof y de varios Finanzgerichte (República Federal de Alemania)
21 de noviembre	Tribunal de Justicia de la AELC: Sres. Bjørn Haug, Presidente; Thor Vilhjálmsson y Carl Baudenbacher, Jueces, y Per Christiansen, Secretario
21 de noviembre	Sra. Eliane Liekendael, Procureur général de la Cour de cassation de Belgique, acompañada por una delegación de la Cour de cassation de Belgique
27 de noviembre	Sra. Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia del Reino de España
29 de noviembre	Sr. Albert Rohan, Secretario General del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Austria, y Sr. Josef Magerl, Embajador de la República de Austria en Luxemburgo
9 de diciembre	Sr. A. Vernon Weaver, Embajador de la misión de los Estados Unidos de América ante la UE

- 11 de diciembre** Sra. Nora Owen, Ministra de Justicia de Irlanda
- 11 de diciembre** Sr. Nicoloz Tcherkezichvili y Sra. Lamara Tchorgolachvili, Jueces del Tribunal Constitucional de Georgia
- 12 de diciembre** Sr. Juan José Uranga, Embajador de la República Argentina ante la UE

B. Visitas de estudios al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia en 1996

(Número de visitantes)

	Magistrados nacionales ¹	Abogados, asesores jurídicos, juristas en prácticas	Profesores de Derecho comunitario, docentes ²	Diplomáticos, parlamentarios, grupos políticos, funcionarios nacionales	Estudiantes, personal en prácticas CE/PE	Miembros de asociaciones profesionales	Otros	TOTAL
B	10	90	2	—	376	—	160	638
DK	8	2	—	—	191	—	70	271
D	388	393	63	174	946	70	433	2.467
EL	9	80	1	—	2	—	—	92
E	25	78	—	44	320	—	—	467
F	62	162	—	290	426	30	81	1.051
IRL	8	18	4	25	88	—	—	143
I	45	103	—	15	234	—	15	412
L	4	—	—	46	40	—	—	90
NL	68	12	—	—	344	—	—	424
A	42	214	4	141	169	—	75	645
P	13	6	—	20	128	—	—	167
FIN	13	132	—	42	31	—	95	313
S	101	92	—	58	55	—	194	500
UK	71	81	—	100	1.404	—	32	1.688
Países terceros	85	99	26	83	371	—	445	1.109
Grupos mixtos	30	45	—	20	470	—	—	565
TOTAL	982	1.607	100	1.058	5.595	100	1.600	11.042

¹ En este epígrafe se incluye el número de Magistrados de los Estados miembros que participaron en las reuniones y en las jornadas de formación de Magistrados organizadas por el Tribunal de Justicia. En 1996, participaron en ellas: Bélgica: 10; Dinamarca: 8; Alemania: 24; Grecia: 8; España: 24; Francia: 24; Irlanda: 8; Italia: 24; Luxemburgo: 4; Países Bajos: 8; Austria: 8; Portugal: 8; Finlandia: 8; Suecia: 8; Reino Unido: 24.

² Excluidos los profesores que acompañan a grupos de estudiantes.

Visitas de estudios al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia en 1996

(Número de grupos)

	Magistrados maestrales ¹	Ahogados, asesores jurídicos, juristas en prácticas	Profesores de Derecho comunitario, docentes ²	Diplomáticos, parlamentarios, grupos políticos, funcionarios nacionales	Estudiantes, personal en prácticas CE/PE	Miembros de asociaciones profesionales	Otras	TOTAL
B	1	2	1	—	11	—	4	19
DK	1	1	—	—	6	—	3	11
D	12	14	2	6	30	2	15	81
EL	2	4	1	—	1	—	—	8
E	2	7	—	3	10	—	—	22
F	5	7	—	11	19	1	3	46
IRL	1	1	1	1	3	—	—	7
I	3	6	—	3	11	—	1	24
L	1	—	—	2	—	—	—	3
NL	3	1	—	—	11	—	—	15
A	2	7	3	10	6	—	5	33
P	2	1	—	2	4	—	—	9
FIN	3	9	—	3	2	—	5	22
S	7	6	—	7	2	—	11	33
UK	7	5	—	4	39	—	5	60
Países terceros	5	4	2	4	14	—	22	51
Grupos mixtos	1	2	—	1	12	—	—	16
TOTAL	58	77	10	57	181	3	74	460

¹ En este epígrafe se incluyen, entre otros conceptos, las reuniones y las jornadas de formación de Magistrados.

² Excluidos los profesores que acompañan a grupos de estudiantes.

Audiencias solemnes

En 1996, el Tribunal de Justicia celebró cuatro audiencias solemnes:

10 de enero	Audiencia solemne con ocasión de la despedida del Sr. Donal P.M. Barrington y de la entrada en funciones del Sr. John D. Cooke como Juez del Tribunal de Primera Instancia
31 de enero	Audiencia solemne con ocasión de la entrada en funciones en el Tribunal de Cuentas de la Sra. K. Nikolau y los Sres. F. Colling, M.B. Engwirda y J.F. Bernicot
12 de junio	Audiencia solemne en memoria del Sr. Fernand Schockweiler
11 de julio	Audiencia solemne con ocasión de la entrada en funciones del Juez Sr. Romain Schintgen en el Tribunal de Justicia y de la entrada en funciones del Sr. Marc Jaeger en el Tribunal de Primera Instancia

En la siguiente sección se reproducen todas las alocuciones pronunciadas en tales ocasiones.

Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 10 de enero de 1996

con ocasión de la despedida del Sr. Donal P.M. Barrington y de la entrada en funciones del Sr. John D. Cooke como Juez del Tribunal de Primera Instancia

- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias p. 101
- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia, Sr. A. Saggio p. 103
- Alocución pronunciada por el Sr. Donal P.M. Barrington p. 105

**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia,
Sr. G.C. Rodríguez Iglesias**

Excelencias,
Señoras,
Señores:

Si hoy nos reunimos para recibir al Sr. John Cooke, lo hacemos también para expresar nuestro agradecimiento al Sr. Donal Barrington con ocasión del cese en sus funciones.

El Presidente Sr. Saggio podrá, mejor que yo, rendir homenaje a las cualidades profesionales y humanas del Sr. Barrington. Permítanme, no obstante, que, antes de pasarle la palabra, me una brevemente a este homenaje y le exprese, querido Donal, cuánto hemos apreciado todos nosotros su personalidad, su cordialidad y sus competencias. En el momento en que va a abandonarnos para ejercer las más altas funciones jurisdiccionales en su país, quisiera transmitirle, en nombre del Tribunal de Justicia y en el mío propio, nuestros mejores deseos en el terreno profesional y en el personal.

* * *

Me dirijo ahora a usted, Sr. Cooke, para desearle la más cordial bienvenida a nuestra Institución, que se verá enriquecida con su considerable experiencia.

Su trayectoria profesional está estrechamente vinculada al mundo judicial en el más amplio sentido de la palabra. Desde su colegiación en Irlanda en 1966, no ha dejado de desarrollar y ampliar su actividad de jurista, actuando con el mismo éxito ante los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales.

El Tribunal de Justicia ha sido testigo privilegiado de su actividad.

En efecto, cuenta usted con un conocimiento y una práctica del Derecho comunitario de notable amplitud, que se iniciaron a partir de la adhesión de Irlanda y el Reino Unido a la Comunidad en 1973. Ha contribuido, en diferentes conceptos, en numerosos asuntos de importancia de que el Tribunal de Justicia ha conocido desde aquella fecha.

A ello se añade su amplia experiencia en el ámbito del arbitraje nacional e internacional, como Abogado o como árbitro. Además, ha asumido importantes responsabilidades en el marco de distintas organizaciones de Abogados. Me limitaré a recordar que ha sido Presidente del CCBE.

Por último, ha desarrollado también una considerable actividad académica. A este respecto, recordaré simplemente que es director del prestigioso Irish Centre for European Law del Trinity College de Dublín.

Estoy seguro de que la diversidad y complementariedad de todas estas experiencias le permitirán contribuir plenamente al funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia.

Expresándole, Sr. Cooke, mis mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus nuevas funciones, le invito ahora a prestar juramento y a firmar el compromiso solemne, de conformidad con el Estatuto.

**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia,
Sr. A. Saggio**

Señor Presidente del Tribunal de Justicia,
Señoras y Señores Miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera
Instancia,
Excelencias,
Señoras y Señores:

El Tribunal de Primera Instancia ha entrado en su séptimo año de actividad. Nuestro primer Pleno se remonta al mes de septiembre de 1989. De entre todos los miembros que estaban presentes aquel día, sólo ocho siguen ejerciendo las mismas funciones. Desde entonces, se han incorporado siete compañeros, unos más recientemente que otros. Esta evolución —incluso podría decir «esta revolución», si esta palabra no fuera la antítesis de la función jurisdiccional— ha resultado no sólo de la entrada de tres nuevos Estados miembros en la Comunidad —hecho que nos ha permitido contar con la cultura y la sensibilidad de dos miembros femeninos, privilegio del que nos sentimos orgullosos—, sino también de la trayectoria profesional de algunos de nosotros, designados para formar parte del Tribunal de Justicia o para ejercer importantes funciones nacionales, funciones que enriquecen con la experiencia adquirida en su calidad de Juez comunitario.

Hoy, el número de «miembros fundadores» del Tribunal de Primera Instancia se reduce una vez más: el Presidente de Sala Sr. Donal Barrington nos abandona para asumir las muy altas funciones de Juez de la Supreme Court de Irlanda. De esta forma, los miembros fundadores del Tribunal de Primera Instancia pasan a ser minoría.

Nos deja un eminente compañero. En una ocasión solemne como ésta, quisiera, en breves palabras, dar testimonio de las múltiples razones que avalan la profunda estima de cada uno de nosotros hacia Donal Barrington. Y en este caso no se trata de figuras estilísticas.

Querido Donal, eres, repito, un compañero de gran valor. Fuiste rápidamente apreciado, en el seno del Tribunal de Primera Instancia, por tus notables cualidades tanto profesionales como humanas.

En la esfera profesional, has compartido con nosotros tu preciosa experiencia. Siempre hemos admirado tu capacidad para simplificar los problemas técnicos más arduos y para ir directamente al meollo de las cuestiones. Hemos admirado tu atención

constante a las exigencias concretas de cada caso, así como tu vasto y profundo conocimiento del Derecho considerado como un conjunto unitario de normas que reúne diferentes tradiciones jurídicas y culturales. Esta unidad en la diversidad es lo que nosotros, Jueces comunitarios, descubrimos todos los días, descubrimiento que hace que nuestro trabajo sea fascinante y que justifica la esperanza en el futuro de Europa.

Querido Donal, hemos aprendido tanto no sólo de tus conocimientos jurídicos, de tu profunda sensibilidad respecto a las cuestiones jurídicas y de tu enfoque pragmático, sino también de tus enormes cualidades humanas. Durante nuestros debates, a menudo muy animados, sobre cuestiones tanto jurídicas como administrativas, siempre diste prueba de ecuanimidad, sabiduría y buen humor. Todos nosotros te debemos mucho. En esta solemne ocasión, me corresponde el privilegio de rendir homenaje a la manera ejemplar en que has desempeñado tus funciones.

Pero estas consideraciones no deben ocultar el hecho de que, durante estos seis años, no sólo has sido un eminentе compañero, sino también un amigo siempre disponible, siempre cordial. Eres también enormemente afortunado por tener a tu lado a tu encantadora esposa, Eileen.

*Eileen, siempre recordaremos tu gran amabilidad, tu vivacidad, tu humor y tu gusto contagioso por la vida.*¹

Querido Donal, querida Eileen, sólo nos queda felicitarnos y deseáros buena suerte, por supuesto con un poco de tristeza en el alma.

Pero esta pena no debe impedir que saludemos muy cordialmente la llegada de nuestro nuevo compañero John Cooke, a quien deseamos la bienvenida.

¹ El texto en itálica fue pronunciado en lengua inglesa.

Alocución pronunciada por el Juez Sr. D.P.M. Barrington¹

En primer lugar, quisiera expresar cuánto me ha complacido trabajar aquí en Luxemburgo durante los pasados seis años y medio y me gustaría agradecer a todos aquellos de ustedes que han contribuido a que mi trabajo haya sido tan agradable. Es un gran honor haber sido uno de los miembros fundadores del Tribunal de Primera Instancia y haber desempeñado un pequeño papel en una gran aventura. Mi mujer y yo dejamos Luxemburgo con los mejores recuerdos y con un profundo agradecimiento hacia quienes han hecho que hayamos apreciado tanto nuestra estancia.

Procedo de un país de Common Law que, no obstante, al obtener su independencia hace más de setenta años, se dotó de una Constitución escrita que contenía una Carta de derechos fundamentales y el principio del control jurisdiccional de la legislación. Para los constitucionalistas irlandeses, antes de la adhesión a la Comunidad en 1973, la principal fuente de inspiración extranjera era la Constitución de los Estados Unidos de América. En consecuencia, estábamos acostumbrados a realizar el esfuerzo que consiste en resolver cuestiones de hecho complejas a la luz de cuestiones de principio igualmente complejas. El encuentro con el Civil Law supuso ciertamente un choque, pero tal vez menos violento que el que habría sufrido un jurista de Common Law que siempre hubiese trabajado en un sistema regido por la tradición de la soberanía parlamentaria.

En el sistema comunitario, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia deben dictar una única sentencia. En una comunidad joven, ciertamente puede considerarse que el órgano jurisdiccional supremo debe hablar con una sola voz, porque ello contribuye a aumentar su autoridad. La Federal Supreme Court americana adoptó este mismo sistema, como medida de prudencia, en los primeros tiempos de la Constitución americana. Después consideró, no obstante, que podía autorizar las opiniones disidentes.

En términos generales, Irlanda sigue la norma del Common Law y cada Juez puede exponer su propia opinión, concordante o disidente respecto a la mayoría. Sin embargo, existe una excepción muy significativa a esta norma. Cuando nuestra Supreme Court ha de pronunciarse sobre la constitucionalidad de un acto del Parlamento adoptado después de 1937, dicta una sola sentencia y la existencia de una opinión minoritaria no puede hacerse pública. Por razones procedimentales complejas, esta norma no se aplica a los actos del Parlamento adoptados antes de 1937. Por lo tanto, es posible analizar en paralelo el funcionamiento de los dos sistemas dentro de

¹

Alocución pronunciada en lengua inglesa.

un mismo órgano jurisdiccional. Pienso que la mayoría de los autores estarían de acuerdo en que el segundo sistema da lugar a un análisis más profundo y a una discusión más completa de las cuestiones planteadas en los distintos asuntos.

Probablemente el argumento de autoridad siga aplicándose en el Tribunal de Justicia, pero podríamos preguntarnos si sucede lo mismo en el Tribunal de Primera Instancia. A veces se dice que el Derecho comunitario consiste, en parte, en una evolución de las tradiciones comunes a los Estados miembros y que esto exige que los asuntos se confíen a Salas y no a Jueces únicos. ¿No sería posible que el ciudadano obtuviera una visión más clara del proceso evolutivo si los Jueces fueran libres para expresar opiniones individuales?

Una de las razones por las que se creó el Tribunal de Primera Instancia fue reconocer a los particulares una mejor protección jurisdiccional, concediéndoles una doble instancia de jurisdicción. Sorprendentemente, aunque garantizaron esta protección adicional a los particulares, los Estados miembros no previeron nada similar para su propia protección. Actualmente, algunos critican que los Estados miembros no puedan interponer recursos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia. Concederles dicho derecho de recurso equivaldría a distorsionar el funcionamiento normal del sistema jurisdiccional de la Comunidad. En cambio, sería posible, sin introducir ninguna modificación en los Tratados, permitir que el Tribunal de Primera Instancia se pronunciara, sin perjuicio de la existencia de un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, sobre los recursos interpuestos por los Estados miembros. ¿No sería éste un medio más sencillo para responder a la crítica a la que he hecho referencia?

Por último, se sabe ya que en los próximos años va a producirse un enorme aumento de la carga de trabajo del Tribunal de Primera Instancia y se duda de que dicho Tribunal, tal como está organizado actualmente, pueda realmente hacer frente a este incremento o de que su Reglamento de Procedimiento le permita la flexibilidad necesaria para enfrentarse a este nuevo desafío. Un aumento del número de miembros del Tribunal de Primera Instancia no plantearía las mismas dificultades constitucionales que un aumento del número de miembros del Tribunal de Justicia. Tal vez deba contemplarse, en su momento, esta solución, pero primero deberíamos preguntarnos si no podríamos aumentar nuestra eficacia organizando mejor nuestros métodos de trabajo. No obstante, en este punto se plantea otro problema. Las Instituciones comunitarias sólo disponen de las facultades que los Estados miembros han querido reconocerles. En particular, los órganos jurisdiccionales sólo pueden actuar dentro de los límites de las competencias que se les han conferido. También es cierto que sólo pueden actuar en el marco de un Reglamento de Procedimiento aprobado por el Consejo de Ministros. No obstante, dicho esto, podemos preguntarnos si nuestro Estatuto y nuestro Reglamento de Procedimiento no deberían permitirnos una mayor flexibilidad en nuestro trabajo. ¿Es realmente necesario que los asuntos de

funcionarios se resuelvan en Salas compuestas por tres Jueces? ¿Todos los asuntos de marcas deben tratarse de la misma manera? ¿No debería el Tribunal de Primera Instancia tener, en cierta medida, libertad para experimentar y determinar cuáles son los mejores métodos procedimentales para resolver sus problemas?

Estas son algunas de las cuestiones que quería plantear. Me complace dejar que ustedes las respondan.

Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 31 de enero de 1996

con ocasión de la entrada en funciones en el Tribunal de Cuentas de la Sra. K. Nikolaou y los Sres. F. Colling, M.B. Engwirda y J.-F. Bernicot

- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia,
Sr. G.C. Rodríguez Iglesias p. 111

- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Cuentas,
Sr. B. Friedmann p. 113

**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia,
Sr. G.C. Rodríguez Iglesias**

Señores Presidentes,
Excelencias,
Señoras y Señores:

Nos reunimos hoy para asistir a la prestación de juramento de los nuevos miembros del Tribunal de Cuentas europeo.

Llegan a esta Institución en un momento en que la protección de los intereses económicos de las Comunidades Europeas es objeto de una particular atención. Ello se traduce, en especial, en un reforzamiento de las medidas de lucha contra el fraude al presupuesto comunitario y de represión de la corrupción que puede ir unida a dicho fraude. En un contexto de dificultades económicas, es igualmente necesario un esfuerzo de rigor en la utilización de los recursos públicos. Este esfuerzo es indispensable para mantener la legitimidad de las Instituciones comunitarias ante la opinión pública, en el período de austeridad presupuestaria que atraviesa la gran mayoría de los Estados miembros.

El Tribunal de Cuentas debe desempeñar, evidentemente, un papel preponderante en este contexto, puesto que le corresponde efectuar un control detallado de todos los ingresos y gastos de la Comunidad.

A tal efecto, los Tratados atribuyeron al Tribunal de Cuentas las competencias específicas necesarias para el pleno cumplimiento de estas funciones. Además, la importancia de su misión se refleja en el interés que suscitan las observaciones del Tribunal de Cuentas, tanto en el ámbito restringido de los círculos especializados como en la opinión pública de toda la Comunidad.

Pero las competencias nada son sin los hombres —y las mujeres— que las ejercen.

Por esta razón, Señora, Señores, el Tribunal de Cuentas debe felicitarse por las altas cualificaciones que ustedes poseen.

Tales cualificaciones han sido adquiridas bien en la institución de control de cuentas de sus países de origen o bien a lo largo de brillantes trayectorias en el sector privado y académico. Estas experiencias variadas han de enriquecer al Tribunal de Cuentas y, en particular, contribuir a reforzar sus vínculos con sus homólogos nacionales, tal como prevé el propio Tratado en su artículo 188 C.

En el marco de su misión, el Tratado les atribuye directamente derechos destinados a permitirles ejercer sus actividades con absoluta independencia, en interés general de la Comunidad. También les impone deberes mientras dure su mandato y una vez terminado éste. Se les pide que asuman el compromiso solemne de cumplirlos. Tal es el objeto de la prestación de juramento que seguidamente les invitaré a efectuar ante el Tribunal de Justicia.

**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Cuentas,
Sr. B. Friedmann**

Señor Presidente del Tribunal de Justicia,
Señores Miembros del Tribunal de Justicia,
Excelencias,
Señoras y Señores,
Queridos compañeros:

El Tribunal de Justicia acaba de pronunciar, a través de su Presidente, palabras a las que el Tribunal de Cuentas es muy sensible. Se lo agradezco profundamente. También quisiera expresarles mi agradecimiento por la felicitación que el Tribunal de Justicia tuvo a bien dirigirme con ocasión de mi elección a la Presidencia del Tribunal de Cuentas. Estoy convencido de que la excelencia que caracteriza las relaciones entre nuestras dos Instituciones no disminuirá en el futuro, prueba de ello es el fructífero intercambio de opiniones que hemos mantenido recientemente.

El Tribunal de Cuentas acaba de recibir a cuatro nuevos miembros a los que quiero reiterar, en nombre de todos los miembros, mi más cordial felicitación.

En este día solemne para nuestra Institución, quisiera rendir un particular homenaje a la memoria del Sr. Daniel Strasser, miembro francés fallecido el pasado 16 de diciembre. Fue un gran europeo y el eco de su acción en el ámbito de las finanzas públicas comunitarias se extendió más allá de las Instituciones europeas. La aportación del Sr. Strasser a los trabajos del Tribunal de Cuentas fue considerable y sus intervenciones, a menudo decisivas, eran testimonio de su apego a la defensa de los intereses económicos y presupuestarios de la Comunidad.

En un contexto mucho menos trágico, quisiera también expresar la gratitud del Tribunal de Cuentas hacia mi predecesor, Sr. Middelhoek, y a los dos miembros que nos dejan, los Sres. Androutsopoulos y Thoss, por la importante contribución que han aportado al desarrollo del Tribunal. En nombre de todos los miembros, expreso a cada uno de ustedes nuestros mejores deseos para el futuro.

Acontecimientos como el que aquí nos reúne constituyen la oportunidad para reflexionar sobre la forma en que el ciudadano europeo percibe el papel del Tribunal de Cuentas. Es obligada una primera afirmación: para el ciudadano europeo, Europa es a menudo sinónimo de mercado común. Y aun cuando este concepto no se perciba siempre de manera precisa, evoca la idea predominante de política económica y financiera. De ello resulta que la atención se dirige cada vez más a la repercusión

económica y a la función de redistribución del presupuesto comunitario y es evidente que, en este esquema, el Tribunal de Cuentas tiene un papel que desempeñar.

Este papel es importante desde varios puntos de vista.

En primer lugar, al informar al ciudadano del uso que se hace de los recursos comunitarios y al valorar dicho uso a la luz de los criterios que le fijan los Tratados, el Tribunal de Cuentas va a facilitar al ciudadano europeo un elemento de referencia —entre otros— que permite medir la confianza que inspira la Comunidad.

En segundo lugar, debe afirmarse que, a lo largo del tiempo, el ámbito de acción de los recursos comunitarios ha aumentado considerablemente, respondiendo a la diversificación y al incremento de las atribuciones de la Comunidad. Por consiguiente, si el Tribunal de Cuentas cumple de forma óptima las tareas que le confían los Tratados, podrá evitarse el escollo de la regulación excesiva, lo que, en última instancia, hace del Tribunal de Cuentas uno de los garantes de los derechos del individuo.

Desde siempre, el presupuesto ha constituido un instrumento político fundamental, al igual que, en todo sistema democrático, el papel de los representantes de los ciudadanos es, fundamentalmente, crear los medios de acción que puedan garantizar el funcionamiento de los servicios públicos, pero también controlar de forma regular su utilización. Pues bien, para poder ejercer plenamente este control democrático, las asambleas, a las que rinde cuentas el poder ejecutivo, deben disponer de los datos necesarios para la formación de una opinión objetiva y fundada.

La tarea principal de un Tribunal de Cuentas independiente es precisamente poner a disposición de la autoridad encargada del control político, de forma rápida y sintética, una información que le sea de utilidad. Y la forma en que el Tribunal cumple dicha tarea hace que sea un elemento esencial para el funcionamiento de la democracia. Por mi parte, estoy convencido de que, junto con nuestros nuevos compañeros, seguiremos trabajando eficazmente en interés de la Unión y velaremos por no defraudar las expectativas de los ciudadanos europeos.

Señor Presidente, agradezco al Tribunal de Justicia el haberme permitido tomar la palabra durante esta audiencia.

Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 12 de junio de 1996

Elogio fúnebre pronunciado por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, en homenaje a la memoria del Sr. Fernand Schockweiler

Excelencias,
Señoras,
Señores:

Con gran tristeza rendimos hoy homenaje a la memoria de nuestro compañero y amigo Fernand Schockweiler. Y nuestra tristeza es tanto más profunda cuanto que su nesperado adiós ha interrumpido brutalmente relaciones de amistad y de colaboración le las que todos nosotros pensábamos disfrutar aún durante mucho tiempo.

Fernand Schockweiler falleció súbitamente el pasado 1 de junio, días antes de cumplir sesenta y un años. El Tribunal de Justicia queda huérfano de uno de sus miembros más experimentados y apreciados.

La infancia de Fernand Schockweiler se vio cruelmente marcada por la guerra, que le llevó a sufrir la deportación cuando tenía sólo siete años. Esta experiencia dolorosa fue, sin duda, un elemento decisivo para su apego al Estado de Derecho, a la justicia y a la construcción europea.

Si tuviera que ser resumida en pocas palabras, de la vida profesional de Fernand Schockweiler podría decirse que estuvo totalmente consagrada al servicio público y, en particular, al servicio de la justicia, en el que siempre destacó.

Después de cursar brillantes estudios en Luxemburgo, así como en la Facultad de Derecho de París, estudios que culminaron con la obtención de su doctorado en Derecho, entró al servicio del Ministerio de Justicia del Gran Ducado en 1961. Fue ascendiendo rápidamente, hasta llegar a su nombramiento como Consejero de Gobierno en 1974 y, posteriormente, como Primer Consejero de Gobierno en 1982.

Su trabajo en el Ministerio de Justicia tuvo una importante dimensión exterior. Representó a Luxemburgo en numerosas instancias internacionales y, en particular, en varios comités del Consejo de Europa.

En octubre de 1985, Fernand Schockweiler es nombrado Juez del Tribunal de Justicia. En su seno asombrará, durante más de diez años y medio, por sus brillantes capacidades, unidas a un trabajo riguroso, que le garantizarán un lugar crucial en los desarrollos de nuestra Institución.

El secreto de las deliberaciones me impide ilustrar con ejemplos la influencia decisiva de Fernand Schockweiler en nuestra jurisprudencia. Pero puedo decirles que, cuando llegué al Tribunal de Justicia, en enero de 1986, la abundancia de sus notas en las deliberaciones y el respeto con que se le escuchaba me produjeron la impresión de encontrarme frente a alguien que llevaba ya mucho tiempo en la Institución, cuando en realidad había llegado sólo tres meses antes que yo.

Día tras día se dedicó por entero a su tarea, ganándose el respeto de sus pares por la rapidez y la seguridad de sus propuestas. Plenamente respetuoso de la colegialidad que caracteriza nuestros trabajos, era rigurosamente fiel a la línea adoptada por el Tribunal de Justicia, aun cuando ésta difiriera sensiblemente de su enfoque personal. Enamorado de la verdad, reflejaba siempre el estado de las cosas con absoluta objetividad.

A través de su trabajo, Fernand Schockweiler daba así constante testimonio de su apego a la misión principal del Tribunal de Justicia. Se preocupaba, ante todo y sobre todo, por la calidad y la regularidad de la producción jurisprudencial. También prestaba una constante atención al buen funcionamiento administrativo de la Institución. Por último, siempre estaba disponible para que pudiera llamársele durante las vacaciones judiciales.

No obstante, tuvo tiempo para pronunciar conferencias importantes y para publicar numerosos estudios jurídicos, en particular en materia de contencioso administrativo y de Derecho internacional privado, sus principales ámbitos de especialización.

Fernand Schockweiler prolongó hasta sus últimos días su excepcional dedicación al servicio del Tribunal de Justicia. El pasado 24 de mayo, en precarias condiciones de salud tras la intervención quirúrgica a la que acababa de someterse, participó una vez más en las deliberaciones. El último proyecto de sentencia que distribuyó lleva fecha de 28 de mayo.

Gran jurista y gran trabajador, Fernand Schockweiler fue también un excelente amigo. Pude admirar muy especialmente sus cualidades humanas cuando, durante la enfermedad mortal de nuestro compañero René Joliet, le aportó todo su apoyo dando pruebas de un gran afecto de amigo.

Además de notar en gran medida la falta de sus competencias profesionales, echaremos terriblemente de menos el calor de los vínculos humanos que supo crear.

Expresando una vez más a su familia nuestra simpatía y nuestro pésame, permítanme invitarles a guardar juntos un minuto de silencio en homenaje a su memoria.

Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1996

con ocasión de la entrada en funciones del Juez Sr. Romain Schintgen en el Tribunal de Justicia y de la entrada en funciones del Sr. Marc Jaeger en el Tribunal de Primera Instancia

- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia,
Sr. G.C. Rodríguez Iglesias p. 121
- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Primera
Instancia, Sr. A. Saggio p. 123

**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia,
Sr. G.C. Rodríguez Iglesias**

Excelencias,
Señoras,
Señores:

Al reunirnos para recibir la prestación de juramento de los nuevos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, permítanme que vuelva a evocar la brutal desaparición de nuestro compañero y amigo Fernand Schockweiler y el recuerdo vivo y doloroso que deja en nuestra memoria.

Permítame, Sr. Schintgen, expresarle la más cordial bienvenida al Tribunal de Justicia.

No es necesario recordar aquí que, en su condición de Juez del Tribunal de Primera Instancia, forma usted parte de quienes lo llevaron a la pila bautismal en 1989 y que, desde entonces, ha ejercido en él sus funciones felizmente.

Su experiencia profesional anterior le preparó plenamente para el ejercicio de la justicia.

Tras cursar brillantemente sus estudios en Luxemburgo y en Francia, estudios que culminaron con la obtención del título de doctor en Derecho en 1964, ejerció primero como Abogado y, posteriormente, como avocat-avoué en Luxemburgo.

Muy pronto accedió a la función pública luxemburguesa, en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Recorrió todos los escalones, hasta ser nombrado Primer Consejero de Gobierno en 1984 y, finalmente, Administrador General en 1987.

Permítame destacar también la amplia experiencia internacional que ha adquirido a lo largo de los años y sobre la que, sin duda alguna, podrá apoyarse en beneficio del Tribunal de Justicia.

Ha ejercido, en particular, funciones importantes en varias Instituciones y organismos comunitarios. Especialista en Derecho social y Derecho del trabajo, aplicó sus conocimientos dentro del Grupo de cuestiones sociales del Consejo, en el Fondo Social Europeo, en el Comité Consultivo para la libre circulación de los trabajadores, así como en la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.

También ha representado a su país en la OCDE, dentro del Comité de la mano de obra y de los asuntos sociales, y en la Organización Internacional del Trabajo.

Estas actividades numerosas no le han impedido forjarse, principalmente a través de sus publicaciones, una reputación de especialista avisado en Derecho del trabajo, materia cuyos aspectos ha explorado en su totalidad, tanto en Derecho luxemburgoés como en Derecho europeo.

Activo en el ámbito académico, ha accedido este año a la presidencia del Institut Universitaire International de Luxembourg.

Estoy convencido de que esta amplia experiencia, unida a un profundo conocimiento de los entresijos de nuestra Institución, enriquecerá considerablemente nuestros trabajos, de la misma forma que la reputación de ponderación y apertura al diálogo que le precede.

Expresándole, Sr. Schintgen, los mejores deseos de éxito en sus nuevas funciones, le invito ahora a prestar juramento y a firmar el compromiso solemne, conforme al artículo 2 de los Estatutos.

Señor M. Jaeger:

Corresponde, ante todo, al Presidente del Tribunal de Primera Instancia el honor de acogerle en sus nuevas funciones.

Permítame simplemente recordar que cuenta usted con un profundo conocimiento de la Institución gracias a su larga experiencia como Letrado. También ha ejercido como Abogado en Luxemburgo, antes de acceder a la Magistratura y ser Vicepresidente del Tribunal d'arrondissement de Luxembourg.

Estas experiencias, a las que se añade su actividad docente, nos permiten estar seguros de que va a aportar una contribución de calidad a los trabajos del Tribunal de Primera Instancia.

**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Primera Instancia,
Sr. A. Saggio**

El número de miembros del Tribunal de Primera Instancia presentes en septiembre de 1989, cuando se creó este Tribunal, sigue reduciéndose: los «fundadores» —si me permiten utilizar una vez más esta expresión— no son ya más que seis.

Pero no crean que lo digo con pena. Sólo hago constar una circunstancia que me brinda la ocasión de hacer una reflexión más general: las mujeres y los hombres llamados a ejercer las funciones jurisdiccionales deben cambiar, pero la Institución sigue cumpliendo su papel con el mismo compromiso y la misma conciencia de sus responsabilidades. Además, la llegada de nuevas sensibilidades está destinada a enriquecer la actuación del órgano jurisdiccional. Ciertamente, una renovación de los miembros a un ritmo demasiado rápido podría poner en peligro la eficacia de tal actuación. Pero la presencia del Juez Sr. Romain Schintgen en el Tribunal de Primera Instancia ha sido lo suficientemente larga como para permitirle aportar una contribución particularmente útil y preciosa a la administración de la justicia.

Hoy, Romain Schintgen nos abandona para asumir las muy altas funciones de Juez del Tribunal de Justicia. No se trata de una verdadera despedida, sino más bien del paso a otras funciones dentro de nuestra Institución.

Aportará al ejercicio de sus nuevas responsabilidades la experiencia adquirida durante su larga presencia en el Tribunal de Primera Instancia, experiencia marcada por la profundidad de la reflexión realizada en numerosos sectores del Derecho y por una atención constante a la evolución del ordenamiento jurídico comunitario.

Con la partida de Romain Schintgen, el Tribunal de Primera Instancia pierde un miembro de gran valor. Quisiera dar aquí público testimonio de las razones que avalan la profunda estima en que todos nosotros tenemos a Romain Schintgen.

Querido Romain, eres un eminentе compañero. Cuando asumiste las funciones de Juez del Tribunal de Primera Instancia, poseías una experiencia muy vasta y de alto nivel, en particular en el ámbito del Derecho del trabajo, adquirida en la Administración luxemburguesa y enriquecida gracias a una intensa actividad internacional. Esta experiencia, así como tu inteligencia y tu cultura, te han permitido ser «Juez» en el sentido más elevado de la palabra.

Inmediatamente apreciamos tus cualidades tanto humanas como profesionales: tu equilibrio y tu serenidad en los debates, tu atención a los argumentos de tus interlocutores, tu estilo siempre comedido, tu discreción, tu reserva unida a una

enorme presencia, tu aptitud para adoptar posturas claras y tu sentido de las responsabilidades, que se manifestó, en particular, en el estudio siempre profundo de los expedientes.

Pero hoy nos reunimos no sólo para despedir al compañero valioso, que ha aportado una contribución notable a la actuación del Tribunal de Primera Instancia, sino también al amigo. Siete años de trabajo en común hacen que surjan verdaderas relaciones de amistad, que, estoy seguro, no se debilitarán, ya que seguiremos viéndote dentro de la misma Institución.

Estos sentimientos de amistad nos unen también a tu encantadora esposa, Lucie, cuya gentileza y profundo sentido de la hospitalidad hemos podido apreciar. Gracias a vuestra situación «privilegiada», si puedo expresarme así, de nacionales del país anfitrión, nos habéis hecho descubrir las múltiples facetas atractivas de vuestro país, Luxemburgo, que nos ofrece un marco de vida y de trabajo particularmente agradable y en el que nos hemos sentido rápidamente bien integrados por la calidad de vuestra acogida, por lo que os estamos agradecidos.

Me dirijo ahora a nuestro nuevo compañero, Sr. Marc Jaeger, a quien tengo el placer de dar la bienvenida.

Marc Jaeger —permítame decirlo— es usted «l'uomo giusto, al posto giusto». En efecto, posee al más alto nivel las cualidades necesarias para desempeñar las funciones de Juez dentro de nuestro órgano jurisdiccional.

Su trayectoria le ha permitido adquirir, gracias a enfoques variados y complementarios, un profundo conocimiento de la actividad jurisdiccional. Tras un prometedor paso por el ejercicio de la abogacía en Luxemburgo, adquirió una notable experiencia profesional como Magistrado nacional y como Letrado en el Tribunal de Justicia, en el que prestó sus servicios durante diez años.

Ha desplegado también una intensa actividad académica. Está especializado, en particular, en un ámbito nuevo y puntero del Derecho, el de la informática. Principalmente, es titular del curso dedicado a esta materia en el Centre Universitaire de Luxembourg.

En este ámbito, ha asumido además responsabilidades a nivel internacional en calidad de miembro del Comité de expertos sobre el delito informático, creado en el seno del Consejo de Europa.

Por último, es autor de numerosas publicaciones científicas en relación con la informática, el Derecho penal y, muy especialmente, el Derecho comunitario.

¡stoy seguro de que el Tribunal de Primera Instancia se enriquecerá con sus conocimientos, su experiencia y su sensibilidad.

'ero, querido Marc, usted no es sólo un experto jurista, sino también una persona de gran finura en las relaciones humanas. Quisiera destacar particularmente esta cualidad, que comparte con su esposa, a la que tengo igualmente el placer de dar la bienvenida.

Anexo I

A. Actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia

[. Índice analítico de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia en 1996

Índice de conceptos

	Página
Agricultura	131
Aproximación de las legislaciones	133
Ayudas de Estado	134
CECA	135
Competencia	135
Convenio relativo a la competencia judicial	136
Derecho de sociedades	136
Derecho institucional	137
Fiscalidad	138
Función pública	140
Libre circulación de mercancías	140
Libre circulación de personas	143
Medio ambiente y consumidores	147
Política comercial	149
Política social	149
Principios de Derecho comunitario	152
Privilegios e inmunidades	152
Relaciones exteriores	152
Transportes	153

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

AGRICULTURA

C-276/94	18.1.1996	Finn Ohrt	Concepto de barco que participa en una inspección de pesca — Obligaciones del capitán del barco que ha de inspeccionarse
C-212/94	8.2.1996	FMC plc y otros / Intervention Board for Agricultural Produce y otros	Organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino — Clawback — Método de cálculo — Validez — Prueba — Devolución de cantidades indebidamente pagadas
C-63/93	15.2.1996	Fintan Duff y otros / Minister for Agriculture and Food y otros	Tasa suplementaria sobre la leche — Cantidades específicas de referencia por razón de un plan de desarrollo — Obligación o facultad
C-296/93 y C-307/93	29.2.1996	República Francesa e Irlanda / Comisión de las Comunidades Europeas	Organización común de mercados en el sector de la carne de bovino — Requisitos de admisibilidad a la intervención
C-299/94	28.3.1996	Anglo Irish Beef Processors International y otros / Minister for Agriculture, Food and Forestry	Restituciones diferenciadas a la exportación — Fuerza mayor — Recargo — Liberación de una fianza — Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
C-127/94	6.6.1996	The Queen / Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: H. & R. Ecroyd Holdings Ltd y John Rupert Ecroyd	Régimen de cuotas de producción de leche — Concesión de cantidades de referencia específicas — Facultades y/o obligaciones de los Estados miembros
C-198/94	6.6.1996	República Italiana / Comisión de las Comunidades Europeas	Liquidación de cuentas del FEOGA — Ejercicio de 1991
C-205/94	13.6.1996	Firma Binder GmbH & Co. International / Hauptzollamt Stuttgart-West	Fresas congeladas — Medidas de salvaguardia
C-303/94	18.6.1996	Parlamento Europeo / Consejo de la Unión Europea	Directiva relativa a la comercialización de productos fitosanitarios — Prerrogativas del Parlamento
C-50/94	4.7.1996	República Helénica / Comisión de las Comunidades Europeas	Liquidación de cuentas del FEOGA — Ejercicio de 1990
C-295/94	4.7.1996	Hüpeden & Co. KG / Hauptzollamt Hamburg-Jonas	Conservas de champiñones cultivados — Medidas de gestión del mercado
C-296/94	4.7.1996	Bernhard Pietsch / Hauptzollamt Hamburg-Waltershof	Conservas de champiñones — Medidas de salvaguardia

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-304/95	11.7.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Incumplimiento — Directiva 92/5/CEE — No adaptación del Derecho interno en los plazos señalados
C-254/94, C-255/94 y C-269/94	12.9.1996	Fattoria autonoma tabacchi y otros / Ministero dell'Agricoltura e delle Foreste y otros	Organización común de mercados — Tabaco crudo — Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo — Reglamento (CEE) nº 3477/92 de la Comisión
C-117/95	26.9.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Incumplimiento — Directiva 92/35/CEE — Directiva 92/40/CEE — No adaptación del Derecho interno dentro de los plazos señalados
C-41/94	3.10.1996	República Federal de Alemania / Comisión de las Comunidades Europeas	Liquidación de cuentas — FEOGA — Prima especial en favor de los productores de carne de vacuno — No reconocimiento de los gastos
C-64/95	17.10.1996	Konservenfabrik Lubella Friedrich Büker GmbH & Co. KG / Hauptzollamt Cottbus	Organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas — Medidas de salvaguardia — Guindas
C-86/94	24.10.1996	H.J.A.M. van Iersel (curator in het faillissement van Pluimvee-en wildverwerkeende industrie De Venhorst BV / Staatssecretaris van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij	Inspecciones y controles sanitarios — Circunstancias en las que una empresa está obligada a pagar la tasa por las operaciones de despice
C-172/95	24.10.1996	Société sucrière agricole de Maizy y otros / Directeur régional des impôts	Organización común de mercados en el sector del azúcar — Hecho generador de las cotizaciones de almacenamiento, de las cotizaciones a la producción y de las cotizaciones de reabsorción — Período de exigibilidad de las cotizaciones de reabsorción
C-325/95	24.10.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Irlanda	Incumplimiento — Directivas 91/67/CEE, 91/492/CEE, 91/493/CEE y 92/48/CEE — No adaptación del Derecho interno en los plazos señalados
C-315/95	7.11.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a las Directivas 93/48/CEE, 93/49/CEE, 93/52/CEE, 93/61/CEE y 93/85/CEE
C-68/95	26.11.1996	T. Port GmbH & Co. KG / Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung	Plátanos — Organización común de mercados — Régimen de importación — Caso de rigor — Apreciación de validez — Medidas provisionales

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-69/95	5.12.1996	República Italiana / Comisión de las Comunidades Europeas	FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicio de 1991 — Leche y productos lácteos
C-91/96	5.12.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Incumplimiento no discutido — Directivas 92/118/CEE y 93/52/CEE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado

APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

C-273/94	11.1.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de los Países Bajos	Incumplimiento de Estado — Obligación de notificación previa en virtud de la Directiva 83/189/CEE
C-239/94	29.2.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Irlanda	Incumplimiento — Directiva 91/263/CEE — No adaptación del Derecho interno
C-238/95	14.3.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Incumplimiento — Directiva 93/67/CEE — Evaluación del riesgo de las sustancias peligrosas para el ser humano y el medio ambiente
C-239/95	14.3.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica	Incumplimiento — Adaptación del Derecho interno a la Directiva 90/385/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos sanitarios implantables activos
C-297/94	21.3.1996	Dominique Bruyère / État belge	Medicamentos veterinarios — Directivas 81/851/CEE y 90/676/CEE
C-129/94	28.3.1996	Rafael Ruiz Bernáldez	Seguro obligatorio del automóvil — Exclusión de los daños causados por un conductor en estado de embriaguez
C-303/95	11.7.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Incumplimiento — Directiva 91/157/CEE
C-289/94	17.9.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Incumplimiento de Estado — Obligación de notificación previa con arreglo a la Directiva 83/189/CEE
C-380/95	3.10.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Incumplimiento — Directiva 91/414/CEE — No adaptación del Derecho interno

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-221/94	7.11.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Gran Ducado de Luxemburgo	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 91/263/CEE — Telecomunicaciones — Equipos terminales de telecomunicaciones — Reconocimiento mutuo de su conformidad
C-302/94	12.12.1996	The Queen / Secretary of State for Trade & Industry, ex parte: British Telecommunications plc	Telecomunicaciones — Directiva red abierta — Derechos especiales o exclusivos — Directiva sobre líneas arrendadas — Oferta de un conjunto mínimo de líneas arrendadas
C-104/95	12.12.1996	Georgios Kontogeorgas / Kartonpak AE	Aproximación de las legislaciones — Agentes comerciales independientes — Derecho a comisión — Operaciones comerciales concluidas durante la vigencia del contrato de agencia
C-218/96 a C-222/96	12.12.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a las Directivas 92/32/CEE, 92/69/CEE, 93/67/CEE, 93/86/CEE y 93/105/CE

AYUDAS DE ESTADO

C-56/93	29.2.1996	Reino de Bélgica / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayudas de Estado — Sistema de tarifas preferencial para los suministros de gas natural a los productores neerlandeses de abonos nitrogenados
C-122/94	29.2.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Consejo de la Unión Europea	Política Agrícola Común — Ayuda de Estado
C-39/94	11.7.1996	Syndicat français de l'Express international (SFEI) y otros / La Poste y otros	Ayudas de Estado — Competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales en caso de que paralelamente se haya presentado una denuncia ante la Comisión — Concepto de ayuda de Estado — Consecuencias de la infracción de la última frase del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE
C-241/94	26.9.1996	República Francesa / Comisión de las Comunidades Europeas	Concepto de ayudas de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 92 del Tratado — Intervenciones estatales de carácter social
C-311/94	15.10.1996	IJssel-Vliet Combinatie BV / Minister van Economische Zaken	Ayudas de Estado a la construcción de un barco de pesca

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-329/93, C-62/95 y C-63/95	24.10.1996	República Federal de Alemania / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayudas de Estado — Garantía concedida por las autoridades públicas en favor, indirectamente, de una empresa de construcción naval, para la adquisición de una empresa de otro sector — Diversificación de las actividades de la empresa beneficiaria — Recuperación

CECA

C-18/94	2.5.1996	Barbara Hopkins y otros / National Power plc y otros	Tratado CECA — Discriminaciones entre productores — Aplicación de los artículos 4 y 63 del Tratado — Efecto directo — Tratado CE — Abuso de posición dominante — Artículo 86 del Tratado — Reparación de los perjuicios derivados de la infracción de estas disposiciones — Competencias respectivas de la Comisión y del Juez nacional
---------	----------	--	---

COMPETENCIA

C-480/93 P	11.1.1996	Zunis Holding SA y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de casación — Competencia — Control de las operaciones de concentración — Admisibilidad del recurso de anulación interpuesto contra una decisión por la que se niega a proceder a la reapertura del procedimiento
C-226/94	15.2.1996	Grand garage albigeois SA y otros / Garage Massol SARL	Competencia — Distribución de vehículos automóviles — Reglamento (CEE) nº 123/85 — Oponibilidad frente a terceros — Revendedor independiente
C-309/94	15.2.1996	Nissan France SA y otros / Jean-Luc Dupasquier du Garage Sport Auto y otros	Competencia — Distribución de vehículos automóviles — Reglamento (CEE) nº 123/85 — Oponibilidad frente a terceros — Importador paralelo — Simultaneidad de las actividades de mandatario y revendedor independiente
C-73/95 P	24.10.1996	Viho Europe BV / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Grupos de sociedades — Apartado 1 del artículo 85 del Tratado

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-91/95 P	24.10.1996	Roger Tremblay y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de casación — Competencia — Desestimación de una denuncia — Falta de interés comunitario
C-333/94 P	14.11.1996	Tetra Pak International SA / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de casación — Competencia — Posición dominante — Definición de los mercados de los productos — Aplicación del artículo 86 del Tratado a prácticas seguidas por una empresa dominante en un mercado distinto del mercado dominado — Ventas asociadas — Precios predatórios — Multa

CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA JUDICIAL

C-275/94	14.3.1996	Roger van der Linden / Berufsgenossenschaft der Feinmechanik und Elektrotechnik	Convenio de Bruselas — Interpretación del número 1 del artículo 47 — Documentos que debe presentar la parte que solicita la ejecución — Obligación de aportar la prueba de la notificación de la resolución dictada — Posibilidad de aportar la prueba de la notificación con posterioridad a la presentación de la solicitud
C-78/95	10.10.1996	Bernardus Hendrikman y Maria Feyen / Magenta Druck & Verlag GmbH	Convenio de Bruselas — Interpretación del número 2 del artículo 27 — Reconocimiento de una resolución — Concepto de demandado en rebeldía

DERECHO DE SOCIEDADES

C-441/93	12.3.1996	Panagis Pafitis y otros / Trapeza Kentrikis Ellados AE y otros	Derecho de sociedades — Directiva 77/91/CEE — Modificación del capital de una sociedad anónima bancaria — Efecto directo del apartado 1 del artículo 25 y del apartado 3 del artículo 29 de la Directiva — Abuso de derecho
C-392/93	26.3.1996	The Queen / H.M. Treasury, ex parte: British Telecommunications plc	Cuestión prejudicial — Interpretación de la Directiva 90/531/CEE — Telecomunicaciones — Adaptación del Derecho interno — Obligación de indemnizar en caso de adaptación incorrecta

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-318/94	28.3.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania	Recurso por incumplimiento — Contratos públicos de obras — Falta de publicación de un anuncio de licitación
C-87/94	25.4.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica	Contratos públicos — Sector de los transportes — Directiva 90/531/CEE
C-234/95	2.5.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Francesa	Incumplimiento — Directiva 92/50/CEE
C-253/95	2.5.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania	Incumplimiento — Directiva 92/50/CEE
C-311/95	2.5.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Incumplimiento — Directiva 92/50/CEE
C-234/94	27.6.1996	Waltraud Tomberger / Gebrüder von der Wettern GmbH	Directiva 78/660/CEE — Cuentas anuales — Balance — Fecha de obtención de beneficios
C-236/95	19.9.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 89/665/CEE en el plazo señalado — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras
C-42/95	19.11.1996	Siemens AG / Henry Nold	Derecho de sociedades — Aumento de capital — Aportaciones no dinerarias — Derecho de suscripción preferente de los accionistas — Supresión

DERECHO INSTITUCIONAL

C-130/91 REV II	16.1.1996	ISAE/VP (Instituto Social de Apoio ao Emprego e à Valorização Profissional) y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Demandas de revisión — Inadmisibilidad
C-271/94	26.3.1996	Parlamento Europeo / Consejo de la Unión Europea	Decisión 94/445/CE del Consejo — EDICOM — Redes telemáticas — Base jurídica
C-58/94	30.4.1996	Reino de los Países Bajos / Consejo de la Unión Europea	Recurso de anulación — Normativa relativa al acceso del público a los documentos del Consejo

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-144/95	13.6.1996	Ministère Public / Jean-Louis Maurin y Metro SA	Petición de decisión prejudicial — Interpretación del principio de tutela del derecho de defensa y del principio de contradicción — Legislación nacional en materia de represión de fraudes — Productos alimenticios — Incompetencia
C-76/95	24.10.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Royale Belge SA y otros	Funcionarios — Seguro de accidentes y enfermedades profesionales

FISCALIDAD

C-197/94 y C-252/94	13.2.1996	Société Bautiaa y otros / Directeur des services fiscaux des Landes y otros	Apartado 1 del artículo 7 de la Directiva 69/335/CEE — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Impuesto sobre las aportaciones de capital — Fusión de sociedades — Exención
C-110/94	29.2.1996	Intercommunale voor zeewaterontzilting (INZO) / Belgische Staat	IVA — Concepto de actividad económica — Condición de sujeto pasivo — Actividad limitada a un estudio de rentabilidad de un proyecto, seguido de la renuncia al proyecto
C-215/94	29.2.1996	Jürgen Mohr / Finanzamt Bad Segeberg	IVA — Concepto de prestación de servicios — Abandono definitivo de la producción lechera — Indemnización percibida con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1336/86
C-468/93	28.3.1996	Gemeente Emmen / Belastingdienst Grote Ondernemingen	Sexta Directiva IVA — Letra h) del punto B del artículo 13 y letra b) del apartado 3 del artículo 4 — Entrega de terrenos edificables
C-231/94	2.5.1996	Faaborg-Gelting Linien A/S / Finanzamt Flensburg	Petición de decisión prejudicial — IVA — Operaciones de explotación de un restaurante a bordo de un barco — Lugar de realización del hecho imponible
C-331/94	23.5.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	IVA — Tributación de los transportes de personas, de los cruceros circulares y de los viajes organizados
C-2/94	11.6.1996	Denkavit Internationaal BV y otros / Kamer van Koophandel en Fabrieken voor Midden-Gelderland y otros	Directiva 69/335/CEE — Cotización al Registro Mercantil

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-155/94	20.6.1996	Wellcome Trust Ltd / Commissioners of Customs & Excise	Sexta Directiva IVA — Concepto de actividad económica
C-306/94	11.7.1996	Régie dauphinoise — Cabinet A. Forest SARL / Ministre du Budget	IVA — Interpretación del apartado 2 del artículo 19 de la Sexta Directiva 77/388/CEE — Deducción del impuesto soportado — Operaciones accesorias financieras — Cálculo de la prorrata de deducción
C-302/93	26.9.1996	E. Debouche / Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen	IVA — Interpretación del apartado 2 y de la letra a) del apartado 3 del artículo 17 de la Directiva 77/388/CEE, así como de la letra b) del artículo 3 y del párrafo primero del artículo 5 de la Directiva 79/1072/CEE — Devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país
C-230/94	26.9.1996	Renate Enkler / Finanzamt Homburg	Sexta Directiva IVA — Concepto de actividad económica — Base imponible
C-287/94	26.9.1996	A/S Richard Frederiksen & Co. / Skatteministeriet	Concentración de capitales — Derecho de aportación — Préstamo sin intereses concedido por una sociedad matriz a su filial — Impuesto sobre la Renta de las Sociedades
C-327/94	26.9.1996	Jürgen Dudda / Finanzamt Bergisch Gladbach	Sexta Directiva IVA — Interpretación de la letra c) del apartado 2 del artículo 9 — Sonorización de manifestaciones artísticas o recreativas — Lugar de la prestación
C-283/94, C-291/94 y C-292/94	17.10.1996	Denkavit Internationaal BV y otros / Bundesamt für Finanzen	Armonización de las legislaciones fiscales — Impuesto sobre los beneficios de las sociedades — Sociedades matrices y filiales
C-217/94	24.10.1996	Eismann Alto Adige Srl / Ufficio IVA di Bolzano	IVA — Interpretación del apartado 8 del artículo 22 de la Sexta Directiva 77/388/CEE, modificada por la Directiva 91/680/CEE — Igualdad de trato de las operaciones interiores y de las operaciones efectuadas por los sujetos pasivos entre Estados miembros
C-288/94	24.10.1996	Argos Distributors Ltd / Commissioners of Customs & Excise	IVA — Sexta Directiva — Base imponible
C-317/94	24.10.1996	Elida Gibbs Ltd / Commissioners of Customs and Excise	IVA — Sexta Directiva — Cupones de reembolso y de descuento — Base imponible

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-85/95	5.12.1996	John Reisdorf / Finanzamt Köln-West	IVA — Interpretación de la letra a) del apartado 1 del artículo 18 de la Sexta Directiva 77/388/CEE — Deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado — Obligación del sujeto pasivo — Posesión de una factura
C-47/95, C-48/95, C-49/95, C-50/95, C-60/95, C-81/95, C-92/95 y C-148/95	12.12.1996	Olasagasti & C. Srl y otros / Amministrazione delle Finanze dello Stato	Reglamento (CEE) nº 3835/90 — Reglamento (CEE) nº 3587/91 — Reglamento (CEE) nº 3416/91 — Acta de adhesión de España y de Portugal — Apartados 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1697/79 — Reglamento (CEE) nº 1715/90 — Reglamento (CEE) nº 2164/91 — Derechos de aduana — Preferencias arancelarias — Productos agrícolas — Recaudación <i>a posteriori</i> — Informaciones vinculantes — Atún en aceite de oliva

FUNCIÓN PÚBLICA

C-254/95 P	4.7.1996	Parlamento Europeo / Angelo Innamorati	Recurso de casación — Funcionarios — Concurso — Denegación de la solicitud de participación — Motivación de una decisión del tribunal de un concurso general
C-294/95 P	12.11.1996	Girish Ojha / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de casación — Funcionario — Destino fuera de la Comunidad — Medida de traslado en interés del servicio — Recurso de anulación — Indemnización del perjuicio moral

LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

C-446/93	18.1.1996	SEIM — Sociedade de Exportação e Importação de Materiais, Ld. ^a / Subdirector-Geral das Alfândegas	Devolución o condonación de derechos de importación
----------	-----------	---	--

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-166/94	8.2.1996	Pezullo Molini Pastifici Mangimifici SpA / Ministero delle Finanze	Régimen de perfeccionamiento activo — Legislación nacional que establece el devengo de intereses de demora sobre las exacciones reguladoras agrícolas y el IVA por el período comprendido entre la importación temporal y la importación definitiva
C-143/93	13.2.1996	Gebroeders van Es Douane Agenten BV / Inspecteur der Invoerrechten en Accijnzen	Efectos de la derogación de un Reglamento del Consejo sobre un Reglamento de clasificación de la Comisión adoptado sobre la base del citado Reglamento — Facultad de apreciación de la Comisión en la elaboración de un Reglamento de clasificación
C-300/94	29.2.1996	Tirma, S.A. / Administración General del Estado	Protocolo nº 2 del Acta de adhesión de España y de Portugal — Islas Canarias — Territorio aduanero de la Comunidad — Productos agrícolas transformados — Exención de los derechos de aduana — Artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 3033/80 — Elemento variable o móvil
C-194/94	30.4.1996	CIA Security International SA / Signalson SA y Securitel SPRL	Interpretación del artículo 30 del Tratado CE y de la Directiva 83/189/CEE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas — Legislación nacional en materia de comercialización de sistemas y centrales de alarma — Autorización administrativa previa
C-153/94 y C-204/94	14.5.1996	The Queen / Commissioners of Customs & Excise, ex parte: Faroe Seafood Co. Ltd, Føroya Fiskasøla L/F (C-153/94) The Queen / Commissioners of Customs & Excise, ex parte: John Smith y Celia Smith, que giran bajo la razón social Arthur Smith (C-204/94)	Régimen aduanero aplicable a determinados productos originarios de las islas Feroe — Concepto de producto originario — Recaudación a posteriori de derechos de aduana
C-5/94	23.5.1996	The Queen / Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: Hedley Lomas (Ireland) Ltd	Libre circulación de mercancías — Protección de los animales — Directiva de armonización — Artículo 36 del Tratado CE — Responsabilidad extracontractual de un Estado miembro por infracción del Derecho comunitario

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-418/93 a C-421/93, C-460/93 a C-464/93, C-9/94 a C-11/94, C-14/94, C-15/94, C-23/94, C-24/94 y C-332/94	20.6.1996	Semerano Casa Uno Srl y otros / Sindaco del Comune di Erbusco y otros	Interpretación de los artículos 30, 36 y 52 del Tratado CE, y de las Directivas 64/223/CEE y 83/189/CEE — Prohibición de ejercer determinadas actividades comerciales los domingos y festivos
C-121/95	20.6.1996	VOBIS Microcomputer AG / Oberfinanzdirektion München	Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Módulo de base diseñado para completarse a fin de obtener una máquina para tratamiento de información — Clasificación en la Nomenclatura Combinada
C-293/94	27.6.1996	Jacqueline Brandsma	Libre circulación de mercancías — Excepciones — Protección de la salud pública — Competencias de los Estados miembros — Biocidas
C-240/95	27.6.1996	Rémy Schmit	Libre circulación de mercancías — Vehículos automóviles — Sistema nacional de años de fabricación — Discriminación de las importaciones paralelas
C-427/93, C-429/93 y C-436/93	11.7.1996	Bristol-Myers Squibb y otras / Paranova A/S	Directiva 89/104/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas — Artículo 36 del Tratado CE — Reenvasado de productos de marca
C-71/94, C-72/94 y C-73/94	11.7.1996	Eurim-Pharm Arzneimittel GmbH / Beiersdorf AG y otros	Reenvasado de productos de marca — Artículo 36 del Tratado
C-232/94	11.7.1996	MPA Pharma GmbH / Rhône-Poulenc Pharma GmbH	Reenvasado de productos de marca — Artículo 36 del Tratado CE
C-246/94 a C-249/94	17.9.1996	Cooperativa Agricola Zootecnica S. Antonio y otros / Amministrazione delle Finanze dello Stato	Reglamentos (CEE) de la Comisión nº 612/77 y 1384/77 — Régimen especial de importación de determinados bovinos machos jóvenes destinados al engorde — Directiva 79/623/CEE del Consejo

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-341/94	26.9.1996	André Allain / Ministère public	Declaración en aduana — País de origen — Unificación alemana — Sanciones
C-126/94	7.11.1996	Société Cadi Surgelés y otros / Ministre des Finances y otros	Libre circulación de mercancías — Arancel Aduanero Común — Política comercial común — Régimen fiscal de los departamentos franceses de Ultramar — Bienes procedentes de terceros países
C-201/94	12.11.1996	The Queen / The Medicines Control Agency, ex parte: Smith & Nephew Pharmaceuticals Ltd y Primecrown Ltd / The Medicines Control Agency	Especialidades farmacéuticas — Importación paralela — Efecto directo de la Directiva 65/65/CEE — Autorización de comercialización
C-313/94	26.11.1996	F.Ili Graffione SNC / Ditta Fransa	Prohibición de utilizar una marca en un Estado miembro — Prohibición de importar un producto de otro Estado miembro con la misma marca — Artículo 30 del Tratado CE y Directiva sobre las marcas
C-267/95 y C-268/95	5.12.1996	Merck & Co. Inc. y otros / Primecrown Ltd y otros y Beecham Group plc / Europharm of Worthing Ltd	Acta de adhesión de España y Portugal — Interpretación de los artículos 47 y 209 — Fin del período transitorio — Artículos 30 y 36 del Tratado CE — Importaciones paralelas de productos farmacéuticos no patentables
C-38/95	12.12.1996	Ministero delle Finanze / Foods Import Srl	Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Pescado de tipo <i>Molva molva</i>

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

C-164/94	1.2.1996	Georgios Aranitis / Land Berlin	Sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior — Subordinación indirecta a las normas nacionales — Profesión regulada
C-308/94	1.2.1996	Office national de l'emploi / Heidemarie Naruschaicus	Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Reglamento nº 1408/71 del Consejo — Trabajador que reside en un Estado miembro distinto del Estado competente — Prestaciones por desempleo
C-53/95	15.2.1996	Inasti (Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants) / Hans Kemmler	Libertad de establecimiento — Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia que ejercen en dos Estados miembros

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-193/94	29.2.1996	Sofia Skanavi y Konstantin Chryssanthakopoulos	Libre circulación de personas — Permiso de conducción — Obligación de canje — Sanciones
C-307/94	29.2.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Incumplimiento de Estado — Directiva 85/432/CEE
C-334/94	7.3.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Francesa	Incumplimiento de Estado — Matriculación de los buques — Derecho a enarbolar pabellón francés — Requisitos de nacionalidad del propietario y de la tripulación — Incumplimiento de la sentencia 167/73
C-315/94	14.3.1996	Peter de Vos / Stadt Bielefeld	Libre circulación de personas — Servicio militar — Ventaja social
C-238/94	26.3.1996	José García y otros / Mutuelle de prévoyance sociale d'Aquitaine y otros	Seguro distinto del seguro de vida — Directiva 92/49/CEE del Consejo — Ámbito de aplicación
C-243/94	28.3.1996	Alejandro Rincón Moreno / Bundesanstalt für Arbeit	Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Prestaciones familiares — Artículo 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71
C-272/94	28.3.1996	Michel Guiot y Climatec SA	Contribuciones patronales — Timbres de fidelidad — Timbres de mal tiempo — Libre prestación de servicios
C-308/93	30.4.1996	Bestuur van de Sociale Verzekeringsbank / J.M. Cabanis-Issarte	Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Seguro voluntario de Vejez — Cónyuge supérstite de un trabajador — Igualdad de trato
C-214/94	30.4.1996	Ingrid Boukhalfa / Bundesrepublik Deutschland	Nacional de un Estado miembro establecido en un Estado tercero — Empleo, en calidad de agente local, en la Embajada de otro Estado miembro en dicho Estado tercero — Trato diferente en relación con los agentes locales nacionales del Estado miembro del que depende la representación exterior — Aplicabilidad del Derecho comunitario — No discriminación por razón de la nacionalidad
C-206/94	2.5.1996	Brennet AG / Vittorio Paletta	Seguridad Social — Reconocimiento de una incapacidad laboral
C-237/94	23.5.1996	John O'Flynn / Adjudication Officer	Ventajas sociales pagadas a los trabajadores — Pago de los gastos de sepelio
C-101/94	6.6.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Actividad de corretaje en valores mobiliarios

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-170/95	13.6.1996	Office national de l'emploi (ONEM) / Calogero Spataro	Seguridad Social — Prestaciones por desempleo — Apartado 4 del artículo 69 del Reglamento nº 1408/71
C-107/94	27.6.1996	P.H. Asscher / Staatssecretaris van Financiën	Artículo 52 del Tratado CE — Obligación de igualdad de trato — Impuesto sobre la Renta de los no residentes
C-473/93	2.7.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Gran Ducado de Luxemburgo	Incumplimiento de Estado — Libre circulación de personas — Empleos en la Administración Pública
C-173/94	2.7.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica	Incumplimiento de Estado — Libre circulación de personas — Empleos en la Administración Pública
C-290/94	2.7.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Incumplimiento de Estado — Libre circulación de personas — Empleos en la Administración Pública
C-25/95	11.7.1996	Siegried Otte / Bundesrepublik Deutschland	Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Normativa comunitaria — Ámbito de aplicación material — Prestación abonada a trabajadores de la industria hullera que han superado determinada edad despedidos con ocasión del cierre de su empresa o en el marco de medidas de racionalización (prestación por reconversión) — Prestación abonada con carácter de subvención — Método de cálculo de las prestaciones — Toma en consideración de una pensión abonada en virtud de la legislación de otro Estado miembro — Requisitos y límites
C-222/94	10.9.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Incumplimiento — Directiva 89/552/CEE — Telecomunicaciones — Radiodifusión televisiva — Competencia sobre los organismos de radiodifusión
C-11/95	10.9.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica	Directiva 89/552/CEE — Transmisión de programas por cable
C-251/94	12.9.1996	Eduardo Lafuente Nieto / Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)	Seguridad Social — Invalides — Artículos 46 y 47 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Cálculo de las prestaciones

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-278/94	12.9.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica	Incumplimiento de Estado — Discriminación indirecta por razón de la nacionalidad — Hijos de trabajadores migrantes — Ventajas sociales — Jóvenes trabajadores en busca de su primer empleo — Acceso a los programas especiales en materia de empleo
C-245/94 y C-312/94	10.10.1996	Ingrid Hoever e Iris Zachow / Land Nordrhein-Westfalen	Seguridad Social — Prestaciones familiares — Artículo 73 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/7/CEE — Apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1612/68
C-335/95	24.10.1996	Institut national d'assurances sociales pour travailleurs indépendants (Inasti) / Michel Picard	Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Seguro de vejez y muerte — Prestaciones — Liquidación concomitante de pensiones con arreglo a las legislaciones de dos Estados miembros — Carácter automático de la liquidación tan pronto como se presente una solicitud ante la institución competente de uno de los Estados miembros — Obligación de presentar, para obtener la liquidación concomitante de las pensiones, una solicitud ante la institución del Estado de residencia
C-3/95	12.12.1996	Reisebüro Broede / Gerd Sandker	Libre prestación de servicios — Cobro de créditos por vía judicial — Autorización — Artículo 59 del Tratado CE
C-320/94, C-328/94, C-329/94, C-337/94, C-338/94 y C-339/94	12.12.1996	Reti Televisive Italiane SpA (RTI) y otros / Ministero delle Poste e Telecomunicazioni	Interpretación — Directiva 89/552/CEE — Actividades de radiodifusión televisiva

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

MEDIO AMBIENTE Y CONSUMIDORES

C-149/94	8.2.1996	Didier Vergy	Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres — Prohibición de venta — Espécimen nacido y criado en cautividad
C-202/94	8.2.1996	Godefridus van der Feesten	Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres — Ámbito de aplicación — Especie protegida — Aplicación de la Directiva a una subespecie que no vive naturalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros
C-209/94 P	15.2.1996	Buralux SA, Satrod SA y Ourry SA / Consejo de la Unión Europea	Recurso de casación — Traslados de residuos
C-118/94	7.3.1996	Associazione Italiana per il World Wildlife Fund y otros / Regione Veneto	Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres — Caza — Requisitos para el ejercicio por parte de los Estados miembros de su facultad de introducir excepciones
C-192/94	7.3.1996	El Corte Inglés, S.A. / Cristina Blázquez Rivero	Efecto directo de las Directivas a las que no se ha adaptado el Derecho interno — Directiva 87/102/CEE del Consejo en materia de crédito al consumo
C-160/95	28.3.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 91/156/CEE — Residuos
C-161/95	28.3.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas
C-274/93	25.4.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Gran Ducado de Luxemburgo	Incumplimiento de Estado — No ejecución de la Directiva 86/609/CEE del Consejo — Protección de los animales utilizados para experimentación u otros fines científicos

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-133/94	2.5.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de Bélgica	Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Directiva 85/337/CEE del Consejo
C-237/95	20.6.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a las Directivas 89/369/CEE y 89/429/CEE
C-44/95	11.7.1996	Regina / Secretary of State for the Environment, ex parte: Royal Society for the Protection of Birds	Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres — Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Delimitación de zonas de protección especial — Facultad de apreciación de los Estados miembros — Consideraciones económicas y sociales — Lappel Bank
C-58/95, C-75/95, C-112/95, C-119/95, C-123/95, C-135/95, C-140/95, C-141/95, C-154/95 y C-157/95	12.9.1996	S. Galloti y otros	Aproximación de las legislaciones — Residuos — Directiva 91/156/CEE
C-168/95	26.9.1996	Luciano Arcaro	Vertidos de cadmio — Interpretación de las Directivas 76/464/CEE y 83/513/CEE del Consejo — Efecto directo — Posibilidad de invocar una Directiva frente a un particular
C-312/95	17.10.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Gran Ducado de Luxemburgo	Incumplimiento de Estado — Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE — Organismos modificados genéticamente
C-72/95	24.10.1996	Aannemersbedrijf P.K. Kraaijeveld BV y otros / Gedeputeerde Staten van Zuid-Holland	Medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
C-262/95	7.11.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE relativas al vertido de determinadas sustancias peligrosas en el medio acuático

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-142/95 P	12.12.1996	Associazione agricoltori della provincia di Rovigo y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de casación — Personas físicas o jurídicas — Acto que las afecta directa e individualmente
C-297/95	12.12.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania	Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas
C-298/95	12.12.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a las Directivas 78/659/CEE y 79/923/CEE dentro del plazo señalado — Calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces — Calidad exigida a las aguas para cría de moluscos
C-302/95	12.12.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Italiana	Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas
C-10/96	12.12.1996	Ligue royale belge pour la protection des oiseaux ASBL y otros / Région wallonne	Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres — Prohibición de captura — Excepciones

POLÍTICA COMERCIAL

C-99/94	28.3.1996	Robert Birkenbeul GmbH & Co. KG / Hauptzollamt Koblenz	Derechos antidumping sobre las importaciones de motores eléctricos
C-241/95	12.12.1996	The Queen / Intervention Board for Agricultural Produce, ex parte: Accrington Beef Co. Ltd y otros	Carne de vacuno congelada — Régimen común de las importaciones — Contingente arancelario comunitario — Nuevos operadores

POLÍTICA SOCIAL

C-280/94	1.2.1996	Y.M. Posthuma-van Damme y otros / Bestuur van de Bedrijfsvereniging voor Detailhandel, Ambachten en Huisvrouwen y otros	Igualdad entre hombres y mujeres — Seguridad Social — Directiva 79/7/CEE — Interpretación de la sentencia de 24 de febrero de 1994, Roks y otros, C-343/92
----------	----------	---	--

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-457/93	6.2.1996	Kuratorium für Dialyse und Nierentransplantation eV / Johanna Lewark	Discriminación indirecta contra trabajadores femeninos — Compensación por la participación en cursos de formación que imparten a los miembros de comités de empresa los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones
C-8/94	8.2.1996	C.B. Laperre / Bestuurscommissie beroepszaken in de provincie Zuid-Holland	Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social — Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/7/CEE — Régimen legal de asistencia social a favor de parados de larga duración de edad avanzada y/o afectados de incapacidad laboral parcial — Requisitos relativos a los antecedentes profesionales y a la edad
C-342/93	13.2.1996	Joan Gillespie y otros / Northern Health and Social Services Board y otros	Igualdad de trato entre hombres y mujeres — Retribución durante el permiso de maternidad
C-278/93	7.3.1996	Edith Freers et Hannelore Speckmann / Deutsche Bundespost	Discriminación indirecta en perjuicio de las trabajadoras — Compensación económica por participación en cursos de formación en los que se imparten a los miembros de los comités de personal conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones
C-171/94 y C-172/94	7.3.1996	Albert Merckx y Patrick Neuhuys / Ford Motors Company Belgium SA	Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad — Concepto de transmisión — Transmisión de una concesión de venta
C-13/94	30.4.1996	P / S y Cornwall County Council	Igualdad de trato entre hombres y mujeres — Despido de un transexual
C-228/94	11.7.1996	Stanley Charles Atkins / Wrekin District Council, Department of Transport	Igualdad entre hombres y mujeres — Reducciones sobre las tarifas de transporte público de pasajeros — Ámbito de aplicación material de la Directiva 79/7/CEE — Relación con la edad de jubilación
C-79/95	26.9.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Reino de España	Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a una Directiva

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-298/94	15.10.1996	Annette Henke / Gemeinde Schierke y Verwaltungsgemeinschaft «Brocken»	Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas — Cesión de diversas funciones administrativas de un municipio a un organismo creado con ese fin por varios municipios
C-435/93	24.10.1996	Francina Johanna Maria Dietz / Stichting Thuiszorg Rotterdam	Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Derecho a participar en un Plan de Pensiones de Empresa — Derecho a cobrar una pensión de jubilación — Trabajadores a tiempo parcial
C-32/95 P	24.10.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Lisrestal — Organização Gestão de Restaurantes Colectivos Ld. ^a y otros	Fondo Social Europeo — Decisión de reducción de la ayuda económica inicialmente concedida — Violación del derecho de defensa — Derecho de los interesados a ser oídos
C-77/95	7.11.1996	Bruna-Alessandra Züchner / Handelskrankenkasse (Ersatzkasse) Bremen	Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social — Directiva 79/7/CEE — Población activa
C-84/94	12.11.1996	Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte / Consejo de la Unión Europea	Directiva 93/104/CE del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo — Recurso de anulación
C-305/94	14.11.1996	Claude Rotsart de Hertaing / J. Benoidt SA, en liquidación, y otros	Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisiones de empresas, de centros de actividad o de partes de centros de actividad — Transferencia al cessionario de los derechos y obligaciones que resultan de un contrato de trabajo — Fecha de la transmisión
C-74/95 y C-129/95	12.12.1996	X	Directiva 90/270/CEE referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización — Concepto de trabajador — Reconocimiento de los ojos y de la vista — Concepto de puesto de trabajo en el sentido de los artículos 4 y 5 — Alcance de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

PRINCIPIOS DE DERECHO COMUNITARIO

C-177/94	1.2.1996	Gianfranco Perilli	Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Procedimiento judicial — Discriminación
C-46/93 y C-48/93	5.3.1996	Brasserie du pêcheur SA / Bundesrepublik Deutschland The Queen / Secretary of State for Transport, ex parte: Factortame Ltd y otros	Principio de la responsabilidad de un Estado miembro por los daños causados a los particulares por violaciones del Derecho comunitario que le son imputables — Violaciones imputables al legislador nacional — Requisitos de la responsabilidad del Estado — Cuantía de la reparación
C-43/95	26.9.1996	Data Delecta Aktiebolag y Ronny Forsberg / MSL Dynamics Ltd	Igualdad de trato — Discriminación por razón de la nacionalidad — <i>Cautio judicatum solvi</i>
C-178/94, C-179/94, C-188/94, C-189/94 y C-190/94	8.10.1996	Erich Dillenkofer y otros / Bundesrepublik Deutschland	Directiva 90/314/CEE relativa a los viajes combinados, las vacaciones combinadas y los circuitos combinados — No adaptación del Derecho interno — Responsabilidad y obligación de reparar del Estado miembro

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

C-191/94	28.3.1996	AGF Belgium SA / Comunidad Económica Europea y otros	Protocolo sobre los privilegios y las inmortalidades de las Comunidades — Sobreprima en el seguro del automóvil
----------	-----------	--	---

RELACIONES EXTERIORES

C-360/93	7.3.1996	Parlamento Europeo / Consejo de la Unión Europea	Política comercial común — Servicio — Contratos públicos
C-25/94	19.3.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / Consejo de la Unión Europea	FAO — Convenio en materia de pesca — Derecho de voto — Estados miembros — Comunidad

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-326/94	23.5.1996	A. Maas & Co. NV / Belgische Dienst voor Bedrijfsleven en Landbouw, en la actualidad Belgisch Interventie- en Restitutiebureau	Ayuda alimentaria — Fianza — Obligaciones de la adjudicataria — Precio de referencia
C-84/95	30.7.1996	Bosphorus Hava Yollari Turizm ve Ticaret AS / Minister for Transport, Energy and Communications y otros	Embargo impuesto a la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) — Apresamiento de una aeronave
C-61/94	10.9.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Federal de Alemania	Incumplimiento de Estado — Acuerdo internacional de los productos lácteos
C-277/94	10.9.1996	Z. Taflan Met y otros / Bestuur van de Sociale Verzekkeringsbank	Acuerdo de asociación CEE-Turquía — Decisión del Consejo de Asociación — Seguridad Social — Entrada en vigor — Efecto directo
C-126/95	3.10.1996	A. Hallouzi-Choho / Bestuur van de Sociale Verzekkeringsbank	Acuerdo de Cooperación CEE-Marruecos — Apartado 1 del artículo 41 — Principio de no discriminación en materia de Seguridad Social — Efecto directo — Esposa de un trabajador marroquí — Modalidades particulares de aplicación de la normativa neerlandesa relativa al seguro de vejez generalizado
C-268/94	3.12.1996	República Portuguesa / Consejo de la Unión Europea	Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea y la República de la India — Cooperación al desarrollo — Protección de los derechos humanos y de los principios democráticos — Cooperación en los sectores de la energía, del turismo, de la cultura, de la lucha contra la droga y de la protección de la propiedad intelectual — Competencia de la Comunidad — Base jurídica

TRANSPORTES

C-335/94	21.3.1996	Hans Walter Mrozek y Bernhard Jäger	Disposiciones sociales en el sector del transporte por carretera — Excepción para los vehículos destinados a los servicios de retirada de basuras
----------	-----------	-------------------------------------	---

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-39/95	21.3.1996	Pierre Goupil	Disposiciones sociales en el sector del transporte por carretera — Excepción para los vehículos destinados a los servicios de retirada de basuras

II. Índice de las demás resoluciones del Tribunal de Justicia en 1996

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-120/94	19.3.1996	Comisión de las Comunidades Europeas / República Helénica	Archivo — Incumplimiento de Estado — Artículos 113 y 224 del Tratado CEE — Prohibición de comercializar productos originarios o procedentes de la antigua República Yugoslava de Macedonia o con destino a ésta, así como la importación en Grecia de productos originarios o procedentes de dicha República
Dictamen 2/94	28.3.1996	Dictamen emitido en virtud del apartado 6 del artículo 228 del Tratado CE	Adhesión de la Comunidad al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
C-137/95 P	25.3.1996	Vereniging van Samenwerkende Prijsregelende Organisaties in de Bouwnijverheid y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de casación — Competencia — Decisiones de asociaciones de empresas — Exención — Apreciación de la gravedad de las infracciones — Recurso de casación manifiestamente infundado
C-270/95 P	28.3.1996	Christina Kik / Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas	Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria — Lenguas — Recurso de anulación — Personas físicas y jurídicas — Actos que las afectan directa e individualmente — Recurso de casación manifiestamente infundado
C-180/96 R	12.7.1996	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte / Comisión de las Comunidades Europeas	Procedimiento sobre medidas provisionales — Agricultura — Policía sanitaria — Medidas de emergencia contra la encefalopatía espongiforme bovina

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-239/96 R y C-240/96 R	24.9.1996	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte / Comisión de las Comunidades Europeas	Procedimiento sobre medidas provisionales — Política social — Acciones comunitarias en favor de las personas de edad avanzada — Acciones comunitarias de lucha contra la pobreza y la exclusión social

III. Estadísticas judiciales

Actividad general del Tribunal de Justicia

Cuadro 1: Actividad general en 1996

Asuntos terminados

Cuadro 2: Naturaleza de los procedimientos

Cuadro 3: Sentencias, dictámenes, autos

Cuadro 4: Modo de terminación

Cuadro 5: Formación del Tribunal

Cuadro 6: Fundamento del recurso

Cuadro 7: Objeto del recurso

Duración de los procedimientos

Cuadro 8: Naturaleza de los procedimientos

Gráfico I: Duración de los procedimientos en cuestiones prejudiciales (sentencias y autos)

Gráfico II: Duración de los procedimientos en recursos directos (sentencias y autos)

Gráfico III: Duración de los procedimientos en recursos de casación (sentencias y autos)

La entrada en funcionamiento de un nuevo sistema informático de gestión de los asuntos judiciales ha modificado la presentación de las estadísticas recogidas en el presente Informe anual. Respecto a algunos cuadros o gráficos, esta novedad impide las comparaciones con los datos estadísticos relativos a los años anteriores.

Asuntos iniciados

- Cuadro 9: Naturaleza de los procedimientos
- Cuadro 10: Naturaleza del recurso
- Cuadro 11: Objeto del recurso
- Cuadro 12: Recursos por incumplimiento
- Cuadro 13: Fundamento del recurso

Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 1996

- Cuadro 14: Naturaleza de los procedimientos
- Cuadro 15: Formación del Tribunal

Evolución general de la actividad judicial hasta el 31 de diciembre de 1996

- Cuadro 16: Asuntos iniciados y sentencias
- Cuadro 17: Peticiones de decisión prejudicial (reparto por Estados miembros y por años)
- Cuadro 18: Peticiones de decisión prejudicial (reparto por Estados miembros y por órganos jurisdiccionales)

Actividad general del Tribunal de Justicia

Cuadro 1: Actividad general en 1996¹

Asuntos terminados	280	(349)
Asuntos iniciados	423	
Asuntos pendientes	612	(694)

Asuntos terminados

Cuadro 2: Naturaleza de los procedimientos

Cuestiones prejudiciales	146	(205)
Recursos directos	103	(113)
Recursos de casación	26	(26)
Dictámenes ²	1	(1)
Procedimientos especiales ³	4	(4)
Total	280	(349)

¹ En el presente cuadro y en los cuadros que figuran en las páginas siguientes, las cifras mencionadas entre paréntesis (*cifra bruta*) indican el número total de asuntos *independientemente* de las acumulaciones por razón de conexión (un número de asunto = un asunto). La *cifra neta* indica el número de asuntos *teniendo en cuenta* la acumulación por razón de conexión (una serie de asuntos acumulados = un asunto).

² Se trata del dictamen del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 1996 sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

³ Se consideran «procedimientos especiales»: la tasación de costas (artículo 74 del Reglamento de Procedimiento); el beneficio de justicia gratuita (artículo 76 del Reglamento de Procedimiento); la oposición a una sentencia dictada en rebeldía (artículo 94 del Reglamento de Procedimiento); la oposición de tercero (artículo 97 del Reglamento de Procedimiento); la interpretación de una sentencia (artículo 102 del Reglamento de Procedimiento); la revisión de una sentencia (artículo 98 del Reglamento de Procedimiento); la rectificación de una sentencia (artículo 66 del Reglamento de Procedimiento); el procedimiento de embargo (Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades); los asuntos en materia de inmunidad (Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades).

Cuadro 3: Sentencias, dictámenes, autos¹

Naturaleza de los procedimientos	Sentencias	Autos de carácter jurisdiccional ²	Autos sobre medidas provisionales	Otros autos ³	Dictámenes	Total
Cuestiones prejudiciales	123	8	—	15	—	146
Recursos directos	59	—	3	44	—	106
Recursos de casación	9	17	—	—	—	26
Subtotal	191	25	3	59	—	278
Dictámenes	—	—	—	—	1	1
Procedimientos especiales	2	1	—	1	—	4
Subtotal	2	1	—	1	1	5
TOTAL	193	26	3	60	1	283

¹ Cifras netas.

² Autos de carácter jurisdiccional que ponen fin a un proceso (inadmisibilidad, inadmisibilidad manifiesta...).

³ Autos que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o remisión al Tribunal de Primera Instancia.

Cuadro 4: Modo de terminación

Modo de terminación	Recursos directos	Cuestiones prejudiciales	Recursos de casación	Procedimientos especiales	Total
<i>Sentencias</i>					
Recurso fundado	44 (50)				44 (50)
Recurso parcialmente fundado	5 (5)				5 (5)
Recurso infundado	9 (10)		7 (7)		16 (17)
Recurso inadmisible	1 (1)			2 (2)	3 (3)
Anulación sin devolución			1 (1)		1 (1)
Anulación parcial sin devolución			1 (1)		1 (1)
Sentencia prejudicial		123 (181)			123 (181)
Total de sentencias	59 (66)	123 (181)	9 (9)	2 (2)	193 (258)
<i>Autos</i>					
Recurso parcialmente fundado				1 (1)	1 (1)
Recurso infundado			2 (2)		2 (2)
Incompetencia manifiesta		2 (2)			2 (2)
Inadmisibilidad manifiesta		6 (6)			6 (6)
Recurso de casación manifiestamente inadmisible			5 (5)		5 (5)
Recurso de casación manifiestamente inadmisible e infundado			3 (3)		3 (3)
Recurso de casación manifiestamente infundado			7 (7)		7 (7)
Subtotal		8 (8)	17 (17)	1 (1)	26 (26)
Archivo	42 (45)	15 (16)		1 (1)	58 (62)
Sobreseimiento	1 (1)				1 (1)
Devolución	1 (1)				1 (1)
Subtotal	44 (47)	15 (16)		1 (1)	60 (64)
Total de autos	44 (47)	23 (24)	17 (17)	2 (2)	86 (90)
<i>Dictámenes</i>					1 (1)
TOTAL	103 (113)	146 (205)	26 (26)	4 (4)	280 (349)

Cuadro 5: Formación del Tribunal

Formación del Tribunal	Sentencias		Autos ¹		Total
Tribunal en Pleno	17	(22)	7	(7)	24 (29)
Pequeño Pleno	34	(40)	—	—	34 (40)
Salas (formación: 5 Jueces)	109	(154)	2	(2)	111 (156)
Salas (formación: 3 Jueces)	33	(42)	15	(15)	48 (57)
Presidente	—	—	2	(2)	2 (2)
Total	193 ²	(258)	26	(26)	219 (284)

Cuadro 6: Fundamento del recurso

Fundamento del recurso	Sentencias/Dictámenes		Autos ³		Total
Artículo 169 del Tratado CE	42	(46)	—	—	42 (46)
Artículo 173 del Tratado CE	16	(19)	—	—	16 (19)
Artículo 177 del Tratado CE	120	(178)	8	(8)	128 (186)
Artículo 181 del Tratado CE	1	(1)	—	—	1 (1)
Artículo 228 del Tratado CE	1	(1)	—	—	1 (1)
Artículo 1 del Protocolo de 1971	2	(2)	—	—	2 (2)
Artículo 49 del Estatuto CE	8	(8)	14	(14)	22 (22)
Artículo 50 del Estatuto CE	—	—	1	(1)	1 (1)
Total Tratado CE	190	(255)	23	(23)	213 (278)
Artículo 41 del Tratado CECA	1	(1)	—	—	1 (1)
Artículo 49 del Estatuto CECA	1	(1)	2	(2)	3 (3)
Total Tratado CECA	2	(2)	2	(2)	4 (4)
TOTAL	192	(257)	25	(25)	217 (282)
Artículo 74 del Reglamento de Procedimiento	—	—	1	(1)	1 (1)
Artículo 98 del Reglamento de Procedimiento	2	(2)	—	—	2 (2)
TOTAL GENERAL	194	(259)	26	(26)	220 (285)

¹ De carácter jurisdiccional que ponen fin a un proceso (distintos de los autos que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia).

² Exceptuando los dictámenes.

³ De carácter jurisdiccional que ponen fin a un proceso (distintos de los autos que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia).

Cuadro 7: Objeto del recurso

Objeto del recurso	Sentencias/Dictámenes	Autos ¹	Total
Agricultura	22 (25)	— —	22 (25)
Aproximación de las legislaciones	21 (25)	— —	21 (25)
Arancel Aduanero Común	4 (4)	— —	4 (4)
Ayudas de Estado	6 (8)	1 (1)	7 (9)
Competencia	6 (6)	3 (3)	9 (9)
Contratos públicos de las CE	— —		
Convenio de Bruselas	2 (2)	— —	2 (2)
Derecho de establecimiento	12 (16)	— —	12 (16)
Disposiciones institucionales	2 ² (2)	2 (2)	4 (4)
Disposiciones sociales	16 (18)	— —	16 (18)
Estatuto de los Funcionarios	4 (4)	8 (8)	12 (12)
Fiscalidad	17 (20)	1 (1)	18 (21)
Fondo Social Europeo	2 (2)	— —	2 (2)
Impuesto sobre el Valor Añadido	1 (1)	— —	1 (1)
Libertad de establecimiento y servicios	3 (8)	— —	3 (8)
Libre circulación de capitales	— —		
Libre circulación de mercancías	11 (32)	3 (3)	14 (35)
Libre circulación de servicios	5 (5)	1 (1)	6 (6)
Libre circulación de trabajadores	6 (6)	— —	6 (6)
Medio ambiente	19 (28)	1 (1)	20 (29)
Política comercial	7 (7)	— —	7 (7)
Política de pesca	3 (3)	1 (1)	4 (4)
Política económica y monetaria	— —	1 (1)	1 (1)
Principios de Derecho comunitario	1 (1)	2 (2)	3 (3)
Privilegios e inmunidades	1 (1)	— —	1 (1)
Recursos propios	2 (3)	— —	2 (3)
Redes transeuropeas	1 (1)	— —	1 (1)
Relaciones exteriores	1 (1)	1 (1)	2 (2)
Seguridad Social de los trabajadores migrantes	11 (12)	— —	11 (12)
Transportes	2 (2)	— —	2 (2)
Unión aduanera	5 (15)	— —	5 (15)
Total	193 (258)	25 (25)	218 (283)
Tratado CECA	1 (1)	1 (1)	2 (2)
TOTAL GENERAL	194 (259)	26 (26)	220 (285)

¹ De carácter jurisdiccional que ponen fin a un proceso (distintos de los autos que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia).

² Incluido un dictamen.

Duración de los procedimientos¹

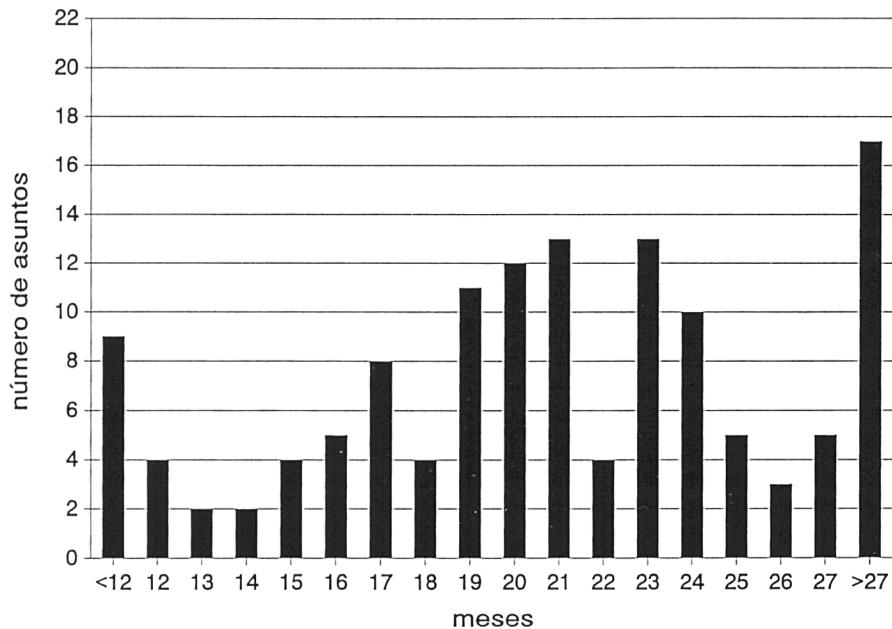
**Cuadro 8: Naturaleza de los procedimientos
(sentencias y autos de carácter jurisdiccional²)**

Cuestiones prejudiciales	20,8
Recursos directos	19,6
Recursos de casación	14,0

¹ En este cuadro y en los gráficos siguientes, la duración se expresa en meses y en décimas de meses.

² Se trata de los autos distintos de los que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia.

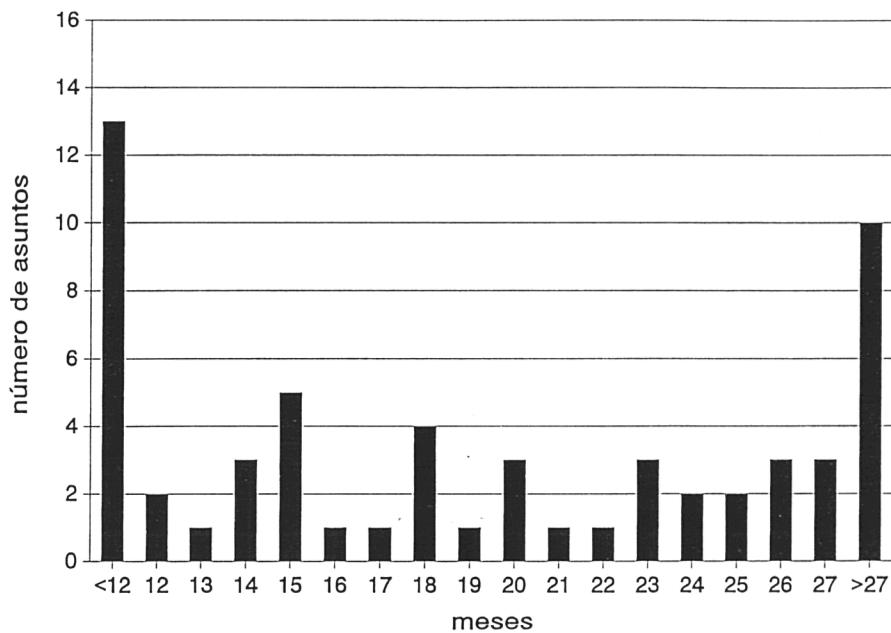
co I: Duración de los procedimientos en cuestiones prejudiciales (sentencias y autos¹)



Categoría de duración / Meses	< 12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	> 27
Cuestiones prejudiciales	9	4	2	2	4	5	8	4	11	12	13	4	13	10	5	3	5	17

¹ Se trata de los autos de carácter jurisdiccional distintos de los que ponen fin a un proceso por archivo o sobreseimiento.

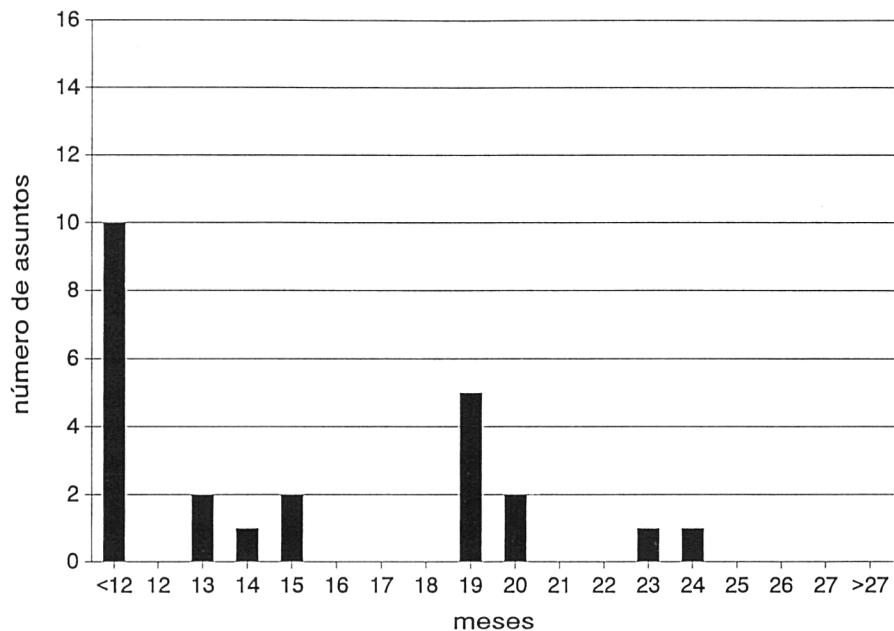
Gráfico II: Duración de los procedimientos en recursos directos (sentencias y autos¹)



Asuntos/ Meses	< 12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	> 27
Recursos directos	13	2	1	3	5	1	1	4	1	3	1	1	3	2	2	3	10	

¹ Se trata de los autos de carácter jurisdiccional distintos de los que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia.

co III: Duración de los procedimientos en recursos de casación (sentencias y autos¹⁾



mesos/ meses	< 12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	>27
casación	10	0	2	1	2	0	0	0	5	2	0	0	1	1	0	0	0	

¹ Se trata de los autos de carácter jurisdiccional distintos de los que ponen fin a un procedimiento por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia.

*Asuntos iniciados*¹

Cuadro 9: Naturaleza de los procedimientos

Cuestiones prejudiciales	256
Recursos directos	132
Recursos de casación	28
Dictámenes / Deliberaciones	—
Procedimientos especiales	7
Total	423

Cuadro 10: Naturaleza del recurso

Cuestiones prejudiciales	256
Recursos directos:	132
— de anulación	36
— por omisión	—
— de indemnización	—
— por incumplimiento	93
— cláusula compromisoria	3
Recursos de casación	28
Dictámenes / Deliberaciones	—
Total	416
Procedimientos especiales:	7
— beneficio de justicia gratuita	—
— tasación de costas	3
— revisión de sentencia/de auto	2
— petición de embargo	1
— oposición de tercero	1
Total	423
Demandas sobre medidas provisionales	4

¹ Cifras brutas.

Cuadro 11: Objeto del recurso¹

Objeto del recurso	Recursos directos	Cuestiones prejudiciales	Recursos de casación	Total	Procedimientos especiales
Adhesión de nuevos Estados	—	9	—	9	—
Agricultura	33	21	1	55	—
Aproximación de las legislaciones	25	7	—	32	—
Ayudas de Estado	7	—	—	7	—
Competencia	5	8	7	20	—
Convenio de Bruselas	—	3	—	3	—
Derecho de sociedades	7	8	—	15	—
Derecho institucional	5	—	7	12	2
Energía	2	—	1	3	—
Fiscalidad	5	24	—	29	—
Libre circulación de capitales	1	1	—	2	—
Libre circulación de mercancías	1	30	—	31	—
Libre circulación de personas	12	57	—	69	—
Medio ambiente y consumidores	14	22	—	36	—
Política comercial	—	3	—	3	—
Política regional	1	—	—	1	—
Política social	6	36	—	42	—
Principios de Derecho comunitario	—	16	—	16	—
Relaciones exteriores	3	7	—	10	—
Transporte	—	3	—	3	—
Total Tratado CE	127	255	16	398	2
Protección de la población	2	—	—	2	—
Total Tratado CEEA	2	—	—	2	—
Ayudas de Estado	1	—	—	1	—
Derecho institucional	—	—	—	—	1
Política comercial	—	1	—	1	—
Total Tratado CECA	1	1	—	2	1
Derecho institucional	1	—	—	1	3
Estatuto de los Funcionarios	1	—	12	13	—
Privilegios e inmunidades	—	—	—	—	1
Total	2	—	12	14	4
TOTAL GENERAL	132	256	28	416	7

¹ Exceptuando las demandas sobre medidas provisionales (4).

Cuadro 12: Recursos por incumplimiento ¹

Interpuestos contra	1996	de 1953 a 1996
Bélgica	20	184
Dinamarca	—	20
Alemania	9	97
Grecia	17	133
España	9	47 ²
Francia	11	148 ³
Irlanda	4	68
Italia	9	323
Luxemburgo	4	70
Países Bajos	2	53
Austria	1	1
Portugal	6	21
Finlandia	—	—
Suecia	—	—
Reino Unido	1	39 ⁴
Total	93	1.204

¹ Artículos 169, 170, 171 del Tratado CE; artículos 141, 142, 143 del Tratado CEEA y artículo 88 del Tratado CECA.

² Entre ellos, un recurso con arreglo al artículo 170 del Tratado CE, interpuesto por el Reino de Bélgica.

³ Entre ellos, un recurso con arreglo al artículo 170 del Tratado CE, interpuesto por Irlanda.

⁴ Entre ellos, dos recursos con arreglo al artículo 170 del Tratado CE, interpuestos por la República Francesa y el Reino de España, respectivamente.

Cuadro 13: Fundamento del recurso

Fundamento del recurso	1996
Artículo 169 del Tratado CE	91
Artículo 170 del Tratado CE	—
Artículo 171 del Tratado CE	—
Artículo 173 del Tratado CE	35
Artículo 175 del Tratado CE	—
Artículo 177 del Tratado CE	252
Artículo 178 del Tratado CE	—
Artículo 181 del Tratado CE	3
Artículo 225 del Tratado CE	—
Artículo 228 del Tratado CE	—
Artículo 1 del Protocolo de 1971	3
Artículo 49 del Estatuto CE	24
Artículo 50 del Estatuto CE	2
Total Tratado CE	410
Artículo 33 del Tratado CECA	1
Artículo 38 del Tratado CECA	—
Artículo 41 del Tratado CECA	1
Artículo 49 del Estatuto CECA	2
Total Tratado CECA	4
Artículo 141 del Tratado CEEA	2
Artículo 50 del Estatuto CEEA	—
Total Tratado CEEA	2
Total	416
Artículo 74 del Reglamento de Procedimiento	3
Artículo 97 del Reglamento de Procedimiento	1
Artículo 98 del Reglamento de Procedimiento	2
Protocolo sobre Privilegios e Inmunidades	1
Total procedimientos especiales	7
TOTAL GENERAL	423

Asuntos pendientes a 31 de diciembre de 1996

Cuadro 14: Naturaleza de los procedimientos

Cuestiones prejudiciales	382	(457)
Recursos directos	166	(172)
Recursos de casación	59	(60)
Procedimientos especiales	5	(5)
Dictámenes / Deliberaciones	—	—
Total	612	(694)

Cuadro 15: Formación del Tribunal

Formación del Tribunal	Recursos directos	Cuestiones prejudiciales	Recursos de casación	Otros procedimientos ¹	Total
Gran Pleno	138 (139)	253 (279)	43 (43)	1 (1)	435 (462)
Pequeño Pleno	8 (12)	23 (51)	6 (7)		37 (70)
Subtotal	146 (151)	276 (330)	49 (50)	1 (1)	472 (532)
Presidente del Tribunal de Justicia			1 (1)	1 (1)	2 (2)
Subtotal			1 (1)	1 (1)	2 (2)
Sala Primera		4 (4)	2 (2)		6 (6)
Sala Segunda	1 (1)	9 (11)		1 (1)	11 (13)
Sala Tercera		3 (3)		1 (1)	4 (4)
Sala Cuarta		7 (9)	1 (1)		8 (10)
Sala Quinta	5 (5)	35 (48)	3 (3)		43 (56)
Sala Sexta	14 (15)	48 (52)	3 (3)	1 (1)	66 (71)
Subtotal	20 (21)	106 (127)	9 (9)	3 (3)	138 (160)
TOTAL	166 (172)	382 (457)	59 (60)	5 (5)	612 (694)

¹ Incluidos los procedimientos especiales y los dictámenes.

Evolución general de la actividad judicial hasta el 31 de diciembre de 1996

Cuadro 16: Asuntos iniciados y sentencias

Año	Asuntos iniciados ¹					Sentencias ²
	Recursos directos ³	Cuestiones prejudiciales	Recursos de casación	Total	Demandas sobre medidas provisionales	
1953	4	—		4	—	—
1954	10	—		10	—	2
1955	9	—		9	2	4
1956	11	—		11	2	6
1957	19	—		19	2	4
1958	43	—		43	—	10
1959	47	—		47	5	13
1960	23	—		23	2	18
1961	25	1		26	1	11
1962	30	5		35	2	20
1963	99	6		105	7	17
1964	49	6		55	4	31
1965	55	7		62	4	52
1966	30	1		31	2	24
1967	14	23		37	—	24
1968	24	9		33	1	27
1969	60	17		77	2	30
1970	47	32		79	—	64
1971	59	37		96	1	60
1972	42	40		82	2	61
1973	131	61		192	6	80
1974	63	39		102	8	63
1975	61	69		130	5	78
1976	51	75		126	6	88
1977	74	84		158	6	100
1978	145	123		268	7	97
1979	1216	106		1322	6	138
1980	180	99		279	14	132
1981	214	109		323	17	128
1982	216	129		345	16	185
1983	199	98		297	11	151
1984	183	129		312	17	165
1985	294	139		433	22	211
1986	238	91		329	23	174
1987	251	144		395	21	208
1988	194	179		373	17	238
1989	246	139		385	20	188
1990 ⁴	222	141	16	379	12	193
1991	142	186	14	342	9	204
1992	253	162	25	440	4	210
1993	265	204	17	486	13	203
1994	128	203	13	344	4	188
1995	109	251	48	408	3	172
1996	132	256	28	416	4	193
Total	5.907 ⁵	3.400	161	9.468	310	4.265

¹ Cifras brutas; excluidos los procedimientos especiales.

² Cifras netas.

³ Incluidos los dictámenes.

⁴ A partir de 1990, los recursos de funcionarios se interponen ante el Tribunal de Primera Instancia.

⁵ Se incluyen 2.388 recursos de funcionarios hasta el 31 de diciembre de 1989.

Áadro 17: Peticiones de decisión prejudicial¹
(parto por Estados miembros y por años)

Año	B	DK	D	EL	E	F	IRL	I	L	NL	A	P	FIN	S	UK	Total
61	—		—		—			—	—	1						1
62	—		—		—			—	—	5						5
63	—		—		—			—	1	5						6
64	—		—		—			2	—	4						6
65	—		4		—	2		—	—	1						7
66	—		—		—			—	—	1						1
67	5		11		3			—	1	3						23
68	1		4		1			1	—	2						9
69	4		11		1			—	1	—						17
70	4		21		2			2	—	3						32
71	1		18		6			5	1	6						37
72	5		20		1			4	—	10						40
73	8	—	37		4	—		5	1	6					—	61
74	5	—	15		6	—		5	—	7					1	39
75	7	1	26		15	—		14	1	4					1	69
76	11	—	28		8	1		12	—	14					1	75
77	16	1	30		14	2		7	—	9					5	84
78	7	3	46		12	1		11	—	38					5	123
79	13	1	33		18	2		19	1	11					8	106
80	14	2	24	—	14	3		19	—	17					6	99
81	12	1	41	—	17	—		12	4	17					5	109
82	10	1	36	—	39	—		18	—	21					4	129
83	9	4	36	—	15	2		7	—	19					6	98
84	13	2	38	—	34	1		10	—	22					9	129
85	13	—	40	—	45	2		11	6	14					8	139
86	13	4	18	2	1	19	4	5	1	16					8	91
87	15	5	32	17	1	36	2	5	3	19					9	144
88	30	4	34	—	1	38	—	28	2	26					16	179
89	13	2	47	2	2	28	1	10	1	18					14	139
90	17	5	34	2	6	21	4	25	4	9					12	141
91	19	2	54	3	5	29	2	36	2	17					14	186
92	16	3	62	1	5	15	—	22	1	18					18	162
93	22	7	57	5	7	22	1	24	1	43					12	204
94	19	4	44	—	13	36	2	46	1	13					24	203
95	14	8	51	10	10	43	3	58	2	19	2	5	—	6	20	251
96	30	4	66	4	6	24	—	70	2	10	6	6	3	4	21	256
tal	366	64	1.018	46	57	568	33	493	37	448	8	22	3	10	227	3.400

Artículos 177 del Tratado CE, 41 del Tratado CECA, 150 del Tratado CEEA y Protocolo de 1971.

Cuadro 18: Peticiones de decisión prejudicial
 (reparto por Estados miembros y por órganos jurisdiccionales)

Bélgica		Luxemburgo	
Cour de cassation	46	Cour supérieure de justice	9
Conseil d'État	18	Conseil d'État	13
Otros órganos jurisdiccionales	302	Otros órganos jurisdiccionales	15
Total	366	Total	37
Dinamarca		Países Bajos	
Højesteret	12	Raad van State	26
Otros órganos jurisdiccionales	52	Hoge Raad	76
Total	64	Centrale Raad van Beroep	36
Alemania		College van Beroep voor het	
Bundesgerichtshof	57	Bedrijfsleven	93
Bundesarbeitsgericht	4	Tariefcommissie	33
Bundesverwaltungsgericht	43	Otros órganos jurisdiccionales	184
Bundesfinanzhof	154	Total	448
Bundessozialgericht	48		
Otros órganos jurisdiccionales	712	Austria	
Total	1.018	Oberster Gerichtshof	2
Grecia		Bundesvergabeamt	1
Consejo de Estado	6	Otros órganos jurisdiccionales	5
Otros órganos jurisdiccionales	40	Total	8
Total	46		
España		Portugal	
Tribunal Supremo	1	Supremo Tribunal Administrativo	12
Tribunales Superiores de Justicia	22	Otros órganos jurisdiccionales	10
Audiencia Nacional	1	Total	22
Juzgado Central de lo Penal	7		
Otros órganos jurisdiccionales	26	Finlandia	
Total	57	Korkein hallinto-oikeus	1
Francia		Otros órganos jurisdiccionales	2
Cour de cassation	55	Total	3
Conseil d'État	12		
Otros órganos jurisdiccionales	501	Suecia	
Total	568	Högsta Domstolen	1
Irlanda		Marknadsdomstolen	3
Supreme Court	8	Otros órganos jurisdiccionales	6
High Court	15	Total	10
Otros órganos jurisdiccionales	10		
Total	33	Reino Unido	
Italia		House of Lords	20
Corte suprema di Cassazione	60	Court of Appeal	3
Consiglio di Stato	19	Otros órganos jurisdiccionales	204
Otros órganos jurisdiccionales	414	Total	227
Total	493		
		TOTAL GENERAL	3.400

B. Actividades jurisdiccionales del Tribunal de Primera Instancia

I. Índice analítico de las sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia en 1996

Índice de conceptos

	Página
Agricultura	179
Ayudas de Estado	179
Competencia	180
Derecho de sociedades	182
Derecho institucional	182
Función pública	182
Libre circulación de mercancías	189
Libre circulación de personas	190
Medio ambiente y consumidores	190
Política comercial	190
Política social	191
Relaciones exteriores	191

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

AGRICULTURA

T-551/93, T-231/94 a T-234/94	24.4.1996	Industrias Pesqueras Campos SA y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayudas financieras comunitarias — Solicitud de indemnización en caso de impago — Recurso de anulación contra las decisiones de supresión
T-226/94	21.6.1996	Paul Dischamp SA / Comisión de las Comunidades Europeas	Suspensión de las compras de mantequilla de intervención — Recurso de indemnización
T-482/93	10.7.1996	Martin Weber y Maria Weber y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Política Agrícola Común — Régimen de apoyo a las semillas oleaginosas — Reglamentos (CEE) nº 3766/91 y 525/93 — Recurso de anulación — Inadmisibilidad
T-298/94	7.11.1996	Roquette Frères SA / Consejo de la Unión Europea	Política Agrícola Común — Régimen de contingentes para la producción de fécula de patata — Reglamento (CE) nº 1868/94 — Recurso de anulación — Círculo cerrado de operadores — Inadmisibilidad
T-521/93	11.12.1996	Atlanta AG y otros / Comunidad Europea	Organización común de mercados — Plátanos — Régimen de importación — Recurso de indemnización
T-70/94	11.12.1996	Comafrica SpA y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Organización común de mercados — Plátanos — Recurso de anulación — Admisibilidad — Legalidad del coeficiente de reducción — Recurso de indemnización

AYUDAS DE ESTADO

T-277/94	22.5.1996	Associazione Italiana Tecnico Economica del Cemento (AITEC) / Comisión de las Comunidades Europeas	Decisión por la que se declara la ilegalidad de ayudas de Estado — Solicitudes de iniciación de un procedimiento por incumplimiento — Denegación — Recurso de anulación — Decisión — Inadmisibilidad — Recurso por omisión — Inadmisibilidad
T-398/94	5.6.1996	Kahn Scheepvaart BV / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayudas de Estado — Construcción naval — Régimen general de ayudas — Recurso de anulación — Admisibilidad

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-266/94	22.10.1996	Foreningen af Jernskibs- og Maskinbyggerier i Danmark, Skibsvæftsforeningen y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayudas de Estado — Construcción naval — Régimen por el que se establecen excepciones — Astilleros de la antigua República Democrática Alemana
T-330/94	22.10.1996	Salt Union Ltd / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayudas de Estado — Negativa de la Comisión a proponer medidas apropiadas en el sentido del apartado 1 del artículo 93 del Tratado — Recurso de anulación — Inadmisibilidad
T-154/94	24.10.1996	Comité des Salines de France y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayudas de Estado — Régimen de ayudas con finalidad regional — Escrito de la Comisión relativo a una ayuda — Recurso de anulación — Inadmisibilidad
T-358/94	12.12.1996	Compagnie nationale Air France / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayudas de Estado — Transporte aéreo — Compañía aérea en situación de crisis económica
T-380/94	12.12.1996	Association internationale des utilisateurs de fils de filaments artificiels et synthétiques et de soie naturelle (AIUFFASS) y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de anulación — Ayuda de Estado — Sector textil — Asociación profesional — Admisibilidad — Error manifiesto de apreciación — Exceso de capacidad

COMPETENCIA

T-575/93	9.1.1996	Casper Koelman / Comisión de las Comunidades Europeas	Reglamento nº 17 — Desestimación de una denuncia — Motivación — Juez nacional
T-528/93, T-542/93, T-543/93 y T-546/93	11.7.1996	Métropole télévision SA y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Decisiones de asociaciones de empresas — Acuerdos entre empresas — Decisión de exención
T-353/94	18.9.1996	Postbank NV / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Procedimiento administrativo — Pliego de cargos y acta de la audiencia — Decisión mediante la que la Comisión permitió la aportación, por parte de terceros en un procedimiento administrativo, de dichos documentos en el marco de procedimientos judiciales nacionales — Acto susceptible de recurso — Secreto profesional — Secretos comerciales

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-387/94	18.9.1996	Asia Motor France SA y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Obligaciones en materia de investigación sobre el objeto de las denuncias — Conformidad a Derecho de los fundamentos de la decisión desestimatoria — Error manifiesto de apreciación — Motivación
T-57/91	24.9.1996	NALOO / Comisión de las Comunidades Europeas	Tratado CECA — Competencia — Empresa nacional propietaria de las reservas de carbón y titular del monopolio legal de concesión de licencias de extracción — Contraprestación del licenciatario consistente en el pago de un canon o en la entrega del carbón al otorgante de la licencia — Importe de los cánones exigidos — Precio del carbón entregado — Compatibilidad con las disposiciones del Tratado CECA
T-24/93, T-25/93, T-26/93 y T-28/93	8.10.1996	Compagnie Maritime Belge SA y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Transportes marítimos internacionales — Conferencias marítimas — Reglamento (CEE) nº 4056/86 — Perjuicio de los intercambios comerciales — Posición dominante colectiva — Aplicación de un acuerdo que prevé un derecho exclusivo — Buques de lucha — Rebajas de fidelidad — Multas — Criterios de apreciación
T-79/95 y T-80/95	22.10.1996	Société nationale des chemins de fer français y British Railways Board / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Túnel bajo el Canal de la Mancha — Reserva del 50 % de la capacidad del túnel a dos compañías ferroviarias — Restricciones de la competencia — Exención — Acceso de terceros
T-49/95	11.12.1996	Van Megen Sports Group BV / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Artículo 85 del Tratado CE — Prueba de la infracción — Multa — Motivación de la Decisión
T-16/91	12.12.1996	Rendo NV y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Desestimación presunta de una denuncia — Motivación — Recurso de casación — Devolución del asunto por el Tribunal de Justicia — Continuación del procedimiento — Costas
T-19/92	12.12.1996	Groupement d'achat Édouard Leclerc / Comisión de las Comunidades Europeas	Sistema de distribución selectiva — Productos cosméticos de lujo
T-87/92	12.12.1996	BVBA Kruidvat / Comisión de las Comunidades Europeas	Sistema de distribución selectiva — Productos cosméticos de lujo

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-88/92	12.12.1996	Groupement d'achat Édouard Leclerc / Comisión de las Comunidades Europeas	Sistema de distribución selectiva — Productos cosméticos de lujo

DERECHO DE SOCIEDADES

T-19/95	8.5.1996	Adia interim SA / Comisión de las Comunidades Europeas	Contrato público de servicios — Trabajadores interinos — Oferta que adolece de un error de cálculo — Motivación de la decisión de no admisión — Inexistencia de obligación por parte de la entidad adjudicadora de ponerse en contacto con el licitador
---------	----------	--	---

DERECHO INSTITUCIONAL

T-108/94	16.1.1996	Elena Candiotti / Consejo de la Unión Europea	Concurso de artistas — Bases del concurso — Legalidad del procedimiento de selección — Facultades del comité de selección
T-382/94	6.6.1996	Confederazione Generale dell'Industria Italiana (Confindustria) / Aldo Romoli	Nombramiento de los miembros del Comité Económico y Social
T-146/95	11.7.1996	Giorgio Bernardi / Parlamento Europeo	Recurso de anulación — Defensor del Pueblo europeo — Candidatura — Procedimiento de nombramiento — Inadmisibilidad — Principio de no discriminación

FUNCIÓN PÚBLICA

T-368/94	9.1.1996	Pierre Blanchard / Comisión de las Comunidades Europeas	Estatuto de los funcionarios — Comité de Personal — Elecciones — Derecho de las organizaciones sindicales o profesionales a presentar varias listas
T-23/95	9.1.1996	Efthimia Bitha y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de la Comunidad — Acceso a las prestaciones previstas en el apartado 2 del artículo 73 del Estatuto — Muerte accidental — Actividad de buceo submarino

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-122/95	1.2.1996	Daniel Chabert / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Asignación familiar — Repetición de lo indebido
T-589/93	15.2.1996	Susan Ryan-Sheridan / Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo	Funcionarios — Agentes de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo — Procedimiento de selección — Desestimación de una candidatura interna — Recurso de anulación — Recurso de indemnización
T-125/95	15.2.1996	Hassan Belhabet / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Concurso — Decisión del tribunal del concurso por la que se declara que un candidato no ha superado la prueba oral — Alcance de la obligación de motivación
T-235/94	27.2.1996	Roberto Galtieri / Parlamento Europeo	Funcionarios — Asignación familiar — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Causa de nulidad — Confianza legítima — Daños y perjuicios
T-294/94	28.2.1996	Konstantinos Dimitriadis / Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Deber de asistencia — Artículo 24 del Estatuto
T-15/95	28.2.1996	Nuno do Paço Quesado / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Anulación de la decisión de la Comisión por la que se fija la clasificación del demandante — Reincorporación después de una comisión de servicios a petición del funcionario
T-547/93	29.2.1996	Orlando Lopes / Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Informes de calificación — No admisión de candidaturas a la promoción — Demandas de anulación y de indemnización
T-280/94	29.2.1996	Orlando Lopes / Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	Funcionarios — No admisión de candidaturas a la promoción — Horario flexible — Demandas de anulación y de indemnización
T-93/94	6.3.1996	Michael Becker / Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Clasificación en escalón — Antigüedad — Igualdad de trato — Deber de asistencia y protección
T-141/95	6.3.1996	Kirsten Schelbeck / Parlamento Europeo	Funcionarios — Retribución — Asignaciones nacionales — Interrupción de la aplicación de la norma que prohíbe la acumulación — Amplitud del derecho a la devolución

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-146/94	7.3.1996	Calvin Williams / Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Obligaciones — Actos contrarios a la dignidad de la función pública — Deber de lealtad — Procedimiento disciplinario — Separación del servicio
T-362/94	7.3.1996	Jan Robert De Rijk / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Régimen complementario del seguro de enfermedad para los funcionarios destinados fuera de las Comunidades — Modalidades de reembolso de los gastos médicos
T-361/94	12.3.1996	Henry A. Weir / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Invalidez permanente parcial — Igualdad de trato — Evolución del poder adquisitivo — Retraso en la gestión del expediente — Intereses de demora — Admisibilidad
T-376/94	21.3.1996	Georgette Otten / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Comisión de invalidez — Composición — Decisión de jubilación por causa de invalidez
T-10/95	21.3.1996	Akli Chehab / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Invalidez permanente parcial — Reconocimiento de una agravación
T-60/92	28.3.1996	Muireann Noonan / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Selección — Oposición para el acceso a un puesto de categoría C — No admisión a participar en la oposición — Candidatos en posesión de un diploma universitario
T-40/95	28.3.1996	V / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Régimen disciplinario — Separación del servicio — Motivación — Circunstancias agravantes
T-13/95	18.4.1996	Nicolaos Kyripitsis / Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Convocatoria para proveer plaza vacante — Traslado — Interés del servicio — Decisión denegatoria de una solicitud de participación — Motivación
T-113/95	23.4.1996	Giuseppe Mancini / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Admisibilidad — Plazo de reclamación
T-6/94	24.4.1996	A / Parlamento Europeo	Funcionarios — Ausencia irregular — Retribución — Artículo 60 del Estatuto — Inadmisibilidad

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-274/94	25.4.1996	Antonio Castellacci / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Asignaciones familiares — Requisito de residencia — Asignación por persona asimilada a hijos a cargo — Reclamación de cantidades indebidamente pagadas
T-82/95	14.5.1996	Carmen Gómez de Enterriá y Sánchez / Parlamento Europeo	Funcionarios — Cese — Artículo 50 del Estatuto — Defensa de los intereses del funcionario afectado
T-326/94	15.5.1996	Konstantinos Dimitriadis / Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas	Funcionario — Informe de calificación — Indemnización por daños y perjuicios
T-148/95	21.5.1996	W / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Invalidez permanente parcial — Intervención quirúrgica
T-153/95	21.5.1996	Raymond Kaps / Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Concurso — Tribunal calificador — Prueba oral — Decisión del tribunal calificador de no inclusión en la lista de reserva — Alcance de la obligación de motivación — Alcance del control jurisdiccional
T-140/94	22.5.1996	Enrique Gutiérrez de Quijano y Llorens / Parlamento Europeo	Funcionarios — Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Traslado interinstitucional — Apartado 1 del artículo 29 del Estatuto
T-92/94	5.6.1996	Rodolfo Maslias / Parlamento Europeo	Funcionarios — Asignación familiar — Ingresos profesionales del cónyuge superiores al límite máximo estatutario — Revocación con efecto retroactivo del disfrute de la asignación — Devolución de las cantidades indebidamente pagadas
T-262/94	6.6.1996	Jean Baiwir / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Excepción de ilegalidad — Concordancia entre la reclamación y el escrito de recurso — Nuevo método de cálculo de los perfiles de carrera para las categorías B, C y D en la Comisión — Lista de los funcionarios considerados con mayores méritos para obtener una promoción — Apartado 3 del artículo 5 y artículo 45 del Estatuto — Principio de no discriminación — Errores manifiestos de apreciación de hecho y de Derecho — Recurso de indemnización
T-391/94	6.6.1996	Jean Baiwir / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Acto lesivo — Plazos estatutarios — Inadmisibilidad — Recurso de indemnización

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-110/94	11.6.1996	Beatriz Sánchez Mateo / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Transferencia de una parte de la retribución en la moneda de un Estado miembro distinto del país en el que tiene su sede la Institución — Inadmisibilidad
T-111/94	11.6.1996	Giovanni Ouzounoff Popoff / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Transferencia de una parte de la retribución en la moneda de un Estado miembro distinto del país en el que tiene su sede la Institución — Inadmisibilidad
T-118/95	11.6.1996	Miguel Anacoreta Correia / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Procedimiento de selección — Puesto de grado A 1
T-147/95	11.6.1996	Geneviève Pavan / Parlamento Europeo	Funcionarios — Asignación familiar — Asignación percibida de otras fuentes — Apartado 2 del artículo 67 del Estatuto
T-150/94	18.6.1996	Juana de la Cruz Vela Palacios / Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Recurso de anulación y de indemnización — Admisibilidad — Presentación de una reclamación mediante telefax — Informe de calificación — Retraso — Motivación de una regresión de la calificación — Perjuicio moral
T-293/94	18.6.1996	Juana de la Cruz Vela Palacios / Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Admisibilidad — Acto lesivo — Informe intermedio de calificación — Deber de lealtad — Sanción disciplinaria
T-573/93	19.6.1996	Manuel Francisco Caballero Montoya / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Personas asimiladas a hijos a cargo — Apartado 4 del artículo 2 del Anexo VII del Estatuto — Disposiciones generales de ejecución — Ilegalidad — Aplicación errónea — Efecto retroactivo
T-41/95	21.6.1996	Andrew Macrae Moat / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Recurso de indemnización — Ejecución de una sentencia que anula un nombramiento — Informe de calificación tardío
T-91/95	26.6.1996	Lieve de Nil y Christiane Impens / Consejo de la Unión Europea	Funcionarios — Concurso interno denominado de «revalorización» — Medidas de ejecución de una sentencia de anulación — Artículo 176 del Tratado CE — Nuevas pruebas — Reclasificación — Irretroactividad — Perjuicios material y moral — Indemnización

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-500/93	28.6.1996	Y / Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Recurso de anulación — Procedimiento disciplinario — Derecho de defensa — Prueba testifical — Legítima defensa — <i>Exceptio veritatis</i> — Circunstancias atenuantes — Motivación — Recurso de indemnización — Perjuicio moral
T-587/93	11.7.1996	Elena Ortega Urretavizcaya / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Agentes temporales — Oferta — Contrato de agente temporal — Modificación de grado y de funciones — Confianza legítima
T-102/95	11.7.1996	Jean-Pierre Aubineau / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Agentes temporales — Contrato de servicios — Traslado — Lugar de destino
T-170/95	11.7.1996	Paolo Carrer / Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Concurso — Tribunal calificador — Decisión del tribunal calificador por la que se declara no superada la prueba oral por un candidato — Principio de igualdad de trato — Infracción de la convocatoria — Apreciación del tribunal calificador
T-158/94	19.9.1996	François Brunagel / Parlamento Europeo	Funcionarios — Procedimiento de selección — Aplicación del apartado 2 del artículo 29 del Estatuto — Apreciación de las aptitudes profesionales de los candidatos — Desviación de poder — No discriminación — Motivación
T-386/94	19.9.1996	Alain-Pierre Allo / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Procedimiento de promoción al grado A 3 denominado «segunda vía» — Recurso de anulación — Expediente individual — Falta de informes de calificación — Recurso de indemnización
T-182/94	24.9.1996	Ricardo Marx Eßer y Casto Del Amo Martínez / Parlamento Europeo	Funcionarios — Representación — Comité de personal — Elecciones — Lista de agentes electores — Exclusión, al término del escrutinio, de los agentes en situación de excedencia voluntaria
T-185/95	24.9.1996	Giovanni Sergio / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Transferencia de derechos a pensión — Disposiciones generales de aplicación del Estatuto — Plazo para la presentación de la solicitud

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-192/94	26.9.1996	Henry Maurissen / Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas	Recurso de anulación — Informe de calificación — Admisibilidad — Motivación — Control jurisdiccional — Límites
T-356/94	2.10.1996	Sergio Vecchi / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Convocatoria para proveer plaza vacante — Error manifiesto — Desviación de poder — Motivación — Admisibilidad
T-36/94	16.10.1996	Alberto Capitanio / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Reincorporación — Determinación del nivel de empleo — Acto lesivo
T-37/94	16.10.1996	Dimitrios Benecos / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Reincorporación — Determinación del nivel de empleo — Acto lesivo
T-56/94	16.10.1996	Raffaele de Santis / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Convocatoria para proveer plaza vacante — Utilización de procedimiento inadecuado
T-378/94	16.10.1996	Josephus Knijff / Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Agentes temporales contratados de común acuerdo con las instituciones de control nacionales — Aplicación de la normativa relativa a su clasificación en grado
T-21/95 y T-186/95	5.11.1996	Marco Mazzocchi-Alemani / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Régimen del seguro de enfermedad complementario para funcionarios destinados a un país tercero — Modalidades de reembolso de gastos médicos — Aplicación de límites
T-272/94	19.11.1996	Claude Brulant / Parlamento Europeo	Funcionarios — Promoción — Utilización de procedimiento inadecuado
T-135/95	20.11.1996	Z / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Recurso de anulación — Falta de asistencia al trabajo injustificada — Artículos 59 y 60 del Estatuto — Certificados médicos — Incapacidad laboral
T-144/95	21.11.1996	Christos Michaël / Comisión de las Comunidades Europeas	Promoción — Guía práctica del procedimiento de promoción — Funcionarios de categoría A — Lista de funcionarios considerados con mayores méritos — Lista de funcionarios promovidos — Acto lesivo
T-177/95	11.12.1996	Patrick Barraux y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Coeficiente corrector específico

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-177/94 y T-377/94	12.12.1996	Henk Altmann y otros y Margaret Casson y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Empresa Común JET — Reivindicación del estatuto de agente temporal
T-33/95	12.12.1996	Maria Lidia Lozano Palacios / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Antiguo perito nacional en comisión de servicios — Indemnizaciones diarias — Indemnización por gastos de instalación — Reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres — Lugar de reclutamiento
T-74/95	12.12.1996	Viriato Monteiro da Silva / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Antiguo perito nacional en comisión de servicios — Indemnizaciones diarias — Indemnización por gastos de instalación — Lugar de reclutamiento
T-99/95	12.12.1996	Peter Esmond Stott / Comisión de las Comunidades Europeas	Empresa Común JET — Reivindicación del estatuto de agente temporal
T-130/95	12.12.1996	X / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Promoción — Examen comparativo de los méritos — Informe de calificación — Retraso en su redacción — Recurso de anulación y de indemnización
T-132/95	12.12.1996	Peter Gammeltoft / Comisión de las Comunidades Europeas	Agentes temporales — Antiguo perito nacional en comisión de servicios — Antiguo agente auxiliar — Indemnización por gastos de instalación — Reembolso de los gastos de transporte de mobiliario y enseres
T-137/95	12.12.1996	Paolo Mozzaglia / Comisión de las Comunidades Europeas	Funcionarios — Antiguo perito nacional en comisión de servicios — Indemnizaciones diarias — Indemnización por gastos de instalación — Lugar de reclutamiento — Reembolso de los gastos de viaje en el momento de la incorporación al servicio

LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

T-75/95	5.6.1996	Günzler Aluminium GmbH / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de anulación — Decisión de la Comisión por la que se deniega la condonación de derechos de importación
---------	----------	---	---

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS

T-230/94	21.3.1996	Frederick Farrugia / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de anulación — Decisión de la Comisión por la que se deniega al demandante la concesión de una beca — Criterios de aptitud — «Ciudadano británico de Ultramar» — Motivos erróneos — Responsabilidad extracontractual — Perjuicio moral
----------	-----------	---	--

MEDIO AMBIENTE Y CONSUMIDORES

T-336/94	16.10.1996	Efisol SA / Comisión de las Comunidades Europeas	Reglamento (CEE) nº 594/91 relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono — Asignación de cuotas — Licencias de importación — Denegación de su concesión — Demanda de indemnización — Protección de la confianza legítima
----------	------------	--	--

POLÍTICA COMERCIAL

T-162/94	5.6.1996	NMB France SARL y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Derechos antidumping — Rodamientos de bolas — Reembolso — Regla del «derecho asimilado a un coste» — Diferencia de trato entre importadores asociados e importadores independientes — Fuerza de cosa juzgada de una sentencia anterior del Tribunal de Justicia
T-161/94	11.7.1996	Sinochem Heilongjiang / Consejo de la Unión Europea	Antidumping — Recurso de anulación — Admisibilidad — Desarrollo de la investigación — Perjuicio
T-155/94	18.9.1996	Climax Paper Converters Ltd / Consejo de la Unión Europea	Derechos antidumping — Países de comercio de Estado — Trato individual — Margen de dumping único

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

POLÍTICA SOCIAL

T-271/94	11.7.1996	Eugénio Branco Ld. ^a / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de anulación — Fondo Social Europeo — Reducción de una ayuda económica concedida inicialmente — Inexistencia de acto impugnable — Inadmisibilidad
----------	-----------	--	---

RELACIONES EXTERIORES

T-175/94	11.7.1996	International Procurement Services SA / Comisión de las Comunidades Europeas	Recurso de indemnización — Contrato público — Fondo Europeo de Desarrollo — Responsabilidad extracontractual — Apreciación del origen de la mercancía
T-485/93	24.9.1996	Société Louis Dreyfus et C ^{ie} / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayuda de urgencia de la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética — Licitación — Recurso de anulación — Admisibilidad — Recurso de indemnización — Admisibilidad
T-491/93	24.9.1996	Richco Commodities Ltd / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayuda de urgencia de la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética — Licitación — Recurso de anulación — Admisibilidad — Recurso de indemnización — Admisibilidad
T-494/93	24.9.1996	Compagnie Continentale (France) / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayuda de urgencia de la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética — Licitación — Recurso de anulación — Admisibilidad
T-509/93	24.9.1996	Richco Commodities Ltd / Comisión de las Comunidades Europeas	Ayuda de urgencia de la Comunidad a los Estados de la antigua Unión Soviética — Licitación — Recurso de anulación — Admisibilidad

II. Índice de las demás resoluciones del Tribunal de Primera Instancia en 1996

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-219/95 R	22.12.1995	Marie-Thérèse Danielsson y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Pruebas nucleares efectuadas por un Estado miembro — Demanda de medidas provisionales — Artículo 34 del Tratado Euratom — Demanda de suspensión de la ejecución de una Decisión de la Comisión en materia de pruebas nucleares
T-228/95 R	12.2.1996	S. Lehrfreund Ltd / Consejo de la Unión Europea y otros	Protección de los animales — Reglamento — Prohibición de importación de pieles — Suspensión de la ejecución
T-41/96 R	3.6.1996	Bayer AG / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución
T-194/95 intv I	25.6.1996	Area Cova, S.A., y otros / Consejo de la Unión Europea	Intervención — Anulación del Reglamento (CE) nº 1761/95, de 29 de junio de 1995 — Ilegalidad del acuerdo de pesca bilateral celebrado entre la Unión Europea y Canadá, el 20 de abril de 1995, en el contexto de la NAFO
T-76/96 R	13.7.1996	The National Farmers' Union y otros / Comisión de las Comunidades Europeas	Política Agrícola Común — Medidas de emergencia en materia de protección de la salud pública — Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución de una Decisión de la Comisión relativa a medidas de emergencia contra la encefalopatía espongiforme bovina
T-52/96 R	12.7.1996	Sogecable, S.A. / Comisión de las Comunidades Europeas	Competencia — Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Medidas provisionales

III. Estadísticas judiciales

Resumen de las actividades del Tribunal de Primera Instancia en 1994, en 1995 y en 1996

- Cuadro 1: Actividad general del Tribunal de Primera Instancia en 1994, en 1995 y en 1996
- Cuadro 2: Asuntos iniciados en 1994, en 1995 y en 1996
- Cuadro 3: Asuntos resueltos en 1994, en 1995 y en 1996
- Cuadro 4: Asuntos pendientes a 31 de diciembre de cada año

Asuntos iniciados en 1994, en 1995 y en 1996

- Cuadro 5: Naturaleza del recurso
- Cuadro 6: Fundamento del recurso

Asuntos resueltos en 1996

- Cuadro 7: Modo de terminación
- Cuadro 8: Fundamento del recurso

Varios

- Cuadro 9: Evolución general
- Cuadro 10: Resultados de los recursos de casación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996

Resumen de las actividades del Tribunal de Primera Instancia en 1994, en 1995 y en 1996

Cuadro 1: Actividad general del Tribunal de Primera Instancia en 1994, en 1995 y en 1996¹

	1994	1995	1996
Asuntos iniciados	409	253	229
Asuntos resueltos	412 (442)	198 (265)	172 (186)
Asuntos pendientes	433 (628)	427 (616)	476 (659)

¹ En el presente cuadro y en los cuadros de las páginas siguientes, las cifras mencionadas entre paréntesis (*cifra bruta*) indican el número total de asuntos *independientemente* de las acumulaciones por razón de conexión (un número de asunto = un asunto). La *cifra neta* indica el número de asuntos *teniendo en cuenta* la acumulación por razón de conexión (una serie de asuntos acumulados = un asunto).

Cuadro 2: Asuntos iniciados en 1994, en 1995 y en 1996^{1 2}

Naturaleza de los procedimientos	1994	1995	1996
Recursos directos	316	165	122
Recursos de funcionarios	81	79	98
Procedimientos especiales	12	9	9
Total	409 ³	253 ⁴	229 ⁵

¹ En el presente cuadro y en los cuadros de las páginas siguientes, la mención «recursos directos» se refiere a todos los recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas, distintos de los recursos de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

² Se consideran «procedimientos especiales» (en este cuadro y en los siguientes): oposición a una sentencia dictada en rebeldía [artículo 38 del Estatuto (CE); artículo 122 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia], oposición de tercero [artículo 39 del Estatuto (CE); artículo 123 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia], revisión de una sentencia [artículo 41 del Estatuto (CE); artículo 125 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia], interpretación de una sentencia [artículo 40 del Estatuto (CE); artículo 129 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia], tasación de costas (artículo 92 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia), beneficio de justicia gratuita (artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia).

³ Entre ellos, 14 asuntos remitidos por el Tribunal de Justicia el 18 de abril de 1994.

⁴ De ellos, 32 asuntos en materia de cuotas lecheras.

⁵ De ellos, 5 asuntos en materia de cuotas lecheras.

Cuadro 3: Asuntos resueltos en 1994, en 1995 y en 1996

Naturaleza de los procedimientos	1994		1995		1996	
Recursos directos	339	(358)	125	(186)	87	(98) ¹
Recursos de funcionarios	67	(78)	62	(64)	76	(79)
Procedimientos especiales	6	(6)	11	(15)	9	(9)
Total	412	(442)	198	(265)	172	(186)

Cuadro 4: Asuntos pendientes a 31 de diciembre de cada año

Naturaleza de los procedimientos	1994		1995		1996	
Recursos directos	321	(512) ²	305	(491) ³	339	(515) ⁴
Recursos de funcionarios	103	(106)	118	(121)	133	(140)
Procedimientos especiales	9	(10)	4	(4)	4	(4)
Total	433	(628)	427	(616)	476	(659)

¹ De ellos, 8 asuntos en materia de cuotas lecheras.

² De ellos, 258 asuntos en materia de cuotas lecheras.

³ De ellos, 231 asuntos en materia de cuotas lecheras.

⁴ De ellos, 227 asuntos en materia de cuotas lecheras.

Asuntos iniciados en 1994, en 1995 y en 1996

Cuadro 5: Naturaleza del recurso

Naturaleza del recurso	1994	1995	1996
Recursos de anulación	135	120	89
Recursos por omisión	7	9	15
Recursos de indemnización	174	36	14
Cláusula compromisoria	—	—	4
Recursos de funcionarios	81	79	98
Total	397 ¹	244 ²	220 ³
<i>Procedimientos especiales</i>			
Beneficio de justicia gratuita	4	1	2
Tasación de costas	6	7	5
Interpretación o revisión de una sentencia	2	—	2
Oposición a una sentencia dictada en rebeldía	—	1	—
Total	12	9	9
TOTAL GENERAL	409	253	229

¹ De ellos, 173 asuntos en materia de cuotas lecheras.

² De ellos, 32 asuntos en materia de cuotas lecheras.

³ De ellos, 5 asuntos en materia de cuotas lecheras.

Cuadro 6: Fundamento del recurso

Fundamento del recurso	1994	1995	1996
Artículo 173 del Tratado CE	120	116	79
Artículo 175 del Tratado CE	4	9	15
Artículo 178 del Tratado CE	174	36	14
Artículo 181 del Tratado CE	—	—	4
Total Tratado CE	298	161	112
Artículo 33 del Tratado CECA	14	3	10
Artículo 35 del Tratado CECA	2	—	—
Total Tratado CECA	16	3	10
Artículo 146 del Tratado CEEA	1	1	—
Artículo 148 del Tratado CEEA	1	—	—
Artículo 151 del Tratado CEEA	—	—	—
Total Tratado CEEA	2	1	—
Estatuto de los Funcionarios	82	79	98
Total	398	244	200
Artículo 92 del Reglamento de Procedimiento	5	7	5
Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento	4	1	2
Artículo 122 del Reglamento de Procedimiento	—	1	—
Artículo 125 del Reglamento de Procedimiento	2	—	1
Artículo 129 del Reglamento de Procedimiento	—	—	1
Total procedimientos especiales	11	9	9
TOTAL GENERAL	409	253	229

Asuntos resueltos en 1996

Cuadro 7: Modo de terminación

Modo de terminación	Recursos directos	Recursos de funcionarios	Procedimientos especiales	Total
<i>Sentencias</i>				
Recurso inadmisible	13 (13)	7 (8)	— —	20 (21)
Sobreseimiento	1 (1)	— —	— —	1 (1)
Recurso infundado	16 (20)	28 (28)	— —	44 (48)
Recurso parcialmente fundado	5 (8)	20 (21)	— —	25 (29)
Recurso fundado	4 (8)	11 (11)	— —	15 (19)
Sentencia interlocutoria	2 —	— —	— —	2 —
Total de sentencias	41 (50)	66 (68)	— —	107 (118)
<i>Autos</i>				
Archivo	34 (34)	6 (7)	1 (1)	41 (42)
Recurso inadmisible	11 (11)	3 (3)	— —	14 (14)
Incompetencia	— —	— —	— —	— —
Sobreseimiento	3 (3)	1 (1)	— —	4 (4)
Recurso fundado	— —	— —	— —	— —
Recurso parcialmente fundado	— —	— —	6 (6)	6 (6)
Recurso infundado	— —	— —	2 (2)	2 (2)
Declinación de la competencia	— —	— —	— —	— —
Total de autos	48 (48)	10 (11)	9 (9)	67 (68)
Total	89 (98)	76 (79)	9 (9)	174 (186)

Cuadro 8: Fundamento del recurso

Fundamento del recurso	Sentencias	Autos	Total
Artículo 173 del Tratado CE	36 (45)	35 (35)	71 (80)
Artículo 175 del Tratado CE	— —	4 (4)	4 (4)
Artículo 178 del Tratado CE	4 (4)	8 (8)	12 (12)
Total Tratado CE	40 (49)	47 (47)	87 (96)
Artículo 33 del Tratado CECA	1 (1)	— —	1 (1)
Artículo 146 del Tratado CEEA	— —	1 (1)	1 (1)
Estatuto de los Funcionarios	66 (68)	10 (11)	76 (79)
Artículo 92 del Reglamento de Procedimiento	— —	7 (7)	7 (7)
Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento	— —	2 (2)	2 (2)
Total procedimientos especiales	— —	9 (9)	9 (9)
TOTAL GENERAL	107 (118)	67 (68)	74 (186)

Varios

Cuadro 9: Evolución general

	1994	1995	1996
Asuntos interpuestos ante el Tribunal de Primera Instancia ¹	409	253	229
Asuntos pendientes ante el Tribunal de Primera Instancia a 31 de diciembre	433 (628)	427 (616)	476 (659)
Asuntos resueltos	412 (442)	198 (265)	172 (186)
Sentencias dictadas	60 (70)	98 (128)	107 (118)
Número de resoluciones del Tribunal de Primera Instancia que han sido objeto de un recurso de casación ²	13 <i>[94]</i>	48 <i>[131]</i>	27 <i>[122]</i>

¹ Incluidos los procedimientos especiales.

² Las cifras en itálica entre corchetes indican el número total de resoluciones impugnables —sentencias, autos de inadmisibilidad, de medidas provisionales y de sobreseimiento— cuyo plazo de recurso de casación ha expirado o contra las que se ha interpuesto recurso de casación.

**Cuadro 10: Resultados de los recursos de casación¹ entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996
(sentencias y autos)**

	Infundado	Recurso de casación manifiestamente infundado	Recurso de casación manifiestamente inadmisible	Recurso de casación manifiestamente inadmisible e infundado	Anulación sin devolución	Anulación parcial sin devolución	Total
Competencia	6	1	—	—	—	—	7
Derecho de sociedades	—	1	—	—	—	—	1
Derecho institucional	—	2	—	—	—	—	2
Estatuto de los Funcionarios	—	2	5	1	1	1	10
Medio ambiente y consumidores	2	—	—	—	—	—	2
Política regional	—	1	—	—	—	—	1
Política social	1	—	—	—	—	—	1
Relaciones exteriores	—	—	—	2	—	—	2
Total	9	7	5	3	1	1	26

¹ Terminados mediante resolución del Tribunal de Justicia.

C. Actividades de los órganos jurisdiccionales nacionales en materia de Derecho comunitario

Datos estadísticos

Los servicios del Tribunal de Justicia procuran obtener un conocimiento lo más completo posible sobre las resoluciones relacionadas con el Derecho comunitario dictadas por los órganos jurisdiccionales nacionales.

El cuadro que figura a continuación recoge, desglosado por Estados miembros, el número de resoluciones nacionales dictadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996 y catalogadas en los ficheros que lleva la División «Investigación y Documentación» del Tribunal de Justicia. Dicho cuadro incluye tales resoluciones con independencia de que hayan sido o no dictadas como consecuencia de sentencias prejudiciales del Tribunal de Justicia.

En una columna separada, titulada «Resoluciones relativas al Convenio de Bruselas», figuran las resoluciones relacionadas con el Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, firmado en Bruselas el 27 de septiembre de 1968.

Se recuerda que este cuadro tiene un valor meramente indicativo, pues evidentemente los ficheros que han servido de base para su elaboración son incompletos.

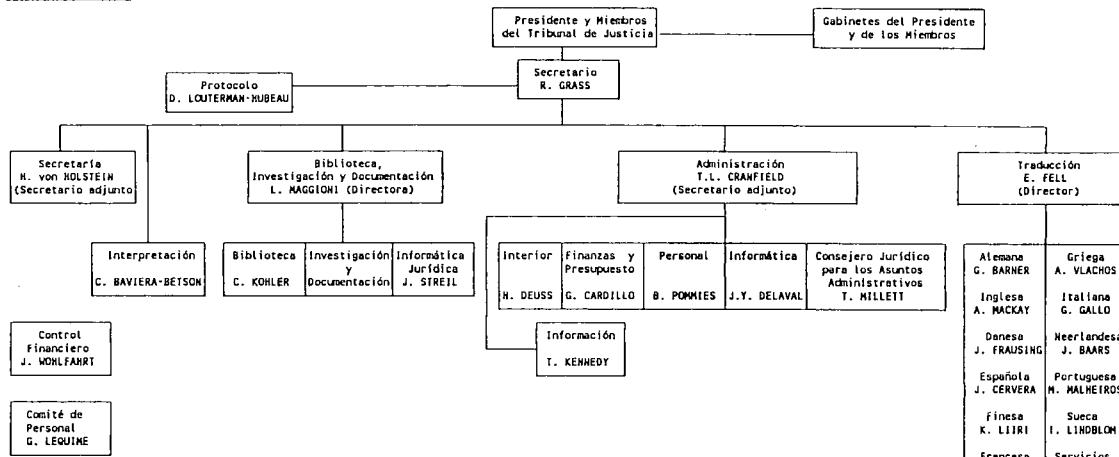
Cuadro resumen de las resoluciones dictadas en materia de Derecho comunitario en cada Estado miembro entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996

Estado miembro	Resoluciones dictadas en materia de Derecho comunitario (salvo Convenio de Bruselas)	Resoluciones relativas al Convenio de Bruselas	Total
Bélgica	60	21	81
Dinamarca	13	6	19
Alemania	187	14	201
Grecia	21	—	21
España	155	1	156
Francia	124	17	141
Irlanda	12	6	18
Italia	234	3	237
Luxemburgo	4	—	4
Países Bajos	224	26	250
Austria	12	—	12
Portugal	7	—	7
Finlandia	7	—	7
Suecia	9	—	9
Reino Unido	115	23	138
Total	1.184	117	1.301

Anexo II

Tribunal de Justicia

La administración: organigrama sinóptico (1)



Tribunal de Primera Instancia

Presidente y Miembros del Tribunal de Primera Instancia

Gabinetes del Presidente y de los Miembros

Secretario H. JUNG

Secretaría B. PASTOR BORGORÓN J. PALACIO GONZÁLEZ

Servicios del Tribunal de Justicia (2)

(1) Julio de 1996.

(2) En virtud del nuevo artículo 45 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia, «los funcionarios y demás agentes adscritos al Tribunal de Justicia prestarán sus servicios en el Tribunal de Primera Instancia para garantizar su funcionamiento».

Anexo III

Publicaciones e información general

Textos de las sentencias y conclusiones

1. Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia

La Recopilación de la Jurisprudencia, publicada en las lenguas oficiales de las Comunidades, es la única fuente auténtica para citar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, así como la del Tribunal de Primera Instancia.

El último fascículo anual de la Recopilación incluye un índice cronológico de las resoluciones publicadas, un índice de asuntos clasificados por orden numérico, un índice alfabético de las partes, un índice de disposiciones citadas, un índice alfabético de conceptos y, desde 1991, un nuevo índice sistemático que contiene todos los sumarios, acompañados de las cadenas de términos clave correspondientes, atribuidos a las resoluciones recogidas.

En los Estados miembros y en determinados países terceros, la Recopilación se ofrece a la venta en las direcciones indicadas en la última página de la presente publicación (precio de la Recopilación de 1995 y de 1996: 170 ECU, IVA excluido). En los restantes países, los pedidos deberán dirigirse también a los puntos de venta mencionados. Para cualquier otra información, diríjase al Tribunal de Justicia, División Interior — Sección de publicaciones, L-2925 Luxemburgo.

2. Recopilación de la Jurisprudencia comunitaria — Función Pública

Desde 1994, la Recopilación de la Jurisprudencia comunitaria — Función Pública incluye todas las sentencias del Tribunal de Primera Instancia en el ámbito del Derecho de la función pública en su respectiva lengua de procedimiento, así como un resumen redactado en la lengua oficial elegida por el abonado. Contiene además los sumarios de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia, previa interposición de recurso de casación, en dicho ámbito, cuyo texto íntegro sigue publicándose, no obstante, en la Recopilación general. El acceso a la Recopilación

— Función Pública se facilita mediante índices disponibles igualmente en todas las lenguas.

En los Estados miembros y en determinados países terceros, la Recopilación se ofrece a la venta en las direcciones indicadas en la última página de la presente publicación (precio: 70 ECU, IVA excluido). En los restantes países, los pedidos deberán dirigirse a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, L-2985 Luxemburgo. Para cualquier otra información, diríjase al Tribunal de Justicia, División Interior — Sección de publicaciones, L-2925 Luxemburgo.

El precio de suscripción a ambas publicaciones es de 205 ECU, IVA excluido. Para cualquier otra información, diríjase al Tribunal de Justicia, División Interior — Sección de publicaciones, L-2925 Luxemburgo.

3. Sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia y conclusiones de los Abogados Generales

Su texto en offset puede solicitarse por escrito, indicando la versión lingüística deseada, al Tribunal de Justicia, División Interior — Sección de publicaciones, L-2925 Luxemburgo, siempre que se encuentre aún disponible y mediante pago de una cantidad fija establecida actualmente en 600 BFR, IVA excluido, por documento, y que puede modificarse con el tiempo. Una vez se publique el fascículo de la Recopilación que contenga la sentencia o las conclusiones solicitadas, ya no se atenderán dichos pedidos.

Los interesados ya abonados a la Recopilación de la Jurisprudencia podrán suscribir otro abono, en una o varias lenguas oficiales de las Comunidades, a las versiones en offset de los textos que figuran en la Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, a excepción de los textos recogidos únicamente en la Recopilación — Función Pública. El precio anual de suscripción es actualmente de 12.000 BFR, IVA excluido.

Otras publicaciones

1. Documentos elaborados por la Secretaría del Tribunal de Justicia

- a) Recopilación de textos sobre la organización, las competencias y el procedimiento del Tribunal de Justicia

Este volumen reagrupa las disposiciones relativas al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia que se encuentran de manera dispersa en los Tratados, en el Derecho derivado, así como en algunos Convenios. La edición de 1993 está actualizada al 30 de septiembre de 1992. Un índice facilita su consulta.

La obra se encuentra disponible en las lenguas oficiales (con excepción del finés y el sueco), al precio de 13,50 ECU, IVA excluido, en las direcciones indicadas en la última página de la presente publicación.

- b) Calendario de las vistas del Tribunal de Justicia

El calendario de las vistas se redacta todas las semanas. Por estar sujeto a modificaciones, tiene un valor meramente informativo.

Este calendario podrá obtenerse previa solicitud a la División de Interior — Sección de publicaciones del Tribunal de Justicia, L-2925 Luxemburgo.

2. Documentos elaborados por la División de Prensa e Información del Tribunal de Justicia

- a) Actividades del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas

Boletín de información semanal, distribuido por suscripción, acerca de las actividades judiciales del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, que contiene el resumen sucinto de las sentencias dictadas, las conclusiones de los Abogados Generales y los nuevos asuntos correspondientes a la semana

transcurrida. Esta publicación menciona igualmente los acontecimientos más importantes de la vida de la Institución.

El último número del año contiene siempre un índice analítico de las sentencias y demás resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia a lo largo del año, así como datos estadísticos.

b) Informe anual

Publicación que recoge un resumen de la labor del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, tanto en el ámbito de la jurisprudencia como en el de las actividades conexas (reuniones y jornadas de magistrados, visitas, sesiones de estudios, etc.). Este documento incluye numerosos datos estadísticos, así como los textos de los discursos pronunciados con motivo de las audiencias solemnes del Tribunal de Justicia.

Las solicitudes de suscripción a los documentos citados, disponibles en todas las lenguas oficiales de las Comunidades (en particular, a partir de 1995, también en finés y en sueco), deberán dirigirse por escrito a la División de Prensa e Información del Tribunal de Justicia, L-2925 Luxemburgo, precisando la versión lingüística deseada. Este servicio es gratuito.

3. Documentos elaborados por la Dirección «Biblioteca, Investigación y Documentación» del Tribunal de Justicia

3.1. Biblioteca

a) Actualización bibliográfica

Bibliografía bimestral que contiene una lista sistemática de todas las publicaciones (monografías y artículos) recibidas o examinadas en el período de referencia. La bibliografía consta de dos partes diferentes:

- Parte A: Publicaciones jurídicas relativas a la integración europea.

- Parte B: Teoría general del Derecho — Derecho internacional — Derecho comparado — Derechos nacionales.

Los pedidos relativos a estas publicaciones deberán dirigirse a la División Biblioteca del Tribunal de Justicia, L-2925 Luxemburgo.

b) Bibliografía jurídica de la integración europea

Publicación anual basada en las adquisiciones de monografías y en el examen de las publicaciones periódicas en materia de Derecho comunitario, correspondiente al año de referencia. Desde la edición de 1990, la Bibliografía ha pasado a ser una publicación oficial de las Comunidades Europeas. Recoge más de 4.000 referencias bibliográficas, a las que puede accederse a través de las tablas sistemáticas por materias y del índice de autores.

La Bibliografía anual se ofrece a la venta en las direcciones indicadas en la última página de la presente publicación, al precio de 32 ECU, IVA excluido.

3.2. Investigación y Documentación

a) Repertorio de jurisprudencia de Derecho comunitario

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas publica el Repertorio de jurisprudencia de Derecho comunitario, que recoge, de modo sistemático, tanto su jurisprudencia como una selección de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros.

La obra comprende dos Series, que pueden adquirirse separadamente y que versan sobre las siguientes materias:

Serie A: Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal de Primera Instancia, con exclusión de la relativa a la función pública europea y al Convenio de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Serie D: Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en materia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

La Serie A comprende la jurisprudencia a partir de 1977. Las diferentes entregas en forma de hojas móviles publicadas desde 1983 van a ser sustituidas por una versión consolidada que comprende el período 1977-1990. La versión francesa ya está disponible y las versiones alemana, inglesa, danesa, italiana y neerlandesa están en preparación. Precio: 100 ECU, IVA excluido.

En el futuro, la Serie A, en todas las lenguas oficiales de las Comunidades, será objeto de publicación quinquenal, la primera de las cuales cubrirá el período 1991-1995. Se dispondrá de actualizaciones anuales, pero, en un primer momento, únicamente en francés.

La Serie D, cuyo primer fascículo se publicó en 1981, comprende actualmente, tras la publicación del fascículo 5 (febrero de 1993) en las versiones alemana, francesa, italiana, inglesa y danesa (la versión neerlandesa se encontrará disponible durante el año 1997), la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 1976 a 1991 y la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de 1973 a 1990. Precio: 40 ECU, IVA excluido.

b) Índice A-Z

Publicación informatizada que contiene una lista numérica de todos los asuntos planteados al Tribunal de Justicia desde 1954 y al Tribunal de Primera Instancia, una lista alfabética de los nombres de las partes y una lista de los órganos jurisdiccionales nacionales que han planteado cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. El Índice A-Z remite a la publicación de la resolución en la Recopilación de la Jurisprudencia. Esta publicación se encuentra disponible en francés y en inglés y se actualiza anualmente. Precio: 25 ECU, IVA excluido.

- c) Notas — Referencias de las notas de la doctrina sobre sentencias del Tribunal de Justicia

Esta publicación recoge el conjunto de notas de la doctrina relativas a las sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia y facilita sus referencias. Se actualiza anualmente. Precio: 15 ECU, IVA excluido.

Los pedidos relativos a estas diversas publicaciones deberán dirigirse a uno de los puntos de venta que figuran en la última página de la presente publicación.

Junto con las publicaciones que son objeto de difusión comercial, los servicios de «Investigación y Documentación» elaboran diferentes instrumentos de trabajo de uso interno, entre los cuales destacan:

- d) Boletín periódico de jurisprudencia

Reagrupa, con una periodicidad trimestral, semestral y anual, el conjunto de los sumarios de las sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia que, posteriormente, figurarán en la Recopilación de la Jurisprudencia. Está organizado siguiendo el mismo plan sistemático que el Repertorio, de manera que, respecto a un período determinado, prefigura lo que será éste, pudiendo prestar al usuario servicios comparables. Disponible en lengua francesa.

- e) Jurisprudencia en materia de función pública comunitaria

Publicación en lengua francesa que agrupa sistemáticamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia sobre función pública.

- f) Jurisprudencia nacional en materia de Derecho comunitario

El Tribunal de Justicia ha constituido un banco de datos informatizados que recoge la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros relativa al Derecho comunitario. Es posible, por medio de este banco de datos, editar en lengua francesa, en función del progreso de los trabajos de análisis y de codificación, diferentes tablas con las decisiones repertoriadas (con términos clave sobre el contenido), tanto por Estado miembro como por materia.

Los pedidos relativos a estas publicaciones deberán dirigirse a la Dirección Biblioteca, Investigación y Documentación del Tribunal de Justicia, L-2925 Luxemburgo.

Bases de datos

CELEX

El sistema automatizado de documentación para el Derecho comunitario CELEX (*Communitatis Europeæ Lex*), gestionado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y alimentado por las Instituciones comunitarias, incluye la legislación, la jurisprudencia, los actos de trámite y las preguntas parlamentarias, así como las medidas nacionales de ejecución de las Directivas.

Por lo que se refiere más concretamente a la jurisprudencia, CELEX contiene todas las sentencias y los autos del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, con los sumarios elaborados para cada asunto. Se recoge también en él una referencia a las conclusiones de los Abogados Generales así como, a partir de 1987, el texto íntegro de éstas. La jurisprudencia se actualiza semanalmente.

El sistema CELEX está disponible en las lenguas oficiales de la Unión. Durante el año 1996 se hicieron públicas las versiones finlandesa y sueca.

RAPID — OVIDE/EPISTEL

La base de datos RAPID, gestionada por el Servicio del Portavoz de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como la base de datos OVIDE/EPISTEL, del Parlamento Europeo, contienen la versión francesa del *Boletín de actividades del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas* (véase *supra*).

Las versiones on-line oficiales de CELEX y RAPID se distribuyen por Eurobases y a través de servidores nacionales autorizados.

Finalmente, se elabora una serie de productos de información on-line y CD-ROM bajo licencia. Para obtener información adicional, diríjase a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo.

Los datos del Tribunal de Justicia son los siguientes:

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2925 Luxemburgo
Teléfono: 4303-1
Télex de la Secretaría: 2510 CURIA LU
Dirección teográfica: CURIA
Telefax del Tribunal de Justicia: 4303 2600
Telefax de la División de Prensa e Información: 4303 2500

Comunidades Europeas — Tribunal de Justicia

**Informe anual 1996. Resumen de las actividades del Tribunal de Justicia
y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas**

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1998 — 221 pp. — 17,6 x 25 cm

ISBN 92-829-0350-8

Venta • Salg • Verkauf • Πωλήσεις • Sales • Vente • Vendita • Verkoop • Venda • Myynti • Försäljning

BELGIQUE/BELGIË

Jean De Lannoy
Avenue du Roi 20/Koningslaan 202
B-1000 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 295 43 41
Fax (32-2) 532 41 41
E-mail: jean.de.lannoy@infoboard.be
URL: <http://www.jean-de-lannoy.be>

Librairie européenne/De Europese Boekhandel

Rue de la Loi 244/Wetstraat 244
B-1040 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 295 26 39
Fax (32-2) 735 05 60
E-mail: mail@libeurop.be
URL: <http://www.libeurop.be>

Moniteur belge/Belgisch Staatsblad

Rue de Louvain 40/42/Leuvenseweg 40-42
B-1000 Bruxelles/Brussel
Tel. (32-2) 552 22 11
Fax (32-2) 511 01 84

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S
Herstedbygård 10-12
DK-2620 Albertslund
Tlf. (45) 43 63 23 00
Fax (45) 43 63 19 69
E-mail: schultz@schultz.dk
URL: <http://www.schultz.dk>

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag GmbH
Verteilsabteilung
Amsterdamstraße 192
D-50735 Köln
Tel. (49-221) 97 68 80
Fax (49-221) 97 68 82
E-mail: vernebu@bundesanzeiger.de
URL: <http://www.bundesanzeiger.de>

Nic für Veröffentlichungen des Gerichtshofs

Carl Heymanns Verlag KG
Luxemburger Strasse 449
D-50939 Köln
Tel. (49-221) 94 373-0
Fax (49-221) 94 373-901

ΕΛΛΑΣ/GREECE

G. C. Eleftheroudakis SA
International Bookstore
Panepistimiou 17
GR-10584 Athens
Tel. (30-1) 331 41 80/1/2/3/4/5
Fax (30-1) 323 99 21
E-mail: elebooks@netor.gr

ESPAÑA

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar, 27
E-28071 Madrid
Tel. (34) 915 38 21 11 (Libros)/
913 84 17 15 (Suscripciones)
Fax (34) 915 38 21 10 (Libros)/
913 84 17 14 (Suscripciones)
E-mail: clientes@correo.es.es
URL: <http://www.boe.es>

Mundi Prensa Libros, SA

Castelló, 37

E-26002 Andalucía

Tel. (34) 915 36 70 00

Fax (34) 915 75 39 99

E-mail: libreria@mundiprensa.es

URL: <http://www.mundiprensa.com>

FRANCE

Journal officiel

Service des publications des CE

26, rue Desairé

F-75727 Paris Cedex 15

Tél. (33) 140 58 77 31

Fax (33) 140 58 77 00

IRELAND

Government Supplies Agency

Publications Section

4-5 Harcourt Road

Dublin 2

Tel. (353-1) 661 31 11

Fax (353-1) 475 27 60

ITALIA

Licos SpA

Via Duca di Calabria, 1/1

Casella postale 552'

I-50125 Firenze

Tel. (39-55) 49 54 15

Fax (39-55) 64 12 57

E-mail: licos@fbicc.it

URL: <http://www.licos.it>

LUXEMBOURG

Messageries du livre SARL

5, rue Raiffeisen

L-2411 Luxembourg

Tel. (352) 40 10 20

Fax (352) 49 06 61

E-mail: mld@pt.lu

URL: <http://www.mld.lu>

Abonnements:

Messageries Paul Kraus

11, rue Christophe Plantin

L-2339 Luxembourg

Tel. (352) 49 98 88-8

Fax (352) 49 98 88-44

E-mail: mpk@pt.lu

URL: <http://www.mpk.lu>

NEDERLAND

SDU Servicecentrum Uitgevers
Christoffel Plantijnstraat 2
Postbus 20014
2500 EA Den Haag
Tel. (31-70) 376 98 80
Fax (31-70) 378 97 83
E-mail: sdu@sdu.nl
URL: <http://www.sdu.nl>

ÖSTERREICH

Manz'sche Verlags- und Universitätsbuchhandlung GmbH
Kohlmarkt 16
A-1010 Wien
Tel. (43-1) 53 16 11 00
Fax (43-1) 53 16 11 67
E-mail: bestellen@manz.co.at
URL: <http://www.austria.eu.net:81/manz>

PORTUGAL

Distribuidora de Livros Bertrand Ltd.
Grupo Bertrand, SA
Rua das Terras dos Vales, 4-A
Apartado 60037
P-2700 Amadora
Tel. (351-2) 495 90 50
Fax (351-2) 496 02 55

Imprensa Nacional-Casa da Moeda, EP
Rua Marquês Sá da Bandeira, 16-A
P-1060 Lisboa Centro
Tel. (351-1) 353 03 99
Fax (351-1) 353 02 94
E-mail: dncm@mail.telepac.pt
URL: <http://www.incm.pt>

SUOMI/FINLAND

Akateeminen Kirjakauppa/Akademiska Bokhandeln
Keskustori 1/Centralstation 1
P.O./PB 128
Finland Helsinki
P.O./Finland Helsinki
P.O./Finland Helsinki
Sähköposti: akatilaus@stockmann.fi
URL: <http://www.akateeminen.fi>

SVERIGE

BTJ AB
Traktorvägen 11
S-221 82 Lund
Tfn. (46-46) 18 00 00
Fax (46-46) 30 79 47
E-post: bjt-pub@bjt.se
URL: <http://www.bjt.se>

UNITED KINGDOM

The Stationery Office Ltd
International Sales Agency
51 Nine Elms Lane
London SW8 5DR
Tel. (44-171) 873 90 90
Fax (44-171) 873 84 63
E-mail: papuaries@theso.co.uk
URL: <http://www.the-stationery-office.co.uk>

ÍSLAND

Bokabud Larusar Blöndal
Sklavabústigr. 2
IS-101 Reykjavík
Tel. (354) 551 65 50
Fax (354) 552 55 60

NORGE

Swets Norge AS
Østenjovien 18
Bokbld 62 Etterstad
NO-0262 Oslo
Tel. (47-22) 97 45 00
Fax (47-22) 97 45 45

SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA

Euro Info Center Schweiz
c/o OSEC
Stampfenbachstraße 85
PF 492
CH-8035 Zürich
Tel. (41-1) 365 53 15
Fax (41-1) 365 54 11
E-mail: eics@oesc.ch
URL: <http://www.oesc.ch/eics>

BÄLGARIJA

Europress Euromedia Ltd
59, bldv Vitosha
BG-1000 Sofia
Tel. (359-2) 980 37 66
Fax (359-2) 980 42 30
E-mail: milena@mbox.cit.bg

ČESKÁ REPUBLIKA

NIS-prodiena
Havelkova 22
CZ-130 00 Praha 3
Tel. (382-2) 24 23 14 86
Fax (382-2) 24 23 11 14
E-mail: nikopss@dec.nis.cz
URL: <http://www.nis.cz>

CYPRUS

Cyprus Chamber of Commerce and Industry
PO Box 1455
CY-1509 Nicosia
Tel. (357-2) 66 95 00
Fax (357-2) 66 10 44
E-mail: mfo@cci.org.cy

ESTI

Eesti Kaubandus-Tööstuskoda (Estonian Chamber of Commerce and Industry)
Toom-Kooli 17
EE-1001 Tallinn
Tel. (372) 646 02 44
Fax (372) 646 02 45
E-mail: info@koda.ee
URL: <http://www.koda.ee>

MAGYARORSZÁG

Euro Info Service
Europa Ház
1051 Budapest
PO Box 475
H-1396 Budapest 62
Tel. (36-1) 350 80 25
Fax (36-1) 350 90 32
E-mail: eurinfo@mail.matav.hu
URL: <http://www.eurinfo.hu/index.htm>

MALTA

Miller Distributors Ltd
Malta International Airport
PO Box 25
Luqa LOU 05
Tel. (356) 66 44 88
Fax (356) 67 57 99
E-mail: gwirth@usa.net

POLSKA

Ars Polona
Krakowskie Przedmieście 7
Skr. pocztowa 1001
PL-00-950 Warszawa
Tel. (48-22) 826 12 01
Fax (48-22) 826 62 40
E-mail: ars_pol@bevy.hsn.com.pl

ROMÂNIA

Euromedia
Str. Gr. Berthelot Nr 41
RO-70749 Bucuresti
Tel. (40-1) 315 44 03
Fax (40-1) 315 44 03

SLOVAKIA

Centrum VTI SR

Nám. Slobody 9
SK-81223 Bratislava
Tel. (421-7) 531 83 64
Fax (421-7) 531 83 64
E-mail: europ@bbu.sttk.stuba.sk
URL: <http://www.sttk.stuba.sk>

SLOVENIA

Gospodarski Vestnik
Dunajska cesta 5
SLO-1000 Ljubljana
Tel. (386) 611 33 03 54
Fax (386) 611 33 91 28
E-mail: repanski@gvestnik.si
URL: <http://www.gvestnik.si>

TÜRKIYE

Dünya Infotel AS
100, Yil Mahallesi 34440
TR-80050 Bağcılar/Istanbul
Tel. (90-212) 629 46 89
Fax (90-212) 629 46 27

AUSTRALIA

Hunter Publications
PO Box 404
3067 Abbotsford, Victoria
Tel. (61-3) 94 17 53 61
Fax (61-3) 94 19 71 54
E-mail: jpavides@ozemail.com.au

CANADA

Renouw Publishing Co. Ltd
5369 Chemin Canadien Road Unit 1
K1 J9 3 Ottawa, Ontario
Tel. (1-613) 745 26 65
Fax (1-613) 745 76 60
E-mail: order.dept@renouwbooks.com
URL: <http://www.renouwbooks.com>

EGYPT

The Middle East Observer
41 Sherif Street
Cairo
Tel. (20-2) 393 97 32
Fax (20-2) 393 97 32

HRVATSKA

Mediatrade Ltd
Pavla Hatzka 1
HR-10000 Zagreb
Tel. (385-1) 43 03 92
Fax (385-1) 43 03 92

INDIA

EBIC India
3rd Floor, B. Chavan Centre
Gen. J. Bhosla Marg.
400 021 Mumbai
Tel. (91-22) 282 60 64
Fax (91-22) 285 45 64
E-mail: ebic@giabsm01.vsnl.net.in
URL: <http://www.ebicindia.com>

ISRÄEL

ROY International
PO Box 13056
61130 Tel Aviv
Tel. (972-3) 546 14 23
Fax (972-3) 546 14 42
E-mail: royi@netvision.net.il

Sub-agent for the Palestinian Authority:

Index Information Services
PO Box 19502
Jerusalem
Tel. (972-2) 627 16 34
Fax (972-2) 627 12 19

JAPAN

PSI-Japan
Asahi Sanbancho Plaza #206
7-1 Sanbancho, Chiyoda-ku
Tokyo 102
Tel. (81-3) 32 34 69 21
Fax (81-3) 32 34 69 15
E-mail: books@psi-japan.co.jp
URL: <http://www.psi-japan.com>

MALAYSIA

EBIC Malaysia
Level 7, Wisma Hong Leong
18 Jalan Parak
50450 Kuala Lumpur
Tel. (60-3) 262 62 98
Fax (60-3) 262 61 98
E-mail: ebic-kl@mol.net.my

PHILIPPINES

EBIC Philippines
19th Floor, PS Bank Tower
Sen. Gil J. Puyat Ave. cor. Tindalo St.
Makati City
Metro Manila
Tel. (63-2) 759 66 80
Fax (63-2) 759 66 90
E-mail: ecppcom@globe.com.ph
URL: <http://www.ecpp.com>

RUSSIA

CCEC
60-letiya Oktyabrya Av. 9
117312 Moscow
Tel. (7-095) 135 52 27
Fax (7095) 135 52 27

SOUTH AFRICA

Saito House
NO 5 Esterhazy Street
PO Box 782 706
2146 Sandton
Tel. (27-11) 883 37 37
Fax (27-11) 883 65 69
E-mail: emailstar@ide.co.za
URL: <http://www.saito.co.za>

SOUTH KOREA

Information Centre for Europe (ICE)
204 Woo Sol Parkel
395-185 Seogyo Dong, Mapo Ku
121-733 Seoul
Tel. (82-2) 322 53 03
Fax (82-2) 322 53 14
E-mail: euinfo@shinbird.co.com

THAILAND

EBIC Thailand
29 Vanissa Building, 8th Floor
Soi Chidom
Phloenchit
10330 Bangkok
Tel. (66-2) 655 06 27
Fax (66-2) 655 06 28
E-mail: ebickk@ksc15.th.com
URL: <http://www.ebicthailand.org>

UNITED STATES OF AMERICA

Berman Associates
4611-F Assembly Drive
Lanham MD20706
Tel. (1-800) 274 44 47 (toll free telephone)
Fax (1-800) 865 34 50 (toll free fax)
E-mail: query@berman.com
URL: <http://www.berman.com>

ANDERE LÄNDER/OTHER COUNTRIES/
AUTRES PAYS

Bitte wenden Sie sich an ein Büro Ihrer Wahl / Please contact the sales office of your choice / Veuillez vous adresser au bureau de vente de votre choix

 OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxembourg

ISBN 92-829-0350-8



9 789282 903506 >